

879330

3



**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE**



**ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES
INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MÉXICO
CLAVE 8793-30**

**"LA PARTICIPACIÓN DEL PROGRAMA PITEX, EN LA
MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

PRESENTA.

NIEVES MUÑOZ LEDO ORTIZ

ASESOR DE TESIS: LIC. RAMON TOVAR CERRITOS

CELAYA, GTO.

MAYO DEL 2001

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PGS.

Introducción.

CAPITULO I

Antecedentes del Comercio Exterior en México

1.1. Antecedentes	1
1.1.1. El Comercio después de la Revolución, hasta los años 50's	1
1.1.2. Etapa proteccionista	2
1.1.3. La apertura comercial	5
1.1.4. La actividad comercial de México hacia el exterior en la actualidad	6
1.2. México y los organismos internacionales	6

CAPITULO II

Antecedentes de los programas de fomento a la exportaciones

2.1. Inicio de los apoyos financieros y fiscales al comercio exterior	11
2.2. Antecedentes de los Programas de Fomento a la Exportación.	12
2.3. Estructura Actual de los programas de Fomento	14

CAPITULO III

Marco Teórico

3.1. Teoría de Ventajas absolutas	16
3.2. Teoría de las ventajas comparativas	18
3.3. Teoría de la dotación de factores	20
3.4. Teoría de la Interdependencia	22

CAPITULO IV

La empresa en México y el PITEX

4.1. Introducción	25
4.2. El reto de las empresas mexicanas	25
4.3. Las empresas mexicanas en la competencia internacional	26
4.4. Teoría de la empresa en México	28
4.5. La micro, pequeña y mediana empresa ante el cambio	31
4.5.1. Problemática actual de la empresa mexicana	32
4.6. Apoyos y Financiamientos de la Micro, Pequeña y mediana empresa.	34

CAPITULO V

Aspectos Generales del PITEX

5.1. Marco Jurídico de las Importaciones Temporales	40
5.2. Descripción	41
5.3. Objetivo	42
5.4. Beneficiarios	42
5.4.1. Situación de las personas físicas	42
5.5. Tipos o modalidades del PITEX	43
5.6. Beneficios y apoyos	43
5.7. Requisitos de suscripción	43
5.7.1. Requisitos relativos a la persona moral	44
5.7.2. Requisitos mínimos de exportación	44
5.7.3. Elaboración de solicitud	45
5.7.4. Llenados de anexos	46
5.7.5. Documentación que se debe anexar a la solicitud	47
5.7.5.1. Ahora bien si es exportador directo	47
5.7.5.2. En el caso de ser exportador indirecto	48
5.7.5.3. Si se solicita el programa es por planta	48
5.7.5.4. Si el programa es por proyecto específico	48
5.7.5.5. En el caso de intervenir terceros transformadores	48
5.7.5.6. Registro de proveedores nacionales	48
5.7.5.7. Procedimiento para el trámite o registro	49
5.7.5.8. Procedimiento para las Modificaciones , Ampliaciones y Prórrogas al programa	52
5.8. Decreto del Programa PITEX	53
5.9. Decreto del Programa Maquila de Exportación.	67

CAPITULO VI

Importación Temporal al amparo del Programa PITEX.

6.1. Introducción.	83
6.2. Concepto y fundamento de la importación temporal	83
6.3. No pago de impuestos al comercio exterior	84
6.4. Importación temporal para su retorno en el mismo estado	85
6.5. Importación temporal para transformar, elaborar o reparar por parte de empresa PITEX	85
6.6. Bienes a importar al amparo de PITEX	85
6.6.1. Mercancías prohibidas y restringidas a importar al amparo de PITEX	86
6.6.2. Mercancías restringidas o sensibles	86
6.7. Plazos de permanencia	86
6.8. Obligaciones	87
6.8.1 Control de inventarios	88
6.8.2. Presentar su reporte anual de operaciones de operaciones de comercio exterior, a más tardar en el mes de abril de cada año, del cual deberán entregar copia a la administración local de auditoría fiscal de la SCHP que les corresponda.	89

6.9. Base gravable a la importación temporal	89
6.9.1. Valor en aduana	89
6.9.2. Valor de transacción	90
6.9.3. Otros métodos de valoración	90
6.9.4. Determinación provisional del valor de aduana	90

CAPITULO VII

Auditorías de Comercio Exterior bajo el programa de PITEX.

7.1. Autoridades involucradas	92
7.2. Objetivo de las auditorías	93
7.3. Auditorías como una parte integral de la administración	93
7.4. Documentación	95
7.5. Padrón de importadores general y sectorial	96
7.6. Rectificación del pedimento	100
7.7. Mermas y desperdicios	103
7.7.1 Mermas	103
7.7.2. Desperdicios	103
7.7.3. Tratamiento de mermas	103
7.7.4. Determinación de mermas y desperdicios	103
7.7.5. Control de inventarios	104
7.7.6. Documentación y elementos necesarios para demostrar la determinación	104
7.7.7. Tratamiento fiscal de los desperdicios	104

CAPITULO VIII

Impacto del IVA e ISR en las importaciones Temporales

8.1. Introducción	108
8.2. Aplicación de la tasa 0% de IVA en las constancias de exportación	109
8.3. Requisitos para la facturación	109
8.4. formas de calcular la proporción de acuerdo al cliente y proveedor	110
8.5. Escrito señalado en el artículo 29 de la LIVA	111
8.6. Ley del IVA	111
8.7. reportes A16 y A17	112
8.8. Devolución y cambio de régimen de bienes adquiridos con constancia de exportación	113
8.9. Caso en el que se utilizaran las operaciones virtuales entre PITEX, exportaciones y ECEX.	114
8.10. Procedimiento de las operaciones virtuales entre PITEX, maquila de exportación y ECEX.	115
8.11. Caso en el que se utilizaran las operaciones virtuales entre proveedores que transfieran a PITEX maquila de exportación y ECEX.	115
8.12. Procedimiento de las operaciones virtuales entre proveedores que transfieran a PITEX, maquiladoras de exportación y ECEX.	116

Introducción

El mundo está inmerso en un proceso de rápida transformación económica en el cual los procesos productivos se realizan de una manera integrada a nivel mundial. Las empresas crecientemente se dedican a la fabricación de partes y componentes para su ensamblado por otras empresas, de manera tal que el producto final es el resultado de procesos individuales llevados a cabo por varios distintos países .

A este fenómeno se le llama globalización surgió como resultado de la creciente competencia que representan los países de reciente industrialización, como Corea y Singapur y, sobre todo, Japón que ha revolucionado la manera de producir, distribuir y comercializar bienes.

Para las empresas mexicanas el reto de la globalización es monumental, prácticamente todos los sectores industriales se han globalizado y por lo tanto, las empresas que no participen en ese nuevo esquema quedarán totalmente fuera del mercado, tanto nacional como mundial. Así, lo importante para las empresas mexicanas es adaptar su estructura para ser capaces de competir exitosamente.

Por ello la importancia del apoyo a las empresas mexicanas, de parte del Estado creando programas de fomento a la exportación, los cuales a parte de brindarle un apoyo financiero también cuentan con áreas de capacitación donde el empresario va conociendo diferentes formas de organizarse, lo último en tecnología, nuevas formas de producir y trabajar para que le permitan poco a poco estar a nivel competitivo en el mercado internacional.

Es por eso la importancia de este trabajo donde se da a conocer el funcionamiento, beneficios, modalidades, cambios del Programa PITEX, el cual está presente en un gran número de nuestras empresas mexicanas, de ahí que radica la importancia del conocimiento del mismo, causando gran interés y motivación para la realización de esta investigación, que se titula:

“LA PARTICIPACIÓN DEL PROGRAMA PITEX, EN LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA”.

BREVE EXPLICACION DE LOS CAPITULOS.

CAPITULO I

Antecedentes y Desarrollo del Comercio Exterior Mexicano

El objetivo de este capítulo es proporcionar información sobre los antecedentes del comercio exterior en México, su desarrollo a través del tiempo, las diferentes situaciones políticas y sociales de nuestro país, e internacionales que han contribuido a su evolución y cambio hasta la actualidad.

Comenzando así con una descripción de la situación de nuestro país al término de la Revolución, época en la cual el país tiene una inestabilidad política que trae como consecuencia una obstrucción en el comercio exterior, la etapa de industrialización en los años 40's donde se implanta la política de sustitución de importaciones, que dura casi 40 años en nuestro país, la etapa proteccionista; que contribuye a un retraso al comercio exterior de México, hasta llegar a los 80's donde se comienza a dar una apertura comercial, con la implementación de la primera ley aduanera, en 1981, la entrada de México al GATT (1986), así como la firma del TLC.

CAPITULO II

Antecedentes de los Programas de Fomento a las Exportaciones

En este capítulo encontraremos una breve semblanza de la evolución que ha sufrido el comercio exterior, las políticas comerciales para llegar a establecer estos apoyos financieros, fiscales y administrativos como los son los programas de apoyo y fomento a la exportación en nuestro país, así como la estructura actual de los mismos y como pueden aplicarse a una empresa de acuerdo con su actividad preponderante, sin olvidar el marco jurídico en donde encontraremos los ordenamientos y disposiciones legales de dichos programas.

CAPITULO III

Marco Teórico

Como su nombre lo indica en este capítulo, encontraremos las diferentes teorías del comercio internacional.

Veremos como el fenómeno de la globalización esta representada por la interdependencia entre las economías nacionales, las industrias y las empresas. La teoría de Ventajas Absolutas donde Adam Smith proponía a los países especializarse en la producción y exportación de bienes los cuales tuviesen una ventaja absoluta embargo, esta teoría solo explica una pequeña parte del entorno por lo que David Ricardo la perfecciona con la Teoría de Ventajas

Comparativas proponiendo que dos o mas países se unieran por medio de sus ventajas comparativas para crear una ventaja absoluta y hacer frente a los que contaban con la misma.

Planteando fundamentalmente que el comercio internacional entre países lo determina la diferente escasez relativa de los factores de la producción entre los diversos países se crea la Teoría Heckscher-Ohlin complementando el pensamiento de Adam Smith y David Ricardo. Y por ultimo la teoría de la Interdependencia Keohane y Nye que explican que las relaciones transnacionales son aquellas que se producen a través de las fronteras de un Estado, mientras que las relaciones internacionales son aquellas que tienen lugar entre las unidades estatales.

CAPITULO IV

La empresa en México y el PITEX.

En este capitulo se da una explicación de la importancia de la globalización mundial y de cómo esta ha contribuido en el cambio de las empresas y políticas de nuestro país, el reto de las empresas ante la competencia internacional.

Veremos como se clasifica una empresa, y su problemática la cual enfrenta.

CAPITULO V

Aspectos Generales del PITEX Y Maquila de Exportación.

El fin de este capitulo es introducir al lector, en el conocimiento básico y general del programa PITEX y Maquila de Exportación partiendo de su marco jurídico, una descripción de dichos programas los cuales están íntimamente ligados con sus objetivos, conoceremos quienes pueden gozar de los beneficios y apoyos que dan estos programas ya mencionados, y las diferentes modalidades de estos programa.

Consta también de una detalla descripción con respecto a la suscripción, desde la elaboración de la solicitud, requisitos , documentación etc., para poder ser acreedores a estos programas.

Estudiaremos su Decreto articulo por articulo y las diferentes modificaciones que han sufrido desde sus publicaciones hasta nuestros días.

CAPITULO VI

Importación Temporal al amparo del Programa PITEX y Maquila de Exportación.

Particularmente considero de mucha importancia el desarrollo de este capitulo ya que en este se explica a fondo uno de los principales conceptos de PITEX y Maquila de exportación. El cual es la importación temporal, las ventajas de esta modalidad como es el no pago de impuestos que incluye IVA, aranceles y cuotas compensatorias pero sin olvidar las restricciones no arancelarias para así lograr un comercio internacional mas justo y beneficioso, hablaremos de las mercancías que se encuentran al amparo de estos programas así

como de las obligaciones que deben cumplir los poseedores, el plazo de permanencia de las mercancías de importación temporal y de la base gravable de dichas mercancías.

CAPITULO VII

Auditorías de Comercio Exterior bajo el programa PITEX

Durante el desarrollo de este capítulo hablaremos de las autoridades involucradas del objetivo de las auditorías y de estas como parte integral en la administración, así como de la importancia de la documentación; del padrón de importadores, la rectificación del pedimento y del tratamiento específico que debe llevarse a cabo con las mermas y desperdicios de las importaciones temporales.

Es importante resaltar que las empresas con programa PITEX y Maquila de Exportación han enfrentado una serie de problemas a causa de desconocimiento del manejo de las auditorías; por lo que se aconseja que la parte contable se interese por un mejor desempeño y conocimiento en esta área evitando así un problema fiscal a la empresa por falta de información.

CAPITULO VIII

Impacto del IVA en las Importaciones Temporales

En este capítulo analizaremos el impacto del IVA en las importaciones temporales, la aplicación de la tasa 0% del IVA, los requisitos de facturación, los casos en los que se utilizarán las operaciones virtuales etc.

MODELO DE LA INVESTIGACION

CARACTER DE LA INVESTIGACION

- 1.- Monografía
- 2.- Cuadros estadísticos
- 3.- Cuadros de referencia
- 4.- Periodo de evolución del comercio exterior en México a partir de 1950
- 5.- Se refiere a la problemática a la cual se enfrenta la micro, pequeña y mediana empresa mexicana, ante los retos que exige la globalización mundial, así como la importancia y apoyo de los Programas de Fomento a la exportación.

ETAPA No. 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

JUSTIFICACION

Las exigencias de la globalización, han dado como consecuencia que los países habrán sus fronteras a los diferentes mercados ya sean estos como consumidores, productores o intermediarios, es por ello que nuestro país ha tenido que modificar sus políticas comerciales con el exterior, como lo pudimos observar en la integración de México al TLCAN.

La micro, pequeña y mediana empresa juegan un papel fundamental, para el desarrollo de la economía nacional, ya que mas del 90% de las empresas mexicanas se encuentran en esta clasificación, estas no cuentan con los recursos necesarios tanto económicos, tecnológicos y logísticos para una competencia justa con el exterior, es por eso que en 1985, nace el Programa PITEX, cuyo beneficio a dichas empresas es exención del pago de impuestos a la importación, siempre y cuando esta retornen al extranjero, en dicho programa a lo largo de los años, han surgido diferentes modificaciones (como consecuencia principal, la entrada de México al TLCAN), el PITEX no se elimina: evoluciona.

FORMULACION DEL PROBLEMA

La manera más viable para exponer un problema, de acuerdo al criterio del estudioso Kerlinger (R. Rojas Soriano, Guía para Realizar Investigaciones Sociales), es elaborando preguntas que a su vez desencadenaran otros cuestionamientos. Es entonces como se elaboran las siguientes interrogantes:

1. ¿Qué es el comercio exterior?
2. ¿Cuáles son los fundamentos teóricos del comercio internacional?
3. ¿Qué es una empresa?

4. ¿Como ha evolucionado el comercio exterior en México a partir de 1950?
5. ¿En qué consistió la apertura económica iniciada en los 80s?
6. ¿A qué organismos multilaterales de negociación económica pertenece nuestro país?
7. ¿Cuáles son los beneficios que México obtiene al firmar acuerdos de libre comercio con otros países?
8. ¿Qué son los programas de fomento a la exportación?
9. ¿Cuál es la problemática actual a la que se enfrenta la micro, pequeña y mediana empresa para integrarse a la comunidad de empresas exportadoras?
10. ¿Que beneficios otorgan los programas de apoyo como PITEX a las empresas exportadoras?
11. ¿Cuál es el papel que desempeñan Bancomext y Nacional Financiera en la promoción de las exportaciones?
12. ¿Cuál ha sido la evolución del programa de fomento "PITEX"?
13. ¿Cuál será el futuro del PITEX, para el nuevo milenio.

ETAPA No. 2 MARCO GENERAL DE REFERENCIA

Es apropiado mencionar que la política de proteccionismo que se implantó en nuestro país durante décadas, dejó todo un sin fin de problemas a la economía mexicana, lógicamente, las unidades productivas del país y más aún la micro, pequeña y mediana empresa, con un sistema propio para una política sustitutiva de importaciones; la apertura comercial implicó entonces, un motivo para que éstas buscaran una transformación integral hacia la modernidad; pues con dicha apertura ya no únicamente iban a competir con las empresas nacionales, sino que tenían que enfrentar a las mejores empresas del mundo; y es aquí donde el sector público juega un papel importante, el apoyar a estas empresas mediante programas de fomento a las exportaciones acordes con sus necesidades, puede en gran medida determinar el éxito o el fracaso de éstas.

LA TEORIA INTERDEPENDENCIA

Esta teoría nos enmarca la dependencia que sea creado entre los países del mundo, dividiendo ha esta interdependencia en dos: una simple y otra interdependencia compleja; donde se nos explica que una interdependencia simple será en la cual los dos países obtengan ventajas de la misma y en la interdependencia compleja se nos explica que en esta habrá un país el cual obtenga la mayor ventaja.

Ahora en los tiempos que nos encontramos es importante que logres sacar lo mejor del comercio internacional, y tratar que esta interdependencia que vivimos hoy en día y a la cual nos obliga la globalización mundial, saquemos el mejor provecho de nuestras relaciones con otros países tratando siempre que esa interdependencia que se da sea de manera o en la clasificación de simple.

La teoría Centro-Periferia, también podría tener alguna aplicación , ya que México estaría como país periférico, que ayuda cono mano de obra o materia prima al centro que en este caso

podría ser E.E.U.U.

ETAPA No. 3 LA HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

INTRODUCCION

Los planes económicos estratégicos ya no ubican más al mercado interno como salvador de nuestro crecimiento económico, sino todo lo contrario, el motor del crecimiento económico se ubica en las exportaciones, gracias a las ventajas del libre comercio las empresas mexicanas tienen un amplio mercado para sus productos a todo alrededor del mundo, entonces el mercado existe, ahora el problema radica en que la planta productiva nacional esta compuesta en su mayoría por micro, pequeñas y medianas empresas, y es por lo tanto, el objetivo primordial el integrar a estas empresas al conjunto de éstas que ya exportan; detectar los problemas y encontrar la solución a todos ellos, para que estas empresas logren integrarse a las exportadoras, y es aquí donde el estado debe intervenir en ofrecer una serie de apoyos que se adapten a la problemática de estas, y tratar de mejorar los apoyos que ya existen para las empresas exportadoras.

JUSTIFICACION

La presente hipótesis relaciona dos variables, las cuales son:

- 1.- La problemática de la micro, pequeña y mediana empresa para integrarse a la comunidad exportadora.
- 2.- La importancia de los programas de apoyo que otorga el sector público a las exportaciones (PITEX).

ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA HIPOTESIS

1.- UNIDAD DE ANALISIS

La problemática de la micro, pequeña y mediana empresa para incluirse en el conjunto de empresas exportadoras la importancia y beneficios que brinda el programa PITEX, a dichas empresas.

VARIABLES: Estas se definen como las características o propiedades cualitativas o cuantitativas que presentan las unidades de análisis, que en este caso son:

VARIABLE INDEPENDIENTE: (acción - origen) Programa de apoyo PITEX.

VARIABLE DEPENDIENTE: (reacción - efecto) Problemática de la micro, pequeña y mediana empresa para integrarse a la comunidad de empresas exportadoras.

2.- ELEMENTOS LOGICOS

Es importante que la micro, pequeña y mediana empresa se fortalezcan para lograr integrarse a la comunidad de empresas exportadoras, y sean las exportaciones precisamente el motor del crecimiento económico del país, a su vez, el sector público requiere ofrecer una serie de apoyos a los exportadores acordes con sus necesidades.

CAPITULO I

Antecedentes del Comercio Exterior en México

1.1 Antecedentes.

El Comercio Exterior a nivel mundial ha sufrido varias transformaciones de acuerdo a la evolución de la sociedad y a sus exigencias adquiridas a travez del paso de la historia, este intercambio de productos ha tomado mayor importancia en el contexto internacional, es por eso la relevancia de este capitulo que da una semblanza de la evolución del comercio internacional.

Para esto me permiti iniciar con la situación del Comercio en su epoca posrevolucionaria, su evolución en los años 50's, el paso de la etapa proteccionista a una librecambrista, la relevante entrada de México al GATT hoy OMC, con lo que se dio un vuelvo gigantesco a nuestra política comercial, así cmomo los acuerdos a los que nuestro países ha hecho participe, como ALADI, TLCAN, por nombrar algunos.

Así con esta introducción podemos ir sumergiéndonos en el mundo del comercio e ir comprendiendo las situaciones que dieron origen a los Programs de Fomento a la Exportación que es le tema central de está investigación.

1.1.1 El Comercio después de la Revolución hasta los años 50's

Después de la Revolución, México entró en un caos, usurpado el poder por Victoriano Huerta y seguido después por el periodo callista, México se retrasó en gran medida sobretodo por ajustes políticos lo que obstruyó el paso de un comercio exterior intenso. En 1934 toma el poder el General Lázaro Cárdenas quien tenía una idea de progreso y comenzó las bases para dar lugar a éste. Durante su gobierno, mejoró e incrementó la producción agrícola con la apertura de nuevas zonas de cultivo, la irrigación y crédito para los agricultores, tomó medidas protectoras para el obrero, promovió la organización de los sindicatos y la confederación de trabajadores y, ordenó la expropiación de bienes de compañías petrolíferas y ferroviarias de Estados Unidos, Gran Bretaña y Holanda. Dicho evento provocó problemas con las potencias lo cual hacía más complicadas las relaciones entre éstos países.

El milagro mexicano

En 1940 llega Manuel Ávila Camacho al poder quien comienza con la planificación económica del país y la independencia total de México. *"Ávila Camacho negoció el arreglo de la cuestión petrolera con las potencias, impulsa la explotación agrícola y ganadera; al mismo tiempo, desarrolla una vigorosa campaña contra el analfabetismo Durante éste periodo comienza "La Industrialización" ó "El milagro mexicano".*¹

Después de Ávila Camacho; sentadas las bases de una estabilidad política toma el poder Miguel Alemán hacia 1946 quien, impulsó la industrialización del país mediante una amplia red de transportes y comunicaciones, la electrificación y la ayuda a determinadas empresas de interés nacional, también negoció diferentes créditos con el extranjero, y modificó la estructura del monopolio estatal del petróleo así mismo favoreció el desarrollo agrícola e instituyó la política de sustitución de Importaciones la cual fue desarrollada en México durante casi cuarenta años.

1.1.2. Etapa Proteccionista

En un sistema proteccionista, el comercio exterior se encuentra sujeto a las políticas adoptadas por el gobierno, medidas que van desde la fijación de precios oficiales, etc. Para los productores nacionales, la fijación de aranceles equivale a añadirles un impuesto a las exportaciones, los aranceles incrementan los precios que el consumidor paga al comprarlos, productos que substituyen a las importaciones. Igualmente las barreras no arancelarias propician la alza de los precios de los bienes que reemplazan a los bienes extranjeros. La política proteccionista favorece la creación de industrias poco competitivas, llegando a representar verdaderos oligopolios que les permite fijar sobrepuestos arriba de los costos de producción. La fijación de permisos previos, permite a los productores nacionales vender en un mercado prácticamente cerrado, en donde se ofrecen productos de menor calidad y a mayor precio que en los mercados internacionales.

Nuestro país, a partir de la década de los 20's adoptó como estrategia de desarrollo económico este entorno de protección con la finalidad de fomentar la producción nacional .

La política substitutiva de importaciones, favorece la transferencia de los fondos públicos al sector industrial, en detrimento de los recursos designados a sectores como el agrícola, y

¹ Vega Cánovas Gustavo; *Liberación económica y libre Comercio en America del Norte*, Colegio de México, 1era. Edición, México, D.F., 1993, pg. 11.

² Herminio Blanco Medoza, *Las Negociaciones Comerciales de México con el mundo*, Ed. Fondo de Cultura Economica, México, 1994 pg. 22,23,35.

minero y y de materias primas.³ De 1958 a 1970, cuando se implementó el llamado “*Desarrollo estabilizador*”, el estado jugó un papel de promotor clave mediante la asignación de los recursos públicos, orientándolos al sector industrial, sacrificando así los sectores agrícola y minero. De esta manera, los bienes y servicios producidos por el estado utilizados en la industria, como los energéticos, mantuvieron sus precios bajos.

Para proteger a la industria nacional, el gobierno recurrió a medidas tan drásticas como la fijación de altos aranceles, de precios oficiales y de permisos previos a la importación, ya que observamos que entre 1958 y 1971 el valor de las importaciones controladas, respecto al total de las importaciones, ascendió de un 42.5% a un 67.7%.⁴

Los ingresos públicos por vía fiscal sufrieron constante deterioro a lo largo del desarrollo estabilizador, y su participación en el financiamiento del gasto público resultó cada vez menor.⁵ Ante la incapacidad de obtener recursos, y su objetivo de mantener la estabilidad y la paridad cambiaria, el estado incrementó de manera dramática la deuda externa, pasando de 574.8 millones de pesos en 1958 a 3,762.4 en 1970.

El incremento del ingreso nacional y de las tasas de interés en un ambiente de estabilidad de precios, propiciaron el ahorro interno y el dinamismo del sistema financiero, de esta forma la participación de sus activos aumento de un 20% del PIB a un 33% durante los sesenta. En consecuencia, el estado aprovecho el ahorro interno para cubrir el deficit del sector público. Por su parte, los bancos canalizaban la mayoría de sus recursos a las unidades de mas alta productividad industrial, desprotegiendo así a las que producian bienes de consumo generalizado y a las actividades agrícolas, generadoras de fuentes de empleo. Siendo precisamente las ramas industriales las más favorecidas, intensivas en uso de capital y escasamente de trabajo, el sistema proteccionista arrojó altas tasas de desempleo, alcanzando una cifra de 581 mil personas en 1970. También “entre 1960 y 1970 la demanda de trabajo se incrementó a una tasa media anual de 2.3 por ciento, mientras que la oferta de trabajo crecía a un promedio mayor de 3 por ciento”.⁶

“Los indicadores sobre el comportamiento de la economía mexicana muestran un fuerte crecimiento del producto que paso de 6.1% promedio anual de 1950-1960 a 7.1% en el periodo 1960-1970; notable estabilidad de precios, ya que la inflación se redujo del 9.9% promedio anual a 1.5% para esos mismos períodos; y un desequilibrio exterior creciente, ya que el deficit en cuenta corriente se multiplicó por 2.8 veces pasando de 420 millones de dólares en 1960 a 1,188 millones de dólares en 1970”.

³ Isaac Katz, *Exportaciones y crecimiento economico evidencia para la Industria manufacturera en México*, Comercio Exterior, Feb. 1996 Vol. 46, No. 2, pg. 110.

⁴ Herminio Blanco Mendoza, Opuscit, pg. 22,23.

⁵ Luis Angeles, *Crisis y Cyuntura de la Economia Mexicana*, Ed. El Caballito, México, D.F., pg.23.

⁶ Ibid, 24,30,31

La estrategia de crecimiento económico llamada “*Desarrollo compartido*” durante 1973-1977 tuvo como objetivos mantener el crecimiento, aumentar las fuentes de empleo, mejorar la distribución del ingreso, mediante el incremento del gasto público, recursos que en ese momento, solo podían ser tomados por medio de la deuda externa.

El proteccionismo continuo su marcha ascendente, ya que del total de las importaciones, el valor de las importaciones sujetas a control paso en 1970 de 68.3% a 90.4% en 1976 . Respecto al decenio anterior, durante 1970-1976 el sector manufacturero creció un 5.3% como promedio anual y las exportaciones del mismo sector bajaron de 27% en 1970 a 21% en 1976 del total de las exportaciones. Así mismo, este periodo se caracterizó por la incapacidad de absorción de la mano de obra, el aumento de la inflación y deficit fiscal.

El Desarrollo compartido continuó con la desviación de recursos públicos del campo hacia el sector urbano, manteniendo subsidios al transporte ya insumos como el agua y los energéticos. Ocasionando con ello la disminución de un 0.5% en los índices de crecimiento agrícola en los años 1971 y 1976, a pesar de que la inversión pública destinada a este ramo se incrementó de 13.4% en 1970 a 17% en 1976.⁷

La administración iniciada en 1976 basa su proceso industrializador en la exploración, explotación, refinación y exportación del petróleo, actividad que llegó a considerarse como eje del crecimiento del país; olvidándose de corregir ciertos desequilibrios que en ese momento eran de magnitud preocupante, como el enorme deficit fiscal y la deuda externa. Los bastos recursos obtenidos por las exportaciones petroleras permitieron aplazar estas irregularidades. Por su parte, el gasto público prosiguió su tendencia expansiva, recursos que fueron obtenidos del exterior al comprometer una proporción de los ingresos petroleros. Se continuó con el incremento de las importaciones bajo control, pasando de 90% del total de las importaciones en 1977 a 100% en 1982. Así mismo, los precios de los energéticos, materias primas, alimentos y transporte se mantuvieron bajos, gracias a los subsidios otorgados por las empresas estatales.

Las exportaciones no petroleras durante 1977 a 1981 disminuyeron 10%. El tipo de cambio nominal permaneció casi fijo hasta los primeros meses de 1982 y la cuenta corriente dependía exclusivamente del petróleo. Las exportaciones petroleras representaban un 71.8% en 1983 del total de las exportaciones.⁸

“En los años del auge petrolero (1978-1981) el PIB creció en promedio anual en 8.4%; la inversión 16% y el empleo 5.7%. los sectores público y privado expandieron sus proyectos de inversión. Las inversiones fueron financiadas con crédito externo; entre 1976 y 1982, la deuda externa pública creció casi tres veces de 20,800MDD a 58,100MDD en 1982”

⁷ Herminio Blanco Mendoza, opus cit, pg. 28,29.

⁸ Herminio Blanco Mendoza, opus cit pg.32

Con los ingresos obtenidos por el petróleo y la deuda externa, entre 1977 y 1981, se importaron bienes intermedios y de capital para continuar con el crecimiento económico (7.5% promedio anual). Pero a pesar de ello, se agravó el desequilibrio fiscal, comercial y de precios.

En este entorno económico, durante el año 1982, es cuando se observa el inminente agotamiento de la política proteccionista de México.

1.1.3. La apertura Comercial

López Portillo permitió, por su parte la política de sustitución de importaciones, manejada en el comercio exterior por medio de permisos previos, reemplazándose por el uso más flexible de los aranceles procurando que la liberación comercial no fuera en detrimento de la producción. En la ley del impuesto al valor agregado (1 Enero 1980) se contempló la devolución automática de todos los impuestos indirectos que incidían sobre los productos de importación el monto a pagar de los productores en cuestión de impuestos se vio severamente reducido.

Durante los últimos años México ha sufrido una transformación no solo interna sino externa en materia comercial y económica. El Presidente Miguel De La Madrid comienza las bases de una política de apertura hacia el comercio exterior. Sin embargo fue en el periodo de López Portillo donde se elabora la primera Ley Aduanera (1981) y se quedan atrás los códigos aduaneros. En el periodo madrileño se crean los programas para las empresas que importan temporalmente (PITEX) en 1985, y posteriormente el acuerdo de apoyo a las empresas altamente exportadoras (ALTEX) en 1986.

Carlos Salinas De Gortari sienta las bases de lo que sería la nueva política comercial de México abriéndolo hacia la globalización. El Estado en 1989 modificó las regulaciones restrictivas de comercio para incentivar la inversión extranjera permitiendo incluso el control mayoritario de las empresas que antes eran paraestatales a foráneos. En octubre del mismo año Salinas y George Bush, Presidente estadounidense, reunidos en la ciudad de Washinton, firmaron lo que fue el escrito como acuerdo más amplio de comercio e inversión aceptado por ambas naciones. Para 1992 Carlos Salinas, Bush y el primer ministro de Canadá, Brian Mulroney negociaron el Tratado de Libre Comercio de América del Norte con lo que se consolida la apertura comercial y un intenso trabajo en las exportaciones e importaciones de ambos países.

La ley, publicada en 1981 sufre grandes reformas, sobretodo de 1991 a 1994, las cuales fueron requisito indispensable para entrar al TLCAN. La nueva ley Aduanera sale en 1995 y es la que hoy rige con diversos cambios cada año.

1.1.4. La actividad comercial de México hacia el exterior en la actualidad.

En los últimos 5 años ha sido muy favorable la apertura comercial y el financiamiento externo a largo plazo para México. Esto después de firmarse el TLCAN ha dado como resultado que empresas privadas obtuvieran créditos por 18 mil millones de dólares de la banca extranjera. *"La alta venta de títulos gubernamentales y privados es consecuencia de la mayor apertura comercial de México con el resto del mundo, lo que a su vez ha permitido elevar las exportaciones de 60 mil 882 millones de dólares en 1994 a 117 mil 500 millones para constituirse en líder de todo latinoamérica."*⁹

La integración económica y financiera de México en los mercados internacionales le ha favorecido para obtener el aval de corredurías estadounidenses, como Moody's Inverstors Services y Standard and Poor's. Así mismo, le ha permitido financiar el 100% de su déficit en cuenta corriente. También los grandes fondos de inversión extranjera concentran alrededor de un 60% de las transacciones totales del mercado de cambios, por lo que éstos intermediarios extranjeros pueden fijar el precio de la paridad cambiaria y modificar su tendencia en el corto plazo.

1.2. México y los organismos internacionales

Como respuesta al proyecto de globalización comercial en America Latina, se crean agrupaciones de países con el propósito de promover el desarrollo económico equilibrado de la region. Uno de estos agrupamientos, integrado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Perú, Venezuela y por supuesto México, se reúnen en 1960 y mediante el Tratado de Montevideo se da origen a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC). La experiencia adquirida, y el deseo de continuar la integración, llevaron a que en 1980 los miembros de la ALALC, apoyaran la transformación del Tratado de Montevideo para crear la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), estableciendo como meta a largo plazo la implantación de un mercado común latinoamericano. Nuestro país mantiene un flujo más abundante de intercambios comerciales con Brasil, Argentina, Venezuela y Colombia, que con el resto de los participantes; sin embargo, solo el 5% del comercio de México con el mundo, se efectua con los integrantes de la ALADI.

La ALADI crea tres mecanismos con la finalidad de otorgar preferencias económicas: Preferencia Arancelaria Regional (PAR), Acuerdos de Alcance Regional (AAR) y Acuerdos de Alcance Parcial (AAP).

⁹ Venegas Rodrigo; *El Financiero*; Miércoles 22 de Septiembre de 1999; p.p. 3A

Preferencia Arancelaria Regional (PAR)

Es un mecanismo que permite a los once miembros del organismo otorgar un país a otro preferencias arancelarias promedio de 20% para casi todas las fracciones de las tarifas de importación,¹⁰ es decir, cada país se compromete a realizar un descuento a su contraparte de determinado porcentaje, atendiendo el grado de desarrollo industrial particular. “Por lo tanto, los países miembros de la ALADI proporcionan una preferencia a todos los productos que importan en el marco de la ALADI; sin embargo, existe una *lista de excepciones* que cada país publica de productos que no tienen preferencias. Esto se hace por considerar que afecta a una industria y por lo tanto es necesario revisar esta lista del país importador para saber si el producto a exportar se encuentra exceptuado de la preferencia.¹¹

El primer paso consistente hacia la liberalización comercial lo constituyen la PAR, pero la disparidad entre los miembros de la ALADI hace difícil el regular operación.

Acuerdos de Alcance Regional (AAR,)

Estos acuerdos tienen como meta lograr una mayor liberación comercial de la que permite la PAR, a ciertos grupos de productos de todos los países participantes de la ALADI, o también les permite actuar conjuntamente en otras materias.¹²

Los AAR cubren aspectos tan diversos como: aspectos comerciales, de complementación económica, agropecuaria, promoción del comercio, cooperación científica y tecnológica, promoción del turismo, preservación del medio ambiente, etc.¹³

Acuerdos de Alcance Parcial (AAP)

Este tipo de acuerdos puede cubrir áreas de naturaleza comercial, de complementación económica, agropecuarios, de promoción al comercio y de otros tipos.

En los AAP pueden participar desde dos hasta diez países integrantes de la ALADI y son viables para convenir “liberaciones comerciales profundas a nivel de sectores y productos

¹⁰ Herminio Blanco Mendoza, opus cit, pg. 115,116 y 117.

¹¹ Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., *Guía Básica del Exportador*, Ed. 4ta., México, D.F., Dic. 96 pg.69

¹² Herminio Blanco Mendoza, Opus cit, 117 y 118.

¹³ Ramon Tamames, *Estructura Internacional*, Ed. Alianza, México, D.F., 1991 pg. 291.

específicos, así como para actuar en casi cualquier otra materia que deseen los países participantes." La flexibilidad con la que se puede operar en el marco de los AAP han determinado que sea el mecanismo más usado por los miembros de la ALADI.

Los postulados de la ALADI fomentan el modelo proteccionista que predominaba cuando se creó, ya que privilegia las relaciones entre los países integrantes, al reconocer su desigual desarrollo y sanciona a su vez las relaciones con países no miembros del organismo y más aún si éstos son desarrollados.

Es prioridad de la ALADI la creación de un Mercado Común Latinoamericano gradualmente y a largo plazo, mediante la creación de un área de preferencias económicas, sin embargo, no incluye una calendarización de metas. Otro de sus inconvenientes es considerar únicamente al arancel, olvidándose de las múltiples y oscuras barreras no arancelarias.

Como ya se mencionó, los AAP son el mecanismo más flexible en cuanto a su operación, desafortunadamente, su objetivo de integrador no ha sido cabalmente cumplido, ya que las trabas administrativas obstaculizan el aprovechamiento de las preferencias convenidas por los países miembros.

Organización Mundial del Comercio (OMC)

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio "GATT" fue creado en 1947 por un conjunto de países con la finalidad de instaurar un foro comercial multilateral para reducir las barreras arancelarias y no arancelarias del comercio entre los países integrantes, incluyendo entre sus funciones la de mediador entre los países para resolver sus diferencias comerciales y regido por principios y normas. "Su finalidad es liberalizar el comercio mundial y garantizar un entorno comercial internacional estable, previsible y no discriminatorio, donde puedan prosperar las inversiones, la creación de empleo y el comercio."

Con el firme deseo de insertarse en el mecanismo globalizador, México en 1986 se adhirió al GATT, hecho que obligó a nuestro país a plantear una serie de acuerdos para reducir los aranceles.¹⁴ La conveniencia de unirse al foro se puede deducir de su gran número de integrantes, ya que para el mes de noviembre de 1996 se contaba con la participación de 125 países. Como toda corporación en continua transformación, durante la Ronda Uruguay se acordó que a partir del 1.º de enero de 1995 el organismo dejaría de llamarse GATT

¹⁴ Herminio Blanco Mendoza, opus cit, pg. 87,89.

para adoptar el nombre de Organización Mundial de Comercio "OMC", conservando sus principios rectores, los cuales consisten en los siguientes

- A) Nación más favorecida: se indica que los beneficios arancelarios y no arancelarios deberán otorgarse a todos los países miembros sin distinción alguna.
- B) Trato no discriminatorio: se refiere a que los bienes importados deberán tener el mismo trato que los nacionales.
- C) Consolidación arancelaria: esto es que cada país se compromete a no exceder de un determinado porcentaje su arancel, elaborándose de esta manera, una lista de "aranceles consolidados".
- D) Protección arancelaria: cuando en circunstancias excepcionales un país requiera protección para determinado sector, podrá incrementar su tasa arancelaria, pero no podrá imponer barreras como cuotas y permisos, a menos que la medida se justifique.
- E) Eliminación de restricciones cuantitativas: consiste en la prohibición de las cuotas y licencias de importación. Sin embargo, para los países en desarrollo existen restricciones en los sectores agropecuario y textil. También algunos países mantienen este tipo de restricciones, ya que al momento de adherirse al organismo, su legislación ya contemplaba dichas medidas.
- F) Solución de diferencias: cuando se da el caso de que un país sienta agraviados sus derechos comerciales, puede recurrir a la organización; primero se dialoga bilateralmente, sino se llega a un acuerdo, se reúne un panel para hacer recomendaciones, y si el infractor no las acepta, el perjudicado pide anuencia a la OMC para tomar represalias.
- G) Salvaguardias: se refiere a que cualquier país miembro puede temporalmente incrementar su arancel consolidado o imponer cuotas para proteger su producción nacional, cuando aprecie un desmedido aumento de importaciones.
- H) Acuerdos comerciales regionales: este principio permite la integración comercial de los países miembros, ya sea mediante unión aduanera o zona de libre comercio. Destacando que éstas no deben ser un obstáculo para las negociaciones comerciales con los demás países participantes y constituyen una excepción al principio de la nación más favorecida.

Además, México al igual que los países miembros en desarrollo, goza de los beneficios contenidos en La Cláusula de Habilitación, la cual concede trato diferente y más favorable a los países en vías de desarrollo, otorgándoles preferencias arancelarias por parte de Los países desarrollados y sin exigir reciprocidad de la contraparte. Así mismo, las naciones desarrolladas pueden acordar entre ellas, determinadas preferencias arancelarias, sin estar obligados a extenderlas a los demás miembros de la OMC.

Nuestro país en su calidad de nación en desarrollo, es acreedor de los siguientes beneficios:
1) obtener concesiones arancelarias de parte de los países miembros, 2) desarrollarse en un

entorno comercial transparente y seguro, 3) tener a la mano mecanismos para solucionar posibles controversias, 4) tener acceso a asistencia técnica y capacitación respecto al funcionamiento de la OMC y 5) gozar de un trato favorable por ser país en desarrollo, como ya se había mencionado.

Las Rondas de Negociación de la OMC son espacios de negociación para ampliar la liberalización del comercio a escala mundial. La última ronda llamada Uruguay ha sido la más larga en duración (7 años), surgiendo de ella importantes acuerdos, que para México se traducen en los siguientes beneficios:

- A) Obtener reducciones arancelarias de 38% en promedio, por parte de los países desarrollados.
- B) Contar con el establecimiento de reglas más claras para el comercio a nivel mundial, lo que dará mayor certidumbre y transparencia a nuestras negociaciones comerciales.
- C) Ampliar nuestras exportaciones agrícolas, debido a la reducción de subsidios internos y de exportación de otros países en el mercado internacional.
- D) Nos beneficiaremos de la implantación de un marco normativo a nivel mundial para la regulación de la prestación de servicios.
- E) Tener la facilidad de acceder a mecanismos más eficientes para la solución de controversias.
- F) Asegurar el acceso de nuestros productos a más de una centena de mercados distribuidos en todo el mundo.

CAPITULO II

Antecedentes de los Programas de Fomento a las Exportaciones

2.1. Inicio de los apoyos financieros y fiscales al comercio exterior :

El programa de fomento a la exportación más antiguo es de la Industria Maquiladora que se remonta a 1965 dentro del Programa de Industrialización de la Frontera Norte, como un programa de fomento al empleo e industrialización de la región fronteriza del país.

En 1970, durante la presidencia de Luis Echeverría Álvarez se establecen estímulos a la exportación mediante mecanismos de devolución de impuestos indirectos y del impuesto general de importación a los exportadores de productos manufacturados de acuerdo a la proporción de insumos nacionales utilizados. Los certificados de devolución de impuestos se utilizaron para el pago de impuestos federales y propiciaron la exportación de numerosas manufacturas.

En ese mismo año, el 31 de diciembre se crea el Instituto Mexicano de Comercio Exterior con el fin de coordinar los esfuerzos de los sectores público y privado en la promoción de nuestros intercambios y racionalizar las importaciones tanto del gobierno como de los particulares.

En el mismo sexenio se adoptan medidas para despertar la conciencia exportadora, mediante los incentivos fiscales otorgados y la actitud de los sectores productivos. Además, se busca la organización de productores en unidades que se orientaran a la exportación se lleva a cabo a través de las Comisiones Estatales de Fomento al Comercio Exterior.

En la misma administración se crearon 27 consorcios de exportación que lograron reunir cerca de 500 empresas. El objetivo de estos fue fomentar la actividad de las microindustrias nacionales en sus distintos giros, alimentos, metalmecánica, textil, artesanías y su inserción en el proceso exportador.

El 28 de agosto de 1975 nacen jurídicamente las Empresas de Comercio Exterior con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo que dispone el otorgamiento de incentivos fiscales a favor de las Empresas de Comercio Exterior"

En la Administración de López Portillo (1976-1982) se integra en una sola dependencia todo lo concerniente al comercio interior y exterior. Se continúa la política de la sustitución de importaciones manejada por medio de permisos previos, remplazándose por el uso más

flexible de los aranceles, procurando que la liberación comercial no fuera en detrimento de la producción.

Por otro lado se volvieron a establecer los certificados de devolución de impuestos para aquellos bienes elaborados que tuvieran un contenido nacional mínimo del 30 por ciento; así también se establecen acuerdo para agilizar las importaciones temporales.

En la nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado del 1 de enero 1980 se contempla la devolución automática de todos los impuestos indirectos que incidían sobre los productos de exportación, el monto del incentivo recibido por los exportadores, vía certificados de devolución de impuestos, se vio considerablemente reducido.

Los antecedentes más próximos a los demás programas de fomento se pueden ubicar dentro de la administración del Presidente Miguel de la Madrid en el que se trata de impulsar el desarrollo económico a través de cambios profundos en la política económica que se plasmaron en el Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior (PRONAFICE) y el sectorial que se llama Programa de Fomento a las Exportaciones (PROFIEEX) dentro de los cuales se cambia la técnica de la política de comercio exterior, de la regulación. Dando como resultado la creación del PITEEX en 1985 y posteriormente el acuerdo de apoyo a las empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) a fines de 1986.

Para 1996, aproximadamente el 70 % de las exportaciones no petroleras de nuestro país provienen de empresas con programas PITEEX o Maquiladora; expresando con ello la importancia de estos programas, el desarrollo de las exportaciones.

2.2. Antecedentes de los Programas de Fomento a la Exportación:

Los Programas de Fomento a las Exportaciones fueron creados a mediados de los 80's (con excepción de las Maquiladoras), como una respuesta, del Gobierno Federal a los cambios en materia de comercio Exterior se experimentaron en el mundo y particularmente en México, al pasar de una economía basada en la sustitución de importaciones a la globalización y la apertura comercial.

Lo anterior, propició que se crearan Esquemas de Fomento a las Exportaciones que respondían al nuevo entorno comercial internacional, la globalización.

Así, una vez que México logra su ingreso al GATT (hoy O.M.C.), se diseñaron una serie de mecanismos de apoyo a la empresa mexicana para que estuviera en condiciones de enfrentar la competencia internacional.

Estos mecanismos de apoyo presentaron tres grandes tipos de beneficios:

- Fiscales
- Financieros

Administrativos.

Se pensaba que eran suficientes para poder competir en condiciones de igualdad ante la apertura, pero básicamente se perseguía fomentar e incentivar las exportaciones de productos manufacturados.

El manejo y operación de estos programas ha cambiado radicalmente desde el momento de su nacimiento y hasta la actualidad, en donde su forma de control ha generado la necesidad para las empresas que los utilizan de especializarse en esta materia, con el consecuente impacto en los recursos y el tiempo que se utiliza para su adecuada utilización.¹⁵

Actualmente, la operación de los Programas de Fomento a las Exportaciones es muy diferente a aquella que se aplicaba en años anteriores, y las consecuencias fiscales al cometer errores en su manejo son verdaderamente importantes.

Mediante estos comentarios se persigue destacar los aspectos más importantes de los programas de fomento, con especial énfasis en sus vertientes jurídicas y operativas, a la luz de los cambios derivados de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México.

Siendo instituciones del Derecho Económico, los Programas de Fomento a las Exportaciones que también incluyen conceptos del derecho Aduanero y del Comercio Exterior), encontraron su fundamento jurídico-administrativo en el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa Sectorial respectivo (Programa de Política Industrial y Comercio Exterior), mismo que cada administración federal va recogiendo y adaptando a los cambios en el entorno del Comercio Exterior.

Estas disposiciones se basan en la Ley de Planeación y en la Constitución General de la República, para terminar formando parte del Régimen Jurídico del Comercio Exterior.

Los principales programas de fomento a las Exportaciones son los siguientes:

Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX).

Decreto para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación (Maquiladoras).

Decreto para el fomento y operación de las Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX).

Decreto para el establecimiento de Empresas de Comercio Exterior (ECEX).

Decreto que establece la Devolución de Impuestos de Importación a las Exportaciones (Draw Back).

¹⁵ Jaramillo Gerardo, Estimulos fiscales, Diplomado Aspectos Jurídicos y operativos del comercio Exterior en México, Qro. Qro., 1988

2.3 Estructura Actual de los programas de Fomento

En este apartado se trata de establecer cuales son los esquemas actuales y como pueden aplicarse a una empresa de acuerdo con su actividad preponderante.

En primer término, los esquemas de fomento se podrán clasificar por el tipo de actividad, esto es:

- Productores,
- Comercializadoras, y
- Mecanismos auxiliares.

Para los productores, esto es; empresas que se dedican a realizar procesos de elaboración, adaptación, ensamble o transformación, los programas de los cuales podrán obtener beneficios serian el programa PITEX y maquiladora. En este sentido, aunque la Ley Aduanera habla de que se permite la importación para elaboración, transformación y reparación; existe el criterio en SECRETARÍA DE ECONOMÍA (al parecer no escrito), de que la reparación es un servicio y no un proceso productivo del cual derive un bien distinto.

Por consiguiente, una empresa de servicios no podrá estar sujeta de un programa PITEX ni de maquila.

Para empresas productoras que no sean maquiladoras (es decir, que no estén registradas en el RNIME) tenemos el registro de Empresas Altamente Exportadoras y una vez que tengan exportaciones realizadas en el transcurso de un año calendario o doce meses. Es preciso señalar que no se contraponen con el programa PITEX, por lo cual una empresa productora puede ser sujeta de ambos programas a la vez.

En el caso de empresas comercializadoras, el esquema aplicable será el de Empresas de Comercio Exterior (ECEX), que constituye en sí un registro. Además, constituye el requisito previo para acceder a otros esquemas como ALTEX y PITEX.

El esquema conocido como DRAW BACK es un mecanismo a través del cual se vuelven los impuestos de importación causados por la misma, siempre que los insumos se incorporen a mercancías de exportación, o por mercancías que se retornen al extranjero en el mismo estado.

A través de este esquema se obtiene la devolución de los impuestos de importación al acreditar la exportación correspondiente y con la ventaja de que el dinero que se recibe se actualiza en función del desplazamiento del peso frente al dólar.

Cabe señalar que aquí existe otro criterio de SECRETARÍA DE ECONOMÍA de que la adquisición de materia prima y darla a maquilar a un tercero, constituye una actividad de

comercialización y no de producción; por lo que la empresa que estén en tal supuesto podrán acceder al registro ECEX.

Para las empresas prestadoras de servicios, el fomento a la exportación se da exclusivamente en el nuevo Decreto que Establece el Programa de Importación Temporal para Servicios Integrados a la Exportación publicado el día 11 de abril de 1997.

El marco jurídico de los programas de fomento

Los Programas de Fomento a las Exportaciones se encuentran regulados por un amplio marco jurídico, que a continuación se señala:

- ❖ Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación. (PITEX)
- ❖ Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras. (ALTEX)
- ❖ Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior. (ECEX)
- ❖ Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación. (Maquila)
- ❖ Decreto de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores. (DRAWBACK)
- ❖ Decreto de la Industria Terminal Automotriz.
- ❖ Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.
- ❖ Ley Aduanera y su Reglamento.
- ❖ Resoluciones que establecen, reforman, adicionan y derogan reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior, (Resolución Miscelánea en materia de Comercio Exterior).
- ❖ Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- ❖ Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
- ❖ Código Fiscal de la Federación y Reglamento.
- ❖ Ley Federal de Derechos.
- ❖ Leyes del Impuesto General de Importación y Exportación.
- ❖ Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- ❖ Tratados y Acuerdos Comerciales firmados por México.
- ❖ Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- ❖ Acuerdo Delegatorio.
- ❖ Acuerdos diversos que establecen regulaciones y restricciones no arancelarias.
- ❖ Acuerdos, Circulares, Criterios y Oficios de las autoridades relacionadas con los programas y mecanismos de fomento a la exportación.

CAPITULO III

Marco Teórico

Teorías del comercio internacional.

Si la idea de las ganancias del comercio es el concepto más importante de la economía internacional desde el punto de vista teórico, la eterna batalla entre el libre comercio y el proteccionismo parecen ser el tema más importante desde el punto de vista de la política económica. Desde la aparición de los estado-nación en el siglo XVI los gobiernos han estado preocupados por el efecto de la competencia internacional sobre la prosperidad de las industrias nacionales y han intentado, o bien defenderlas de la competencia extranjera imponiendo límites a las importaciones, o bien ayudarlas en la competencia mundial subvencionando las exportaciones.

3.1 Teoría de Ventajas absolutas.

Las doctrinas del comercio internacional comenzaron a surgir tras el desarrollo de las naciones-estados durante el siglo XV. El mercantilismo, una de las formas de política económica comenzaron a dominar Europa oriental de 1500 a 1800. Los países que tenían grandes cantidades de oro y plata eran quienes promovían una protección para sus exportaciones, mientras que los países que carecían de ello se veían realmente afectados al tener que importar el oro de aquellos quienes lo poseían. Los poderosos se beneficiaban a costa de los más sumergidos por falta de oro.

Una reacción contra éste control ocurrió en Francia el siglo XVIII con la primera teoría del libre comercio hecha por un grupo de filósofos economistas seguidores de François Quesnay. Ellos pensaban que el libre movimiento de bienes estaba en acuerdo con los principios de la libertad natural.

A pesar de que sus ideas no significaron mucho en Francia, ellos lograron influir en el pensamiento de Adam Smith cuyas teorías de libre comercio contribuyeron ampliamente a lo que fue el desarrollo de la política de comercio en Gran Bretaña.

"En la teoría de Adam Smith se rechaza de una manera abierta el proteccionismo que abarcaba lo que fue el mercantilismo."¹⁶ Él apuntaba que el acuerdo consistía no en la especie por sí misma, si no en una especie que fuera remunerable. Las regulaciones gubernamentales del comercio de hecho reducían los acuerdos entre naciones, pues ello reducía las ganancias al máximo y el precio no podía ser más bajo. Con el libre mercado cada nación podía hacer crecer sus ganancias por la exportación de productos que se producían más baratos y que importaran bienes que fueran producidos a un costo más económicos en cualquier otra parte.

Según Smith, "cada país podría especializarse en la producción y exportación de bienes que tuvieran una ventaja absoluta"¹⁷. Ésta especialización internacional de factores de producción mundial que sería compartido por los países comerciantes. Por lo tanto no era necesario que un país se beneficiara a expensas de otros. Todos los países podrían beneficiarse simultáneamente.

El principio de la ventaja absoluta puede ser aclarado fácilmente por medio de un sencillo ejemplo. Consideremos dos países: Inglaterra y Estados Unidos. Dedicados a la producción de dos bienes; alimentos y telas. Supongamos que Estados Unidos la producción de cada unidad de alimento requiere ocho unidades de trabajo, mientras que la producción de cada unidad de telas requiere cuatro unidades de trabajo. En Inglaterra cada unidad de alimento requiere diez unidades de trabajo mientras que cada unidad de telas requiere dos de trabajo.

Inglaterra

10 u. de trabajo (alimentos)

2 u. de trabajo (tela)

Ventaja absoluta de tela

Estados Unidos

8 u. de trabajos (alimentos)

4 u. de trabajo (tela)

Ventaja absoluta de alimentos

En éste ejemplo, Los Estados Unidos son más eficientes en la producción de alimentos, mientras que Inglaterra es más eficiente en la producción de telas. En particular una unidad de alimentos requerirá más unidades de trabajo en Inglaterra que en Estados Unidos, de cualquier manera las unidades de telas requieren más unidades de trabajo que en Inglaterra.

En tal situación Los Estados Unidos tienen ventaja absoluta en la producción de alimentos que Inglaterra y viceversa. Hablamos de ventaja absoluta cuando un país puede producir un bien a un costo absolutamente menor medido en términos de unidades de trabajo - que el otro país.

¹⁶ Bello, salcedo Roberto, Economía Internacional, digesto de Lecturas Universidad Autonoma de México, Vol. 1 México , 1996 pg. 44.

¹⁷ "Foreign Trade Theory" Microsoft Encarta© Microsoft 1993-1994 © Microsoft & Wanall's corporation

3.2 . Teoría de las ventajas comparativas.

La teoría de las ventajas absolutas de Adam Smith que era muy lógica sólo explicaba una pequeña parte del comercio internacional. Sería entonces David Ricardo 40 años después quien perfeccionaría y explicaría al conjunto del comercio mundial en su ley de la ventaja comparativa.

Ricardo notó que algunas naciones estaban faltas de una ventaja absoluta en la producción de alguna mercancía. Incluso esas naciones podrían ganar del libre comercio si ellos se unen en una relativa ventaja de producción; es decir, ambos países que no cumplen con la ventaja absoluta unen sus mercancías para hacer frente a uno que si lo tenga. Éste principio ha marcado las bases teóricas de todo argumento de libre comercio. Ricardo asumió que todas las naciones pueden compartir en la competencia del libre comercio.

La ley de la ventaja comparativa es el pilar de lo que Alfred Marshall habla como teoría pura del comercio internacional. Marshall usó el adjetivo "pura" para indicar una teoría que se trata de valores reales, en contraposición con los factores monetarios. Así la teoría pura del comercio internacional es una teoría de largo plazo que penetra el "velo del dinero" y se concentra sobre los valores reales que determinan la especialización internacional observada y el comercio y que aumentan el bienestar del mundo.

La teoría pura del comercio Internacional, tal como fue propuesta por los economistas clásico, como Robert Torrens, David Ricardo y John Stuart está principalmente dedicada a tres preguntas importantes:

1. ¿Cuáles son las ganancias del comercio?
2. ¿Cuál es la dirección del comercio?
3. ¿A que precios se exportan e importan los bienes de intercambio?

Según la teoría clásica, cada país se especializa en la producción de aquellos bienes que pueden ser producidos a menor costo respecto a otros países. Por ejemplo: si México se especializara en producción de frutas y Japón en su producción electrónica, entonces cada uno exportaría sus excedentes a cada país correspondiente, es decir, México exportaría las frutas a Japón y Japón sus equipos electrónicos a México. Tal división del trabajo lleva una producción tanto de alimentos como de aparatos electrónicos con el resultado de que más bienes están a disposición de cada país para el consumo, de lo que existiría en el caso de la situación autárquica.

Las ganancias del comercio se reflejan en el mayor consumo hecho posible por el patrón anterior de la especialización internacional y el intercambio de productos. La división de las ganancias del comercio entre México y Japón depende de los términos de intercambio; es decir, el número de unidades de aparatos electrónicos que se intercambian en el mercado Internacional por una unidad de frutas. Los términos de intercambios se determinan por la oferta y la demanda internacionales.

Sin duda, la ley de la ventaja comparativa o costo comparativo debe señalarse como uno de los grandes logros de la escuela clásica del pensamiento económico. El mensaje de ésta ley es muy simple; los países del mundo pueden beneficiarse de la especialización Internacional del libre comercio.

Argumentos contra el libre comercio.

También es interesante en este punto notar algunos de los argumentos en contra del libre comercio que han sido propuestos tanto en Inglaterra como en Estados Unidos:

En Inglaterra algunos políticos y editoriales podrían argumentar que la eficiencia de Los Estados Unidos es tan grande que sería capaz de vender más barato que los productores ingleses en cada línea de producción. ¿Cómo, entonces, podrían competir los productores ingleses si son inferiores en tecnología a su contraparte? Para proteger a los trabajadores "honestos" de Inglaterra de una experiencia tan ruidosa, se necesitan aranceles de importación. A menudo se sugiere la imposición del arancel científico que iguale los costos de producción.

Por parte de Estados Unidos se podría argumentar que debido a que los salarios en Inglaterra son mucho más bajos que los salarios estadounidenses se verían severamente reducidos si los trabajos de los estadounidenses se sometieran a los trabajos baratos en Inglaterra, entonces se tendría que poner aranceles de protección para evitar que el nivel de vida de Estados Unidos se vea reducido por el trabajo barato del exterior.

La mayor contribución de Ricardo y Torrens fue la de demostrar que ambos argumentos estaban equivocados, son pseudo argumentos que no soportan el examen científico. Ciertamente Ricardo y Torrens demostraron que los trabajadores tanto de Estados Unidos como de Inglaterra se pueden beneficiar del libre comercio internacional.

3.3. *Teoría de la Dotación de Factores.*

David Ricardo no se preocupó en explicar las determinantes finales de la ventaja comparativa. En su teoría, la ventaja comparativa dependía de diferencias comparativas en la productividad del trabajo (o sea, diferencias de tecnología), pero él no explicaba las bases de estas diferencias aunque la razón implícita era la diferencia de climas.

Los fundadores de la teoría de dotación de factores son 2 economistas suecos Heckscher (1919) y su estudiante Ohlin (1933), sin embargo, la teoría debe mucho a Stolper (1941) y Samuelson (1948).

Uno de los principales objetivos de la teoría de Heckscher-Ohlin es la predicción del patrón de comercio con base en características observables de los países que comercian. En particular, la teoría de Heckscher-Ohlin supone que la tecnología y los gustos son semejantes entre los países y atribuye la ventaja comparativa a diferencias de dotación de factores. El meollo de esta teoría se resume en las dos siguientes suposiciones:

1. La causa del comercio Internacional se encuentra principalmente en las diferencias entre dotaciones de factores de los diferentes países. En particular un país tiene una ventaja comparativa en la producción de aquel bien que usa más intensamente el factor más abundante de ese país.

2. El efecto del comercio Internacional consiste en tender "a igualar los precios de los factores entre países, y a servir en alguna medida como un sustituto de la movilidad de factores. En esta situación se conoce como el teorema de la igualación del precio de los factores"¹⁸

El modelo de comercio internacional Heckscher-Ohlin supone que cada uno de los países están dotados de dos factores homogéneos de producción y se producen bajo rendimientos constantes a escala dos bienes, Pongamos una vez más el ejemplo de Inglaterra y Estados Unidos con los Productos de tela y alimentos.

Además los dos factores homogéneos son indiferentes entre sus usos; son de la misma calidad de todos los países y se ofrecen inelásticamente en todos los países. Así mismo, el producto de cada bien, depende sólo de las cantidades de trabajo y de tierra que entran en el proceso de producción de ese bien exclusivamente.

Los siguientes dos supuestos incorporan algunos elementos nuevos:

¹⁸ obcit; Bello Salcedo Roberto; p.p. 102

1. La tecnología es la misma en todos los países. Esto significa que la función de producción de alimentos es la misma en Inglaterra que en Estados Unidos. Lo mismo es válido para la función de producción de tela.

2. Un bien, digamos, tela, siempre es intensivo en trabajo en relación con el segundo bien (alimento) Esto equivale a decir que el alimento es intensivo en tierra en relación con la tela. Lo que éste supuesto realmente significa es que bajo todas las circunstancias, la industria textil usará más unidades de trabajo por unidad de tierra de la industria de alimento.

Uno de los supuestos cruciales de éste teorema consiste en que las funciones de producción son idénticas entre países. En efecto, Ohlín parece haber dado por sentado que las funciones de producción son las mismas en todas partes. Él basaba éste supuesto en la observación empírica de que las leyes de la física son iguales en todas partes. "*las condiciones físicas de producción... son las mismas en todas partes*"¹⁹

El supuesto de que las funciones de producción son idénticas entre países plantea la pregunta fundamental de la definición adecuada de dos conceptos: funciones de producción y factores de producción.

Debido a la relación fundamental entre los precios de los factores y los precios de los bienes, el bien intensivo en trabajo es necesariamente más barato antes del comercio en el país con la relación salario-renta más baja. En otras palabras, el país más abundante en trabajo necesariamente tiene una ventaja comparativa en el bien intensivo en trabajo.

Cuando el libre comercio lleva a la igualación del precio de los bienes entre países y a la especialización incompleta en cada país, los precios de los factores necesariamente se igualan, tanto relativa como absolutamente esto debe ser así debido a la existencia de una correspondencia de uno a uno entre los precios de los bienes y los precios de los factores.

En un modelo ideal de comercio internacional llevaría realmente a la igualación del precio de factores tales como capital y trabajo entre países. En realidad la igualación de precios entre factores no se observa a causa de enormes diferencias en recursos, barreras comerciales, y diferencias internacionales en tecnología.

La evidencia empírica sobre la idea de que la diferencia de los recursos son el principal determinante de los patrones de comercio, es generalmente negativa. Por el contrario, las diferencias en tecnología probablemente desempeñan un papel clave, como se sugería en el modelo ricardiano. No obstante, el modelo de Herckschen-Ohlin sigue siendo útil como guía de predicción de los efectos del comercio sobre distribución de la renta.

3.4. Teoría de la Interdependencia.

A finales de los años sesenta y comienzo de los setentas, empieza a tener un poco más de importancia el término transnacional, y el modelo clásico (estatocéntrico) para estudiar las relaciones internacionales, cambia ya que así lo requería la nueva realidad internacional. Es aquí en este tiempo cuando la teoría, que utilizare, en mi tesis como fundamento científico de mi investigación, empieza a cobrar una importancia, de acuerdo a los cambios que se desarrollaron en la sociedad global e interdependiente.

Durante el desarrollo de este marco teórico, iremos analizando los puntos de algunos autores, que estudian esta sociedad global interdependiente o dependiente como algunos la califican, y la participación cada vez menor del Estado en el ámbito internacional. Y junto con esta breve introducción ir señalando los puntos más importantes en relación de mi tema y esta teoría.

Wolfers, ya en 1959; señalaba que los Estados no eran los únicos actores de las relaciones internacionales, y que estos otros actores como: compañías transnacionales, entidades no estatales etc., que afectan el curso de los acontecimientos internacionales.

Aron, establece la existencia de una sociedad transnacional al que se manifiesta por los cambios comerciales, las migraciones de individuos, las creencias comunes, las organizaciones que trascienden más allá de las fronteras, etc. A aquí veo como, el tema de mi tesis que es: "La Participación del programa PITEX en la micro, pequeña y mediana empresa", contribuye al darse ese cambio comercial entre los países a la existencia de una sociedad transnacional.

Pero en sí que es la concepción transnacional, esta se caracteriza principalmente por la afirmación de la necesidad de cambiar el clásico paradigma del Estado como centro de la teoría internacional, incapaz de aprehender hoy día la realidad internacional, por un paradigma más comprensivo, como es el paradigma de la política mundial, política transnacional, o sociedad global.

Hay otros autores como Kaiser, que dicen que solo en teoría la política mundial solo, puede tener como autor significativo al Estado, que en la realidad es totalmente diferente, y esto lo vemos día tras día como organizaciones no gubernamentales, empresas transnacionales, van marcando la política mundial.

Harrod, al igual que este dice que estas relaciones transnacionales van debilitando el poder del Estado.

A continuación expondré un poco de lo que opinan Keohane y Nye acerca de estas relaciones transnacionales y son los que más se acercan a explicar el fenómeno de la interdependencia de acuerdo al tema de mi tesis.

Para ellos, las relaciones transnacionales son aquellas que se producen a través de las fronteras de un Estado, mientras que las relaciones internacionales son aquellas relaciones

¹⁹ opus cit; Bello Salcedo Roberto; p.p.102

que tienen lugar exclusivamente entre las unidades estatales. La concepción transnacional descansa, en última instancia en la noción de la interdependencia. Morse, dice que es la creación de altos niveles de interdependencia lo que ha reducido radicalmente la capacidad de los gobiernos para lograr la autonomía nacional.

La interdependencia es mucho mas compleja , ya que se refiere en principio a una situación de mutua dependencia.

Han clasificado a la interdependencia en: asimétrica (compleja) y simétrica (simple).

Muchos autores de inspiración marxista ven la noción de interdependencia como un subterfugio neoliberal para esconder o ignorar el imperialismo occidental. Definitivamente creo que esto tiene algo o mucho de cierto, pero sin embargo la ley del mas fuerte ha existido desde antes de que se conociera la palabra neoliberalismo, es entonces cuando debemos analizar el juego que nos invitan a participar los países mas poderosos y establecer reglas mutuas para tratar de no salir perdedores en este juego, y mantenerlo lo mas que se pueda.

El modelo de interdependencia neoliberal, que privilegia las relaciones de cooperación y la idea de comunidad de intereses, tendiendo a ignorar o encubrir la dimensión conflictivas de las relaciones internacionales o transnacionales y las profundas diferencias económicas, sociales y culturales que caracterizan el sistema internacional.

Las relaciones transnacionales erosionan el proceso democrático parece claro. Las fuerzas del progreso en nuestro mundo interdependiente han contribuido a fomentar una multinacionalización de actividades anteriormente domesticas y a intensificar la interconexión de los procesos de toma de decisiones en marcos multinacionales. En este proceso expansivo inherente podría, en nombre del progreso, la eficiencia y la interdependencia, minar en última instancia nuestros sistemas democráticos occidentales a menos de que desarrollemos nuevas formas de control democrático. En este espacio se tocan partes muy importantes en lo que respecta a la teoría de la interdependencia que sería interesante analizar y por lo cual creí importante mencionarlo, pero en mi tesis sólo se abarcara la interdependencia comercial.

Keohane y Nye, presentan el modelo de la interdependencia compleja con las siguientes características:

- ❖ Existencia de múltiples canales conectando las sociedades, estos podrían ser las relaciones interestatales, transgubernamentales y transnacionales.
- ❖ La agenda de las relaciones interestatales consiste en múltiples problemas que no están ordenados en una jerarquía clara y consistente.
- ❖ La fuerza militar no es utilizado por los gobiernos respecto de otros gobiernos dentro de la región o respecto de los problemas, cuando prevalece la interdependencia compleja.²⁰

²⁰ Celestino del Arenal, *Introducción a las Relaciones Internacionales*, rei México, México D.F., 1995

Después de esta breve explicación, podría decir que la relación de esta teoría con mi tesis de acuerdo que esta interdependencia nos se esta dando de manera militar, política sino económica por medio de las negociaciones donde ambos países, se necesitan: México para poder eliminar el alto numero de desempleo y Estados Unidos para tener su producto de manera mas barata. (me refiero a EEUU, ya que es el país con el que mas comercia nuestro país.)

En los años 80's los autores intrerdependentistas empezaron a buscar los actores no gubernamentales, como las coaliciones transfronterizas, los inversionistas, así como en la cultura y en la sociedad, las variables de la relación binacional. (México- E.E.U.U.).

La interdependencia simple nos dice, que ambos países van a tener satisfacción de esta relación, esta podríamos aplicarla en nuestra tesis en la teoría donde respecto a los tratados de maquila, o el TLC, se nos expone de una forma donde los dos países obtendrán equidad en los beneficios de esta relación lo cual en la practica, vemos que esto no es una realidad. Por lo que entraría la teoría de la interdependencia compleja en la practica, ya que esta nos dice que: una nación no siempre es equitativa y que tampoco los intercambios son necesariamente benignos. En una relación bilateral, el menos dependiente (E.E.U.U.), ya que el puede buscar otros países donde se le maquilan sus productos será aquel que tenga mayor posibilidad de aprovechar la relación de la interdependencia y convertir esta es una fuente de poder durante las negociaciones con el actor débil (México), ya que este tiene que someterse a los bajos salarios que recibe de la empresa estadounidense con tal de no aumentar su índice de desempleo.

Keohane, dice que este tipo de relaciones de interdependencia, siempre tendrá un costo puesto que limita la autonomía, es imposible conocer de antemano si los beneficios de un intercambio serán mayores a sus costos. Nada garantiza que una relación de interdependencia resulte en un beneficio mutuo.

Como dije anteriormente, puede utilizar los dos enfoques de esta teoría a la industria PITEEX, ya que en sus forma teórica si se obtiene un beneficio mutuo, pero sin embargo en la practica vemos que no es así, ya que aunque este programa motiva a los productores de las pequeñas y medianas empresas a exportar sus productos existe una forma de trabajar muy similar como se observa en las maquiladoras convirtiéndose así en un socio obligado con el país vecino el cual aprovecha la situación económica, política, y social de México, que no reclama ante los salarios tan injustos y E.E.U.U. lleva la ventaja de esta relación. Esto lo podemos observar como nos hemos hecho mas interdependientes con E.E.U.U. desde la firma del TLC.

En conclusión podemos decir que nuestra realidad internacional, es interdependiente y que ahora debemos de buscar que esta interdependencia sea cada vez menos compleja y llegue a ser una interdependencia simple.²¹

²¹ Etal, *La Política exterior de México*, colegio de México, México .D.F., 1997

CAPITULO IV

La Empresa en México y el PITEX

4.1. Introducción.

La competencia internacional es una realidad en el México de hoy. La liberalización comercial que se ha venido dando en los últimos años ha cambiado de raíz la naturaleza de la industria mexicana. Hoy en día, las empresas mexicanas tienen que competir, frente a las importaciones más diversas y de los orígenes más variados. La Liberalización comercial constituye así el factor más profundo y trascendente de cambio que el país haya experimentado en los últimos cincuenta años. El problema ahora es enfrentar exitosamente esa competencia y transformar a la economía nacional en una plataforma sana y próspera de crecimiento.

La única manera en que la planta industrial nacional será capaz de competir en esta nueva etapa de la economía es a través de una profunda reorganización de su estructura de producción, de una reconcepción de sus mercados y, sobre todo, de la adopción de una actitud de competencia frente al enorme reto que representa la economía global. En algunos casos, la reorganización implicará exportar; en otros convertirse en proveedores de maquiladoras o de otros grandes consumidores; y en otros más, la reorganización implicará desarrollar nuevos productos para nuevos mercados en México en el resto del mundo. La inserción de México en la economía internacional constituye una enorme oportunidad de desarrollo para la industria y la sociedad; por ello es que hay que enfrentarla con determinación.

4.2. El reto para las empresas mexicanas

Hoy en día, a nivel mundial, las empresas e industrias se están enfrentando de manera creciente a una nueva dinámica y a nuevos patrones de comportamiento de la producción y de los mercados. Existe, sobre todo, un nuevo tipo de competencia a nivel internacional, el cual es diferente tanto cualitativa como cuantitativamente del tradicionalmente observado: por un lado existen nuevos productos y procesos productivos, como una constante incorporación de innovaciones tecnológicas por el otro, existen nuevos e importantes competidores en casi todas las ramas industriales del mercado mundial.

Estas diferencias en la competencia internacional son el resultado del proceso de globalización de la economía mundial, el cual ha provocado que el mundo entero se convierta en un solo mercado. Es ahora en este único mercado donde se producen y manufacturan los bienes industriales, con la participación de empresas de diferentes nacionalidades, sectores o regiones. Las empresas adquieren sus insumos de ese mismo y único mercado, sin preocuparse del origen de los mismos, pero sí de la calidad, precio, puntualidad en el tiempo de entrega y diseño. Es en este mismo mercado, además, donde todas las empresas comercializan y distribuyen sus productos. Por lo tanto, la competencia se da ahora en el marco de la economía y mercado globales. Este nuevo marco en el que las empresas compiten abre grandes oportunidades, pero al mismo tiempo graves riesgos para todas y cada una de ellas. Las oportunidades se encuentran en las Hienas de la modernización, la expansión de la empresa, la penetración a nuevos mercados y el éxito al competir con firmas extranjeras. Los riesgos van desde la disminución del margen de utilidades o la pérdida de la posición en un mercado, hasta la virtual desaparición de la em-

presa.

El problema, el reto, no es exclusivo de México; en la actualidad, y ante las nuevas circunstancias, las más diversas empresas e industrias del mundo se han visto obligadas a ajustarse introduciendo nuevos y modernos procesos productivos y distributivos, cambiando líneas de producción, identificando nichos de mercado y desarrollando ventajas excepcionales. En el momento en que estas empresas diseñan e implantan sus estrategias de ajuste, toman en cuenta seriamente las tendencias de la economía mundial y la agresiva competencia internacional. Sin embargo, y lo más importante, es que reconocen que ya no es posible mantenerse aisladas de los procesos económicos que suceden en el mundo. En el fondo, ese es el mensaje implícito en la liberalización de las importaciones que ha tenido lugar recientemente en nuestro país.

4.3. Las empresas mexicanas en la competencia internacional

Para las empresas mexicanas, competir en la economía global es una Imperiosa necesidad para su sobrevivencia y para el logro de su desarrollo. La participación eficiente y agresiva en la competencia internacional y en el mercado global satisfaciendo la creciente demanda de bienes industriales a los niveles de competitividad requeridos constituye, como ya ha sido señalado, el motor de crecimiento de las industrias y empresas. Lo anterior significa que el crecimiento futuro de cada industria y de cada empresa va a depender en gran medida del éxito que alcancen al competir globalmente. Las empresas que diseñen e instrumenten estrategias de acceso al mercado global que incluya tanto al mercado nacional como al internacional y estrategias a través de las cuales logren un incremento dinámico de su productividad, aumentarán significativamente sus niveles de competitividad.

Criterios para competir en el mercado global

Existen criterios generales que proveen a las empresas de orientaciones tanto en lo relativo a la manera en que pueden tener éxito al competir como a la forma de instrumentar las estrategias encaminadas a elevar su competitividad y su participación en la economía global. Estos criterios Son: la necesidad de competir internacionalmente con una visión totalizadora de la economía mundial, un sesgo dinámico hacia el crecimiento, una actitud de alerta y de respuesta hacia cada una de las iniciativas de la competencia y una constante creación, desarrollo y aprovechamiento de las ventajas comparativas. Estos criterios son determinantes para la formación de una nueva cultura y actitud empresarial. Son, además, elementos indispensables para conseguir la incorporación adecuada y eficiente a la economía global y se caracterizan por ser completamente distintos a los que han prevalecido durante todo el proceso de industrialización en México.

a) Nueva visión de la economía mundial

Para diseñar una estrategia empresarial que tenga como objetivo elevar la competitividad y la penetración al mercado global es necesario, en primer lugar, modificar la visión tradicional acerca de la esfera doméstica e internacional: ambas han dejado de estar separadas o de mantener interrelaciones únicamente comerciales y en la actualidad las esferas doméstica e internacional forman parte de un todo, integrado por todas y cada una de las economías nacionales y por la suma de las relaciones entre ellas. Ya no es posible mantener la visión de dos mercados con requerimientos diferentes en cada uno de ellos.

Ahora los márgenes de competitividad se corresponden directamente entre el mercado doméstico y el mercado internacional.

b) Sesgo hacia el crecimiento

El segundo criterio es el hecho de tener una nueva actitud y un sesgo hacia el crecimiento identificado como una mayor y más activa participación en el mercado. Las empresas, al reconocer los factores críticos para sobrevivir y tener éxito en el marco de la actual competencia deberán establecer estrategias dinámicas orientadas al crecimiento. La economía global impone nuevas reglas de sobrevivencia para las empresas, ya que el comportamiento de la demanda de bienes industriales se está moviendo hacia la dirección en donde encuentre un alto nivel de competitividad en precio y calidad, y hacia nuevos mercados (y nichos de mercado) y productos; por lo tanto, estrategias con sesgo hacia el crecimiento contribuirán a que las empresas generen y aumenten agresivamente su propia demanda.

El sesgo hacia el crecimiento y la generación de la propia demanda, exigirán estrategias de inversión y de precio distintas a las que han prevalecido hasta la fecha. La inversión estará dirigida a incrementar la demanda a través de la introducción de nuevos productos, de modificaciones importantes en los actuales diseños y modelos y a través de inversiones sustanciales en mercadotecnia. El establecimiento de precios ya no estará determinado por el nivel de utilidades deseado o por el nivel al que el mercado actual pueda responder, sino que los precios estarán determinados por el requerimiento de la expansión de la demanda: el porcentaje de participación en el mercado. Para soportar bajas sustanciales en los precios, será necesario establecer estrategias que abatan los costos sin afectar la calidad de los productos.

Para las empresas que satisfacen una fuerte demanda, la nueva actitud hacia el crecimiento podrá representar una doble estrategia tendiente tanto a incrementar la producción como a elevar la capacidad de la empresa. Sin embargo, esto no significa que las empresas que no satisfacen una demanda fuerte y creciente no tendrán un sesgo hacia el crecimiento; al contrario, éstas podrán establecer estrategias que respondan directamente a la necesidad de incrementar la demanda para que aprovechen eficientemente su capacidad.

El sesgo hacia el crecimiento puede representar un riesgo potencial pues el mercado y la demanda no crecerán necesariamente lo suficiente como para absorber la inversión dirigida a incrementar la capacidad; sin embargo, una actitud agresiva y generadora de demanda es parte de la cultura y de las estrategias empresariales necesarias para enfrentar el reto de la globalización.

c) Actitud hacia los competidores

El tercer criterio fundamental en la actitud empresarial es tener un seguimiento continuo y permanente sobre los competidores nacionales y externos y sobre cada una de sus acciones. El hecho de quedar rezagados detrás de un competidor puede ser más riesgoso que dejar de crecer: si una empresa no incrementa sustancialmente su demanda se enfrenta a una disminución en su nivel de ganancias, pero si una empresa pierde su Lugar en el mercado y queda a la zaga de sus competidores no solo reduce su nivel de ganancias, sino que ésta puede desaparecer. Por lo tanto, para minimizar el riesgo frente a los competidores, los empresarios tendrán que estar alerta a las acciones que los primeros Lleven a cabo. Esta preocupación constante puede orientarse a dos objetivos: ser mejor la que significa tener productos de mayor calidad y bajos precios a ser diferente que representa la búsqueda de

nuevos nichos de mercado y la diversificación de la producción.

d) *Desarrollo y aprovechamiento de ventajas comparativas*

Por último, la actitud empresarial necesaria para ser exitoso al incorporarse a La economía global requiere de un cuarto criterio que consiste en tener una actitud de identificación, creación, desarrollo y explotación de ventajas comparativas. Las ventajas que las empresas pueden aprovechar cambian y se modifican constantemente por el dinamismo de La economía global. Esto hace necesario que los empresarios creen y desarrollen nuevos factores y características que les representen una ventaja sobre sus competidores y que, además, las exploten agresivamente.

Los cuatro criterios señalados constituyen el fundamento de La forma en que podrán competir las empresas que deseen incorporarse a La economía global y crecer en el nuevo contexto que están enfrentando. Todos y cada uno de ellos se corresponden y forman una nueva y coherente actitud hacia La necesidad de enfrentar el reto de La globalización.

La incorporación de La economía mexicana al mercado global y su participación en La competencia internacional no solo habrá de modificar La forma de producir, distribuir y comercializar de las empresas, sino que también habrá de cambiar las relaciones entre las diferentes esferas de La sociedad incrementando tanto La participación de cada una de ellas así como los beneficios para todos los mexicanos. Las nuevas relaciones que surjan de La incorporación al mercado global se traducirán en un mayor acceso de los consumidores a los satisfactores de sus requerimientos, demandas y necesidades con bienes de alto calidad y menor precio. También se traducirá en una mayor inversión con el consecuente aumento del empleo y del *five*²² de consumo y el crecimiento del mercado, lo cual constituye La generación de un círculo económico virtuoso. Finalmente, se eliminarán los vicios burocráticos, los grandes intereses creados alrededor de una economía cerrada y el gigantismo gubernamental, ya que el gobierno tendrá que ser más flexible y dinámico para unificar a La sociedad y concertar su participación hacia un esfuerzo común: La modernización de México.

4.4. *Teoría de la empresa en México*

En México la industrialización se inició de manera firme y continuada en la década de los 50's en la que surgió la actividad industrial con un sinnúmero de empresas pequeñas y medianas, gracias a la acción abierta y decidida del Gobierno Mexicano, no solamente a través de la integración de una infraestructura básica, sino también promoviendo inversiones industriales que permitieron disminuir las importaciones de artículos manufacturados y para mantener un nivel de empleo adecuado a las necesidades de una población cada vez mas crecientes.

En 1955 se promulgo la ley para el fomento a las industrias Nuevas y Necesarias, cuyo ordenamiento permitió que se estableciera un importante número de empresas industriales, fundamentalmente medianas, pequeñas, y que un gran número de talleres y artesanías se transformaran en pequeñas empresas.

²² Etal, *La globalización en la empresa mexicana*, Grupo editorial iberoamerica, México, D.F., 1997

Con el objeto de sostener el desarrollo tanto de las nuevas, pequeñas y medianas industrias, como el de las ya establecidas el Gobierno Federal instituyó mecanismos de carácter financiero que respondieran a la urgente necesidad de crédito de las pequeñas y medianas empresas industriales, las que en aquella época mas que ahora, estaban al margen de la atención de la banca.

De lo anterior surge una pregunta ¿qué importancia colectiva tiene la micro, pequeña y mediana empresa?, realmente su importancia es muy considerable ya que representan la mayoría de las empresas y su impacto en la economía de nuestro país está fuera de discusión y ha sido reconocida aún por los dirigentes de las grandes empresas.

Históricamente, la empresa micro, pequeña, y mediana ha ofrecido una alternativa para el proceso de industrialización.

También es reconocido que éstas empresas ofrecen una oportunidad para una continuada expansión del sistema económico del país.

Clasificación de las Empresas

De acuerdo al tamaño	Origen	Capital
Microempresa	Nacional	Privada
Pequeña	Extranjera	Publica
Mediana	Mixta	Mixta
Grande		Extranjero
Privado		

De acuerdo a su tamaño:

La justificación de subdividir a las empresas por tamaño radica en el hecho de que entre éstas existen diferencias de diversa índole en niveles de inversión, empleo, tecnología, organización etc.

Con su agregación se busca formar estratos homogéneos para fines como la presentación de información estadística, para facilitar a los usuarios su análisis, la realización de estudios e investigaciones, adecuación de marcos legales, formulación de programas y ejecución de acciones de apoyo y promoción dirigidos a determinados estratos.

Existen varios elementos que permiten clasificar a las empresas de acuerdo a su tamaño, entre éstas destacan las siguientes:

- a) Magnitud de recursos económicos principalmente capital y mano de obra.
- b) Volumen de ventas anuales.
- c) Área de operación de la empresa que puede ser local, regional, nacional e internacional.

Microempresa: Empresa que ocupa hasta 15 personas realiza ventas anuales hasta 110 veces el salario mínimo general, elevado al año, (900 mil nuevos pesos) del área geográfica.

Pequeña empresa: Ocupa hasta de 16 a 100 empleados y ventas equivalentes a 1,115 veces el salario mínimo general, elevado al año, (9 millones de nuevos pesos) del área geográfica A.

Mediana empresa: Ocupa de 101 a 250 empleados, ventas anuales de 2,010 veces el salario mínimo general elevado al año, (20 millones de nuevos pesos) del área geográfica A.

Grande empresa: mas de 250 trabajadores de acuerdo a su origen.

Empresas nacionales: Se forman por iniciativa y con aportaciones de capital de empresarios nacionales.

Empresas Extranjeras o Transnacionales: Sus capitales no son aportados por empresarios nacionales, sino por empresarios extranjeros. Su penetración se realiza a través de la inversión extranjera directa, estableciendo filiales.

Empresa Mixta. Esta se forma cuando existe una alianza entre empresarios nacionales y extranjeros y es que se forman con una parte de capital nacional y otra extranjera.

Empresa Multinacionales: Estas difieren de las transnacionales, ya que se establecen para operar en un segmento parte del mercado mundial para beneficio de los países participantes.

Esta se forma con capital público de varios países y se dedica a un giro que beneficia los países participantes.

De acuerdo a su capital

Empresa Privada.

- ❖ Los particulares invierten capital con el fin de obtener ganancias.
- ❖ La toma de decisiones se realiza según el objetivo de la ganancia, considerando los riesgos y el mercado al cuál se dirige la producción
- ❖ Se ubican principalmente en el sector servicio
- ❖ Los medios de producción pertenecen a los empresarios capitalistas

Empresa pública

- ❖ Es una organización económica que se forma con la aportación de capitales públicos o estatales debido a la necesidad de la intervención del estado en la economía.
- ❖ Se invierte capital con el fin de satisfacer las necesidades sociales.
- ❖ La finalidad de las empresas no es obtener ganancias sino satisfacer las necesidades sociales.
- ❖ Se ubican principalmente en el sector servicios.
- ❖ El estado toma las decisiones económicas

Empresas Mixtas

- ❖ Fusión de capital público y privado.
- ❖ De acuerdo con el tipo de bienes que producen o servicios que prestan estas empresas, se pueden clasificar en productoras de bienes de consumo no duradero, materias primas, bienes de capital, servicios, etc.

Características principales de la Micro, Pequeña, y Mediana Empresa.

Representan el 90% del total de las empresas del país, absorben el 49% de los empleos

manufactureros, presentan requerimientos menores de inversión para generar empleos, la inversión se refleja mas rápidamente en la producción.

Microempresa.

1. Organización tipo familiar
2. El dueño es el que proporciona el capital
3. Es dirigida y organizada por el propio dueño
4. Administración empírica
5. El mercado que domina y abastece es muy pequeño
6. La producción no es muy maquinizada
7. Personal formado casi siempre por los mismos familiares

Pequeña y Mediana Empresa

1. Capital proporcionado por una o mas personas formando una sociedad.
2. Los propios dueños dirigen la marcha de la empresa
3. Su administración es empírica
4. Utiliza mas maquinaria y equipo aunque siguen basadas mas en el trabajo que en el capital
5. Dominan y abastecen un mercado mas amplio
6. Están en proceso de crecimiento

4.5. *La micro, Pequeña y Mediana Empresa ante el cambio.*

A partir de la apertura comercial en 1987 se inició un proceso que marco en forma permanente a las empresas en México. En lo que respecta a la micro, pequeña y mediana empresa del país, la aplicación de estas políticas ha implicado que a sus tradicionales problemas de baja competitividad se le sumen nuevas dificultades por el aumento de la rivalidad domestica, derivada de las substanciales modificaciones que está sufriendo el mercado nacional el estacarse en determinadas áreas e intensificarse la competencia extranjera y el nivel de competitividad de la gran empresa.

Pero por otra parte, tales políticas pueden también representar para la micro, pequeña y mediana empresa la oportunidad de incursionar en nuevos mercados, tanto en el país como en el extranjero.

Ante tales disyuntivas es evidente que si desean sobrevivir y crecer, deben abordar de inmediato un proceso de profundas transformaciones.

Para hacer frente a esta difícil situación, lo primero que tienen que cambiar es la forma de pensar, dejar de hacer las cosas de forma improvisada y prepararse.

La capacitación debe empezar por ellos mismos, a diferencia de hace algunos años cuando se pensaba que a quien se tenia que capacitar era a las operarias y a las supervisoras, la preparación debe iniciarse de arriba hacia abajo, pues de esta manera serán los primeros en aceptar el cambio.

El cambio consiste en una nueva forma de administrar la industria empleando técnicas y tecnologías probadas de uso mundial como el incremento de la productividad basada en los estudios de ingeniería industrial, por otra parte es necesario considerar a los trabajadores como personas capaces y responsables con grandes habilidades que con frecuencia no son descubiertas por los empresarios.

Dicho cambio debe de estar enfocado hacia el servicio que se le debe brindar al consumidor al que ya no se tiene cautivo, se debe de considerar que este proceso de

apertura aunado al bajo poder adquisitivo, lo ha hecho mucho mas selectivo en cuanto al precio, calidad y moda y en esa dirección es hacia donde se debe encaminar las acciones.

La necesidad de atender a esta nueva realidad llevara a la empresa a la búsqueda de soluciones que estimulen a la misma, en momentos de declinación de los mercados tradicionales, de un creciente nivel de rivalidad competitiva, riesgo e inestabilidad. Tales esfuerzos se desarrollaran esencialmente a través de la búsqueda de ventajas competitivas, mediante la adopción o descubrimientos, desarrollo, incorporación y asimilación de nuevas y superiores formas de competir en un sector.²³

4.5.1 Problemática actual de la empresa mexicana

Vemos hoy en día que los criterios son diferentes entre las instituciones dedicadas a la política de fomento (SECRETARIA DE ECONOMIA), financiamiento (NAFIN), y recaudación (SHCP : 2.5 millones de pesos para los pequeños-contribuyentes).

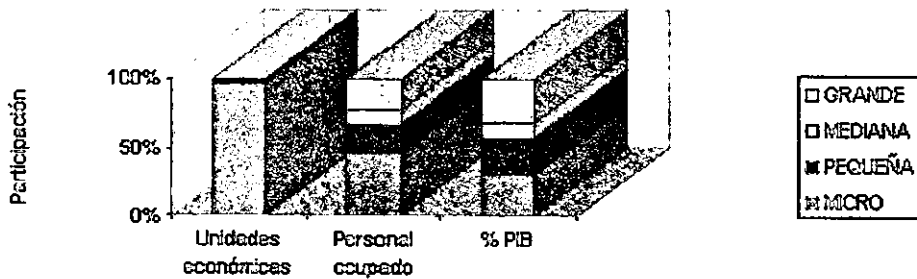
No hay consenso en el número de empresas en México. El IMSS registra 650,000 (aprox.) empresas cotizando. INEGI y STPS contabilizaron 3,575,587 negocios en la Encuesta Nacional de Micronegocios 1996, de los cuales 2,996,440 son trabajadores por cuenta propia. Según el Censo Económico INEGI 1994 el 99% son micro, pequeñas y medianas empresas.

Participación de las empresas

Las MIPYMES generan el 78.4% de los empleos del País. Si se añadiera la economía informal aumentaría la participación de micro y pequeños negocios, tanto en su participación del PIB como del personal que ocupan.

EMPRESA	UNIDADES ECONOMICAS	PERSONAL OCUPADO	% PIB
MICRO	97.0	47	31
PEQUEÑA	2.7	20	26
MEDIANA	0.2	11	12
GRANDE	0.1	22	31

²³ La Industria en México, Camara nacional de la industria de la transformación , 1991



La microempresa constituye la inmensa mayoría de los establecimientos productivos, contribuye de manera importante a la generación de empleo, pero no del ingreso nacional. Entre 1987 y 1991 se crearon 34,000 nuevos establecimientos de menor escala, que equivalió a un crecimiento del 40%. (Fuente: Programa Global para la microempresa, NAFIN, octubre 1997).

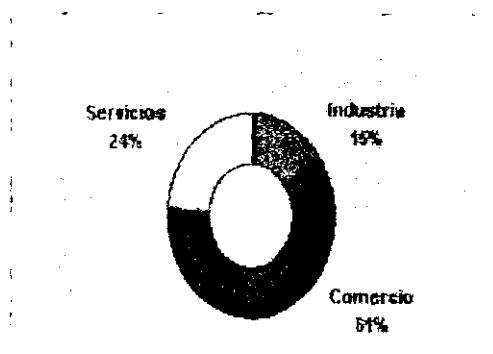
El censo industrial (1994) registra que en México la microempresa concentra el:

- 97% de las unidades económicas.
- Contribuye con el 47% a la generación de empleo.
- Aporta el 31% del ingreso nacional (PIB total).

Así mismo el sector incrementó el empleo de 1'300 000 a 1'700 000 trabajadores, aproximadamente. Por tanto, uno de cada dos empleos en la industria lo proporcionan este tipo de establecimientos.

El Producto Interno Bruto (PIB), que generan las empresas micro, pequeñas y medianas incrementó su participación en el PIB manufacturero total de 40% en 1985 a 44% en 1992. En el mismo período, estas empresas generaron más de 400,000 nuevos empleos, lo cual representó una expansión del 31%.

LA MICROEMPRESA POR SECTOR



4.6. Apoyos y financiamientos de la micro, pequeña y mediana empresa.

La política industrial de México parte de un análisis claro y objetivo sobre la estructura del sector industrial, y pone especial énfasis en el desarrollo de las PMEs, que representan el 99 por ciento del sector empresarial del país.

Así pues, en mayo de 1996 la SECOFI presentó el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior (PPICE), proporciona los lineamientos generales para los programas de promoción industrial a desarrollarse en México durante el periodo 1995 - 2000.

El PPICE busca consolidar una planta industrial competitiva, orientada a producir bienes de alta calidad y mayor contenido tecnológico. Las principales áreas en las que se concentra el programa son: desarrollo de recursos humanos; financiamiento; capacitación y asesoría; modernización tecnológica; aprovechamiento de nuevas tecnologías y sistemas de información para el desarrollo de negocios, y; fomento a las exportaciones.

Gobierno Federal, a través de la Secretaría de comercio y fomento industrial (SECRETARIA DE ECONOMIA), promueve la asociación y/o colaboración entre PMEs a través del Programa de agrupamientos industriales, usando una metodología de trabajo que, mediante el análisis de la vocación productiva de las regiones y el consenso con los agentes relevantes que participan en cada agrupamiento, permite establecer estrategias para fomentar la integración de las cadenas productivas sobre bases regionales sólidas.

El programa opera mediante la coordinación de acciones de empresarios, gobiernos estatales, gobierno federal y demás instituciones públicas y privadas.

En particular, el programa se desarrolla en las siguientes fases:

Identificación de agrupamientos en cada estado

Elaboración de diagnósticos específicos por agrupamiento

Definición de oportunidades y amenazas que inciden en la competitividad del agrupamiento

Establecimiento de líneas estratégicas con el consenso de empresarios y agentes relevantes

Ejecución de planes de acción para reforzar la competitividad del agrupamiento

LA SECRETARIA DE ECONOMIA También brinda asesoría directa a los empresarios y comerciantes para la constitución de alianzas estratégicas; asimismo, se informa sobre los diferentes esquemas de asociación que permiten a los micro y pequeños comerciantes consolidar su poder de compra, mejorar los sistemas de pedido y manejo de inventarios, así como acceder a servicios de consultoría y capacitación a costos más bajos para mejorar su situación competitiva.

Por último, LA SECRETERIA DE ECONOMIA estimula la asociación entre empresas mediante el esquema de empresas integradoras, cuyo objetivo es facilitar a las empresas de estos estratos el acceso a servicios especializados a bajo costo que en lo individual les sería

difícil obtener, así como la generación de economías de escala por las actividades conjuntas en la compra, producción y venta de sus productos.

Promover mayores recursos y fuentes de financiamiento para el desarrollo de las PMEs

A través de la banca de desarrollo y la Secretaría de desarrollo social se han desarrollado diversos programas para atender las necesidades de financiamiento por parte de las empresas micro, pequeñas y medianas. Son más de 35 programas de financiamiento que otorgan recursos para actividades como desarrollo de proveedores o clientes, capital de riesgo, adquisición de activos fijos, capital de trabajo, modernización tecnológica, exportaciones y mejoramiento del medio ambiente, entre otras.

Mercado interno. Oportunidades de negocios

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ha puesto en marcha diversos programas relacionados con el desarrollo de nuevas oportunidades de negocios en el mercado doméstico. Algunas de ellas son:

Programa Anual de Desarrollo de Proveedores. Encuentros empresariales donde se fomenta la integración de las empresas a la cadena productiva y/o de servicios de las grandes empresas y facilita al empresario el acceso a esquemas de apoyo financiero de la banca de desarrollo.

Programa Permanente de Desarrollo de Proveedores. Sistema de consulta en línea que contiene la demanda de proveeduría de las grandes empresas, para facilitar su consulta por los proveedores potenciales, independientemente de que hayan o no participado en los Encuentros de Desarrollo de Proveedores.

Comercio electrónico. Algunos de los sistemas que se promueven a través de este programa son: Intercambio Electrónico de Datos (EDI) que permite eficientar procesos al automatizar funciones comerciales y operativas, reducir costos e inventarios, aumentar la competitividad y la vinculación entre empresas; Sistemas de Respuesta Dinámica (RD) cuyos beneficios son la reducción en los tiempos de entrega y recepción de mercancía, mejora en los flujos de información y mejor control sobre lo vendido y las existencias, así como facilidad en el proceso de reorden de productos y entrega; Sistema Combinado de Intercambio de Datos Comerciales (EDI LIGHT) el cual genera información en formatos estándar que son enviados por fax, Internet o computadora a un intermediario, quien es responsable de hacer la conversión a un formato específico de manejo electrónico de datos y de remitirlo al proveedor.

Guías empresariales. Herramienta sobre los pasos a seguir para establecer un negocio o mejorar su desempeño a través de la orientación en materia de: planeación, organización, operación, dirección y control de un negocio. Se cuenta con 105 guías empresariales en giros diversos de los sectores de industria, comercio y servicios. En las guías se incluye información de 12 temas: estudios de mercado; operaciones; equipo; Instalaciones: ubicación y servicios auxiliares; costos; personal y aspectos administrativos; marco legal; Marco contable e impuestos; Administración financiera; mercadotecnia, y; exportaciones; presentaciones a inversionistas y banqueros.

Simplificación de trámites administrativos.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 prevé el establecimiento de un programa de desregulación orientado a revisar y mejorar las disposiciones normativas vigentes, con lo que se pretende impulsar la creación de empleos del sector productivo nacional y la competitividad de las empresas en el nuevo entorno internacional.

El propósito principal del Programa de Mejora Regulatoria es reformar y simplificar sistemáticamente los trámites federales vigentes en función de criterios de legalidad, eficiencia y optimización de tiempo y recursos. Simultáneamente pretende crear una disciplina en el establecimiento de nuevos requisitos contenidos en todo proyecto de disposiciones normativas elaborados por las dependencias y entidades paraestatales.

Como resultado de este esfuerzo, entre 1996 y 1999 se han presentado cerca de tres mil reformas o eliminación de trámites federales, que incluyen tanto obligatorios como de promoción.²⁴

El Financiamiento de la Micro, Pequeña y Mediana empresa

Debido al papel económico y social tan importante y trascendental que tiene la Micro, Pequeña y Mediana empresa nuestro país el gobierno ha buscado diferentes soluciones, proyectos y formas para que el financiamiento ha estas empresas realmente produzca un cambio positivo y de fondo.

Las microempresas, en el marco de una política de desarrollo industrial y mas ampliamente de desarrollo empresarial, deben de considerarse como unidades productivas perfectamente capaces de participar como agentes dinámicos del cambio estructural y como protagonistas activos del proceso de modernización de la economía. Por lo que se debe de buscar una solución a esta falta de cultura del financiamiento a estas pequeñas empresas, algunos de los obstáculos con los que nos encontramos para que las micro empresas puedan tener acceso a un crédito son:

²⁴ www.secofi.gob.financiamiento.mx

- ❖ falta de antecedentes
- ❖ Monto del primer requerimiento
- ❖ Garantías
- ❖ Información documental por nombrar algunos.²⁵

La Banca de desarrollo en el Financiamiento de la Pequeña y Mediana Industria.

A partir de 1994, con la crisis económica que sufrió nuestro país y con la apertura comercial que se dio, los empresarios de las micro empresas se percataron de que tenían que hacer varios cambios a sus empresas para poder subsistir en el mercado, y es así como también la banca de desarrollo empieza a implementar nuevas formas de financiamiento a este tipo de empresas.

La banca de desarrollo debe de estar en función de la política Industrial del país, y por lo mismo debe buscar que la micro o empresa mexicana sea capaz de competir con los mercados internacionales ya que este mundo globalizado lo va exigiendo cada vez mas.²⁶

Algunas de las acciones que sean tomado para proteger a la empresa mexicana son:

Desregulación para que la actividad del empresario pueda desplegarse mas libremente, aprovechamiento de los tratados comerciales para abrir nuevos mercados, proteger la planta productiva y combatir prácticas desleales de comercio, combate al contrabando, preferencia a la micro, pequeña y mediana empresa en la política de compras gubernamentales, fortalecimiento de la capacidad competitiva en empresas de uso intensivo de mano de obra y con potencial exportador, promoción de la eficiencia y calidad para que estos estratos provean de insumos a las grandes empresas, inducción de asesoría integral y especializada en tecnología procesos de producción, comercialización.

Como ya se menciona en párrafos anteriores para la economía nacional resulta de la mayor importancia promover la inversión en el sector de la micro, pequeña y mediana empresas, pues como en todo el mundo son las que concentran la mayor proporción del empleo del país, En México las micro, pequeñas y medianas empresas representan el 99% del numero de establecimientos y el 78% del empleo. Por muchas otras razones se creo el Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana empresa donde se va actualizando el marco regulatorio de las mismas según las exigencias y demandas de este mundo globalizado.

Algunos puntos de esta modernización son:

1. El primer principio consiste en que únicamente deberá regularse la apertura y funcionamiento de empresas que desarrollen actividades que presenten riesgos sustanciales para la población.
2. El segundo es fomentar la autorregulación y corresponsabilidad de todos los empresarios para que sean ellos mismos los que determinen si sus empresa se encuentran en sectores o actividades como riesgos.

²⁵ Nacional Financiera, El Mercado de Valores, No.5, la Banca de Desarrollo en el financiamiento de la pequeña y mediana empresa México D.F., Dic. 1994, pg. 22.

²⁶ www.nafinsa.gob.mx

Las empresas integradoras ya cuentan con un trato de excepción en materia fiscal al otorgarse el régimen simplificado de tributación por un plazo de 10 años, y el gobierno por medio de la banca de desarrollo mediante un programa especial de financiamiento y promoción y con su posible participación como socio institucional. Para lograr esto se requiere del esfuerzo conjunto del gobierno, las cámaras de comercio, e industriales y sobretodo de una convicción del empresario ha querer lograr ese cambio y estar dispuesto ha cumplir con las exigencias.

Los estudios de la problemática empresarial en México, elaborados tanto por el sector publico como privado, muestran principalmente, que solo la menor parte de las empresas mexicanas, principalmente las mas grandes, tienen acceso a financiamientos en condiciones de mercado a través de la banca comercial. El resto de las empresas que forman la absoluta mayoría de micro y pequeños y medianos establecimientos, sin apoyo bancario había venido apoyándose en recursos propios o mecanismos informales de financiamiento para subsistir, por lo que sufrieron grandes desventajas competitivas con los productos de otros países y por lo consecuente no eran aptas para llegar o alcanzar el triunfo en los mercados internacionales. Por lo que NAFIN, hizo distintos estudios para ver cual era la mejor forma de financiamiento para estas empresas.

Por consecuente y después de estudiar el caso NAFIN ofrece financiamientos en divisas a tasas y plazos preferencias para las pequeñas y medianas empresas, después de analizar la experiencia internacional con respecto al financiamiento de este tipo de empresas que están fuera de los mecanismos del mercado, se tienen que manejar programas e instrumentos pragmáticos, con características diferentes a los normales de la banca, que produzcan resultados razonables y oportunos y que al ser concentrados, conjunten esfuerzos, compromisos, plazos y metas que participan.

En esto el empresario como ya se había mencionado anteriormente juega un papel muy importante y es vital, que este esté consiente de la necesidad de cambio, se habrá a un dialogo con instituciones que lo puedan guiar, y llevar por un camino hacia los mercados internacionales, existen estas instituciones pero muchas veces es desconfianza del empresario de acercarse y preguntar sin miedo a ser traicionado.

Se han hecho diversos estudios análisis sobre el papel tan importante de las micro, pequeñas y medianas empresas en los países desarrollados y en vías de desarrollo y cuales son los programas de financiamiento que ha tenido éxito y como poderlo aplicar en nuestro país.

Después de analizar los distintos casos en los diferentes países, se llegó a las siguientes conclusiones.

1. las micro, pequeñas empresas, tomadas como sector constituyen un coloso desconocido en sus dimensiones económicas y sociales.
2. si algo esta al investigar empíricamente este sector es que las categorías de micro y pequeña son insuficientes para analizarlo, ya que no todas las empresas son iguales o semejantes entres sí, ni siquiera a los mismos niveles de venta o empleo.
3. Como consecuencia, no debe legislarse homogéneamente para las micro y pequeñas empresas que son una realidad heterogénea.

4. Las políticas de desarrollo del sector, alineadas a lo largo de los ejes de políticas financieras y políticas de desarrollo empresarial, por un lado , y dirigida a empresas de subsistencia o acumulación, por otro , proveen una matriz mas idónea para aplicar políticas sectoriales.

Cada país, según sus características especiales y su agenda política, debe escoger los mecanismos de desarrollo o promoción mas acordes con sus objetivos primarios.²⁸

En los párrafos anteriores hemos visto la situación de la empresa mexicana, su problemática y algunos de las posibles soluciones, en la investigación, se incluye al PITEX, no como la solución definitiva al problema que tiene la empresa en México pero gracias a una serie de entrevistas que me permití hacer en la región con algunas empresas que tienen este programa y con un despacho de asesoría en comercio exterior pude percatarme por medio de su experiencia en la materia, de que en realidad es un medio por el cual muchos empresarios pueden cumplir el sueño de exportar sus productos, a parte de que este programa permite importar también bienes que facilitan la capacitación de sus empleados, mejorar la calidad de sus productos que ya mencionaremos en los capítulos posteriores.

Uno de los problemas que en mi punto de vista muy subjetivo después de realizar varias entrevistas a los empresarios de las micro, pequeña y medianas empresas fue “la mentalidad”, que tienen los empresarios, así como también el factor económico y desconocimiento sobre todo en lo que respecta a los microempresarios.

Muchas de las microempresas que entreviste su principal razón de no exportar es por el miedo arriesgar, ya que no quieren perder lo que ya tienen.

Otros de los problemas como ya lo mencione es la falta de conocimiento de que existen programas dentro de las cámaras de comercio, centros como COFOCE, donde brindan todo el apoyo a estas empresas, la información necesaria en todo el proceso y muchas veces hasta el propio contrato con el cliente en le exterior, pero no son suficientes todos estos apoyos debido al enorme numero de micro empresas en el país.

Las empresas que tienen el programa PITEX, tienen también la ventaja de incrementar la oferta de trabajo en nuestro país y con el tiempo tal vez de dejar de utilizar la materia prima de otros países y comenzar a utilizar la propia, pero el empresario mexicano debe de aprehender a aprovechar estas oportunidades, y este programa también le brinda una experiencia en el campo de la exportación de la cual puede sacar mucho provecho en el futuro.

²⁸ Nacional Financiera, El Mercado de Valores, 11/98, Micro y pequeña empresa: apoyos diferenciados según etapas de desarrollo, Nov. 1998, pg. 42.

CAPITULO V

Aspectos Generales del PITEX y Maquila de Exportación

5.1 Marco Jurídico de las importaciones Temporales

La relación que existe entre normas jurídicas involucradas con las Operaciones Temporales van desde disposiciones de carácter general, para cualquier exportador, hasta puntos exclusivos de las mismas y a lo largo de este trabajo se enfocará en la relación particular con cada uno de los mecanismos de importación temporal que sufrirán necesariamente una transformación.

Dentro de dichos mecanismos se encuentran los decretos que dan origen a las Industrias Maquiladoras de Exportación, el decreto de las empresas PITEX, las empresas Comercializadoras de insumos para la industria Maquiladora (RECIME), EL DRAW BACK.

La Ley Aduanera contempla a las operaciones temporales como un régimen Temporal aplicable tanto a las importaciones como las exportaciones, y para cada una de ellas contempla una serie de requisitos, obligaciones y procedimientos para su correcta internación o extracción del territorio Nacional. Dentro de su artículo 90, se indican que las operaciones Temporales serán:

En importación:

Las que retornarán al extranjero en el mismo estado como fueron importadas

Las de mercancías destinadas a procesos de elaboración, transformación o reparación

En exportación:

Mercancías que retornarán al país en el mismo estado en fueron exportadas

Mercancías exportadas para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación.

Para el caso concreto de las operaciones temporales de importación, el Artículo 104 de la Ley Aduanera nos indica que el importador tendrá el beneficio de no pagar los impuestos al Comercio Exterior, así como las cuotas compensatorias y el impuesto al Valor agregado, pero deberá de cumplir con las formalidades del Despacho Aduanal y en su caso cumplir con las regulaciones y restricciones arancelarias aplicables.

Otra de las condiciones aplicables a las importaciones temporales, radica en la limitación de la transferencia de las mercancías ya que los importadores bajo este régimen, no podrán enajenar las mercancías que hubieran declarado bajo la forma temporal, la única excepción se aplica para aquellos importadores que ingresen mercancías destinadas a un proceso de Transformación, Elaboración o Reparación

Dentro de los siguientes párrafos serán analizados con profundidad cada uno de estos mecanismos y se revisarán las obligaciones enmarcadas dentro de la ley Aduanera y sus propios decretos junto con otros mecanismos alternos a la operación temporal.

Es importante mencionar el concepto de importación temporal lo encontramos en el artículo 106 de la Ley Aduanera que dice: "se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica..."

5.2 Descripción

El Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones. A través del mismo se permite a los productores de mercancías destinadas a la exportación, importar temporalmente diversos bienes a ser utilizados en la elaboración de productos de exportación, sin cubrir el pago de los impuestos de importación, del Impuesto al Valor Agregado, y de las cuotas compensatorias, en su caso. Con las reformas de 1995, la Constancia de Exportación permite la adquisición de mercancías nacionales a tasa 0% del impuesto al valor Agregado. (limitado a las proporciones que señala el artículo 29 fracción VIII de la LIVA) siempre que se vayan a integrar al proceso productivo de las mercancías de exportación.

Con las reformas del 31 de diciembre del 2000 en los artículos 29 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 112 de la Ley Aduanera las empresas que deseen manejar la tasa del 0% las tendrán que realizar por medio de operaciones virtuales

El Registro para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación es un instrumento de promoción a las exportaciones. A través del mismo se permite a los productores de mercancías destinadas a la exportación, importar temporalmente diversos bienes a ser utilizados en la elaboración de productos de exportación.

El programa otorga a sus titulares la posibilidad de importar, bajo un régimen temporal, sin cubrir los impuestos de importación ni el I.V.A., materias primas; así como maquinaria y equipo, a ser utilizados en la elaboración de productos de exportación.

5.3 Objetivos

Incentivar y promover la exportación y acceso a mercados internacionales por parte de empresa mexicanas. Además de estimular la modernización de la infraestructura productiva del país.

Promover el establecimiento y regular la operación de empresas que se dediquen total o parcialmente a realizar actividades de maquila de exportación, mediante la aplicación de un mecanismo ágil y descentralizado que otorgue facilidades para la operación eficiente de dichas empresas.

5.4 Beneficiarios

Los beneficiarios del programa PITEX son los siguientes:

Las personas físicas o morales productoras de bienes no petroleros establecidas en el país que exporten directa o indirectamente, y

Las empresas de comercio exterior (ECEX), con registro vigente expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mismas que podrán suscribir un programa PITEX en la modalidad de proyecto específico de exportación.

Los beneficiarios del programa de Maquila de Exportación son los siguientes:

Las personas físicas o morales residentes en el país en términos del artículo 9o. del Código Fiscal de la Federación, y a aquellas que, además cumplan con los requisitos previstos en este Decreto.

Por capacidad ociosa, de servicios, o empresas que desarrollen programas de albergue.

5.4.1. Situación de las Personas Físicas

De acuerdo con la reforma al DPITEX y Maquila de Exportación publicada el 13 de noviembre de 1998, no se otorgarán programas PITEX y Maquila de Exportación a personas físicas. A partir del 1 de enero de 1999, quedaron fuera de la posibilidad de importar temporalmente, de acuerdo con la entrada en vigor de las reformas a la Ley Aduanera. Pese a ello, existió una regla 3.19.2 de la RMCE98 que les devolvió la facilidad por el período del 20 de febrero hasta el 31 de marzo de 1999, siempre que tuviesen su programa autorizado antes del 31 de diciembre de 1999. sin embargo, la RMCE99 se eliminó dicha facilidad.

Es importante dejar en claro, que las personas físicas que tengan programa vigente no pueden importar temporalmente, bajo ninguna de sus formas, directa o indirectamente.²⁹

5.5 Tipos o Modalidades

Los programas PITEX pueden ser aprobados bajo las siguientes tres modalidades, a ser seleccionadas por el titular:

- a) Operaciones totales,
- b) Operaciones totales de una planta. (Esto es, la nave industrial identificable por contar con instalaciones productivas físicamente independientes del resto de la empresa), o
- c) Proyecto específico de exportación. Esto es, un producto totalmente diferenciado del resto de los elaborados por la empresa).

5.6 Beneficios y/o Apoyos:

El programa PITEX y Maquila de Exportación brinda a sus titulares la posibilidad de importar temporalmente, es decir por un tiempo limitado y con un fin específico. Esta importación se realiza libre del Impuesto General de Importación, I.V.A., IEPS y Cuota Compensatoria, estos dos últimos si fuera el caso; de los diversos bienes a ser incorporados y utilizados en el proceso productivo de mercancías de exportación.

5.7 Requisitos de suscripción

Con el objeto de facilitar el llenado del cuestionario para obtención del Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), procedo a esquematizar el procedimiento para la obtención de dicho programa desde su análisis previo hasta la obtención del programa multicitado.³⁰

²⁹ Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, D.O.F., 13 Noviembre 1998

³⁰ www.secofi-dgsce.gob.mx/pitex_1.htm

3.7.1 Requisitos relativos a la persona moral

Como requisitos de fondo, debemos analizar los supuestos establecidos en los artículos 2,3 y 6 del Decreto de PITEX.

En primer término debemos analizar lo referente a quién puede ser sujeto de la autorización de un programa PITEX que serían los que tengan las siguientes características

Personas morales residentes en el país para efectos fiscales

Ser productores o transformadores de algún tipo de mercancías que sea exportable

Exportar de forma directa o indirecta las mercancías que él mismo produce

3.7.2 Requisitos mínimos de Exportación

Por otro lado, si se cumplen los supuestos anteriores, entonces deberemos atender al punto de vista cuantitativo o mejor conocido como el requisito de exportación que es el siguiente.

Exportar 500,000 dólares de los EEUU bien cuando menos el 10% de sus ventas totales (ingresos propios de la actividad) si lo que se pretende importar o adquirir al amparo del programa son los referentes a las fracciones I, II, y III del artículo 5° del Decreto.

Exportar cuando menos el 30% de su ventas totales si se pretende importar cualquier bien de los establecidos en el artículo 5° del Decreto.

Es conveniente aclarar que se puede pedir la autorización para un programa, sin tener cumplido el requisito de exportación , siempre y cuando se presenten documentos que avalen que se cumplirá el requisito en un periodo de tiempo razonable, como pueden ser cartas de crédito ordenes de compra contratos, cartas de intención. La autorización quedara sujeta a cumplir con dicho requisito en un plazo de un año o dos dependiendo del caso, lo cual está sujeto al criterio de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA de acuerdo al proyecto de exportación que se presente.³¹

³¹ Artículo No. 5 del Decreto de PITEX

5.7.3 *Elaboración de solicitud*

Dentro de la información solicitada por SECRETARÍA DE ECONOMÍA para autorizar estos programas tenemos que se pueden clasificar los siguientes rubros:

Información general de la empresa: Nombre, domicilio fiscal de la empresa, domicilio de la planta activa o giro de la empresa, programas autorizados con anterioridad, productos que fabrica, productos que exporta o que exportará.

Información relativa a ventas: ventas totales, que deberán estar soportada y coincidir con los Estados Financieros o bien con su declaración anual de impuestos en la parte a ingresos propios de la actividad.

Información relativa a la exportación: su volumen de exportación en dólares, que deberá estar respaldado en pedimentos de exportación, de los cuales se hará una relación de ellos para acompañar su solicitud. A falta de éstos, se deberá acompañar los documentos que avalen los volúmenes de exportación que se proyectan, junto con la carta explicativa del proyecto de exportación y justificando el plazo que se solicite para cumplir el requisito de exportación.

Información relativa a su Balanza Comercial, comparando su total de exportación frente a sus importaciones temporales y definitivas realizadas así como sus proyecciones.

En los casos de proyectos específicos, se les solicita un lay out de las instalaciones donde se operará el proyecto específico , en el cual deberá estar separado claramente del resto de las instalaciones de la empresa o bien justificar que los bienes adquirir o importar al amparo del programa tendrán utilidad para producir otros artículos cuyos destino sea el mercado nacional.

Información relativa a los proveedores nacionales, que deberá consistir en su nombre o razón social, tal cual como se inscribieron en el R.F.C.; así como su clave completa asignada en tal registro como aparece en la Cédula de la Identificación Fiscal.

Información relativa a posibles transformaciones de las mercancías importadas o adquiridas al amparo del programa. Esto es las personas que vayan a realizar algún proceso intermedio de transformación para devolverlo al titular del programa para acabado y exportación.

Por último se deberán llenar los anexos de acuerdo a la categoría de bienes que se pretendan importar o adquirir al amparo del programa.

Toda esta información deberá presentarse en el cuestionario o solicitud del programa que se presenta en el ANEXO I.

5.7.4 Llenados de los Anexos

El llenado de los anexos se presentará en dos ocasiones, en primer lugar en el momento de suscribir el programa y la segunda ocasión será en las ampliaciones que se soliciten posteriormente.

La mercancía del llenado ha sido simplificado recientemente en el marco de Acuerdo Desregulatorio de SECRETARÍA DE ECONOMÍA (DOF 28-VI-96); dejando únicamente en listados de bienes importados clasificados como sigue:

- I. Materias primas, partes y componentes a adquirir al amparo de PITEEX.
- II. Envases y empaques a adquirir al amparo de PITEEX
- IIIa. Combustibles, lubricantes, material auxiliar y perecedero a adquirir al amparo del PITEEX
- IIIb. Refacciones a importar al amparo de PITEEX
- IV. Maquinaria, equipos, instrumentos, moldes y herramental duradero a adquirir al amparo de PITEEX
- V. Aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de calidad, capacitación de personal, comunicación, informática y control de la contaminación a importar al amparo de PITEEX.

Un importante consejo es que la descripción se haga de forma genérica para no tener contratiempos en el despacho de la mercancía en las aduanas por no ajustarse al o especificado en los anexos.³²

5.7.5 Documentación que se debe de anexar a la solicitud

La documentación básica que se debe acompañar al cuestionario para solicitar la autorización de un programa PITEX es la siguiente:

Copia simple del acta constitutiva y las reformas relativas a reformas al tipo de sociedad, modalidad de capital o modificación del objeto social; así como los cambios de razón social.

Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal (R.F.C.)

Copia de la Declaración Anual de Impuestos del ejercicio inmediato anterior o en su defecto copia de los Estados Financieros pro forma con la leyenda "Bajo protesta de decir verdad" y la firma del presidente del Consejo de Administración, Administrador único o bien por el Director General de la empresa.

Una carta en la que describa el proceso productivo.

Los anexos (formato) que correspondan de acuerdo a los bienes que se pretenden importar o adquirir al amparo del programa.

5.7.5.1 Ahora bien, si es exportador directo:

Relación de pedimentos de exportación, que contenga número de pedimento, fecha, descripción de los bienes de exportación, valor en dólares y sumatoria total. Esta relación deberá contener la leyenda y firma señalada en los puntos anteriores. en el caso de ser nuevo exportador la relación de pedimentos será sustituida por los contratos, órdenes de compra, carta de crédito o los documentos similares que respalden las proyecciones de exportación.

³² Rodríguez Almaraz Pablo, *Pitex y Maquila*, Queretaro, Qro, Secretaría de Economía, 2001

5.7.5.2 *En el caso de ser exportador indirecto:*

Relación de facturas de ventas al exportador final o bien la relación de constancias de exportación emitidas por el exportador final, ambas con la leyenda y firma referida en los puntos anteriores. en caso de presentar relación de facturas deberá acompañar carta del exportador final, donde manifieste el total de adquisiciones y el monto en dólares de lo que se destinó a la exportación. Por otro lado se es nuevo exportador, deberá acompañar carta compromiso de exportador final donde se comprometa a adquirir mercancías (las que se elaborarán al amparo del programa) que tendrán como destino la exportación. Las cartas deberán presentarse con la leyenda que se señala en los puntos anteriores.

5.7.5.3 *Si se solicita el programa por planta:*

Carta donde se señalen los domicilios de las plantas de la empresa, señalado que hace cada una de ellas, así como carta en la que se comprometen a desglosar las operaciones comprendida en el programa en sus estados financieros y a su vez a utilizar la maquinaria y equipo únicamente para el campo de aplicación solicitado. Las cartas deberán contener la leyenda y firma a que se refiere el punto anterior ya antes mencionado.

5.7.5.4 *Si se solicita el programa por proyecto específico:*

Deberán presentar lo señalado en el punto anterior referido al proyecto específico de exportación, adicionalmente se deberá acompañar un plano de las instalaciones industriales, en el que se destaque el flujo de los procesos productivos de los bienes por lo que se solicita el programa.

5.7.5.5 *En el caso de intervenir terceros transformadores:*

Carta de aval solidario de cada empresa que realice procesos de transformación o elaboración esta carta deberá contener la leyenda y firma .

5.7.6 *Registro de proveedores nacionales*

En lo relativo al registro de proveedores, debe hacerse en el momento de solicitar el programa o posteriormente. Si se hace en la solicitud inicial, se anotará en el apartado de proveedores nacionales su nombre razón social con su clave del R.F.C., además los bienes a adquirir deberán estar incluidos en los anexos del cuestionario.

En caso de pretender registrar proveedores, ya autorizado el programa, deberá presentarse escrito libre con el nombre o razón social y su clave del R.F.C., siempre que los bienes a adquirir ya estén en los anexos del programa. En caso contrario deberá solicitarse una ampliación al programa presentando escrito libre y acompañar nuevos anexos con los bienes a adquirir junto con el escrito solicitando registro de proveedores.

5.7.7 Procedimiento para el trámite o registro

Los trámites relativos a este programa pueden ser realizados en las ventanillas de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de SECRETARÍA DE ECONOMÍA (Av. Insurgentes Sur 1940, P.B. Col. Florida, C.P. 01030 México D.F.) o de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de dicha Secretaría ubicadas en el interior del país. Desde el 1° de septiembre de 1995, estas últimas oficinas están facultadas para atender todos los trámites relativos a programas PITEEX en todas sus modalidades y para la importación temporal de todas las categorías de bienes.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

Programa nuevo:

Presentarse en las ventanillas citadas para obtener una solicitud de programa PITEEX.

Requisitar la solicitud citada y acompañada de los anexos de productos a importar así como de la documentación complementaria,

Presentar estos documentos (original y copia) en las ventanillas mencionadas,

Una copia de la solicitud será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutivo; teniendo la SECRETARÍA DE ECONOMÍA un plazo de quince días para rechazar la solicitud por falta de información; o bien un plazo de veinte días hábiles para negar o aprobar dicha solicitud.³³

En caso de ser aprobada la solicitud de programa nuevo, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECRETARÍA DE ECONOMÍA emite y entrega al interesado el oficio de autorización de programa PITEEX, acompañado de los anexos correspondientes, mismos que le permitirán proceder a la importación de los bienes solicitados,

Si la solicitud no fue bien requisitada o carece de alguna documentación, la Dirección General de Servicios al comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECRETARÍA DE ECONOMÍA emiten y entregan al interesado un oficio resolutivo que establece los requerimientos de información para conseguir el dictamen de la solicitud o señala, en su caso, las razones por las que se niega la solicitud.

Ampliaciones y Modificaciones (productos de importación o de exportación adicionales, sustitución de anexos, ventas al mercado nacional o retorno de importaciones):

³³ www.secofi.gob.mx

Presentar una carta en papel membreteado del titular del programa y acompañarla, en su caso, de los anexos correspondientes a los productos nuevos a importar al amparo del PITEX o de las modificaciones solicitadas. Estos documentos habrán de presentarse en original y copia,

Una copia de la carta será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutivo, Teniendo la SECRETARÍA DE ECONOMÍA un plazo de quince días para rechazar la solicitud por falta de información; o bien un plazo de veinte días hábiles para negar o aprobar dicha solicitud

En caso de ser aprobada la solicitud de ampliación o modificación, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECRETARÍA DE ECONOMÍA emiten y entregan al interesado un oficio de ampliación o modificación al programa PITEX, acompañado de los anexos correspondientes.

En caso de que, para el dictamen de la solicitud de ampliación o modificación, se requiera de información adicional, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECRETARÍA DE ECONOMÍA emiten y entregan al interesado un oficio resolutivo que establece los requerimientos de información adicional o, en su caso, las razones por las que se niega la solicitud³⁴

Registro de Proveedores Nacionales:

Presentar el formato denominado SOLICITUD DE REGISTRO DE PROVEEDORES NACIONALES DE EXPORTACIÓN (PRONEX) PARA PITEX, MAQUILADORA Y/O ECEX, este documentos habrán de presentarse en original y copia. En caso de que los productos a adquirir no se encuentren previstos en los anexos respectivos deberá solicitarse la ampliación de los mismos junto con la solicitud ya mencionada. Con el objeto de proporcionar una idea clara de cómo presentar la solicitud, se proporciona un ejemplo en el ANEXO II.

El registro de proveedores deberá comprender la descripción y la clasificación arancelaria de importación de las mercancías y se otorgará previa opinión favorable de la Secretaría, la cual se emitirá cuando los proveedores se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. La SECRETARÍA DE ECONOMÍA mantendrá el registro mediante equipo de cómputo que permita su enlace con la Secretaría, la cual podrá cancelar el mismo, cuando los proveedores no cumplan con sus obligaciones fiscales, las previstas en la Ley, Reglamento, en esta Resolución o en las demás disposiciones aplicables.

Una copia de la solicitud será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutivo, teniendo la SECRETARÍA DE ECONOMÍA un plazo de quince días para

³⁴ Perez Viderique Juan Antonio, Curso de Pitex y Maquila , México D.F., 2001

rechazar la solicitud por falta de información; o bien un plazo de veinte días hábiles para negar o aprobar dicha solicitud.

En caso de ser aprobada la solicitud de registro de proveedores nacionales, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECRETARÍA DE ECONOMÍA emiten y entregan al interesado un oficio de registro de proveedores nacionales

En caso de que, para el dictamen de la solicitud de registro de proveedores nacionales se requiera de información adicional, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA emiten y entregan al interesado un oficio resolutivo que establece los requerimientos de información adicional o, en su caso, las razones por las que se niega la solicitud.

Las maquiladoras, PITEX y empresas de comercio exterior deberán tramitar y obtener el registro de sus proveedores ante la SECOFI denominado PRONEX y cancelar el citado registro con motivo de la terminación de los contratos de compra respectivos

Prórroga de Programa

Presentarse en las ventanillas citadas para obtener una solicitud de prórroga de programa PITEX,

Requisitar la solicitud citada;

Presentarla en original y copia en la ventanillas mencionadas

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, en la que se señale que las importaciones se realizaron conforme a lo establecido en el Decreto PITEX y la Legislación Aduanera.

Una copia de la solicitud será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutivo, teniendo la SECRETARÍA DE ECONOMÍA un plazo de quince días para rechazar la solicitud por falta de información, o bien un plazo de veinte días hábiles para negar o aprobar dicha solicitud.

En caso de ser aprobada la solicitud de prórroga, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECRETARÍA DE ECONOMÍA emiten y entregan al interesado un oficio de prórroga del programa.

En caso de que, para el dictamen de la solicitud de registro de prórroga, se requiera de información adicional, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECRETARÍA DE ECONOMÍA emiten y entregan al interesado un oficio resolutivo que establece los requerimientos de información adicional o, en su caso, las razones por las que se niega la solicitud.

Cabe señalar que dentro del marco del Acuerdo Desregulatorio de SECRETARÍA DE ECONOMÍA (DOF 28-VI-96) en su artículo señala que el trámite de prórroga se elimina

para los nuevos programas en el entendido de que la vigencia de los mismos será hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Cancelación de Programa:

Presentar una carta en papel membreteado del titular del programa solicitando la cancelación del mismo, especificando, en su caso, las razones de dicha solicitud. Esta carta habrá de presentarse en original y copia.

Una copia de la carta será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutorio que será emitido en un plazo de veinte días hábiles,

La Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECRETARÍA DE ECONOMÍA emiten y entregan al interesado un oficio de cancelación del programa otorgándole un plazo de 60 días hábiles para proceder a la nacionalización o retorno de los bienes importados al amparo del programa. Teniendo la posibilidad la empresa de solicitar una prórroga al plazo citado siempre y cuando se solicite dentro del mismo plazo y se justifique su solicitud a juicio de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA. Cabe señalar que la SECRETARÍA DE ECONOMÍA no puede autorizar prórrogas retroactivas o fuera de tiempo, toda vez que tendrían efectos de condonación de impuestos, recargos y multas, situación que está fuera del alcance de la competencia de SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

5.7.8 Procedimiento para las Modificaciones, Ampliaciones y Prórrogas del programa.

Modificación.

Cualquier modificación a la razón social, fusión o escisión de la sociedad, modificación del objeto social, nueva de clave del RFC cambio de domicilio o inclusive la petición de cancelación voluntaria deberá presentarse en escrito libre en papel membreteado de la empresa, explicando la razón del cambio y acompañando el documento idóneo donde se demuestre la modificación.

En los casos anteriores el escrito, la SECRETARÍA DE ECONOMÍA emitirá un oficio donde se señalará que toma conocimiento del cambio. De acuerdo con el Acuerdo Desregulatorio se tiene un plazo de quince días para solicitar información adicional o de veinte para negar o autorizar la petición

Ampliación

Las ampliaciones del programa se podrán referir a incluir nuevos productos de importación así como para incluir nuevos bienes a adquirir o importar al amparo del programa.

Una ampliación se presentará en escrito libre, en papel membreteado de la empresa firmado por el Director General o Apoderado Legal en que se señale que se solicita una ampliación, y se deberá acompañar los Anexos donde listen los bienes a incorporar al programa.

Prórroga

Dentro del marco Acuerdo Desregulatorio de SECRETARÍA DE ECONOMÍA (DOF 28-VI-96) en su artículo señala que el trámite de prórroga se elimina para los nuevos programas en el entendido de que la vigencia

Para los programas que se otorgaron antes del 29 de junio de 1996, deberán presentar la solicitud de registro del programa PITEX, marcando en dicho cuestionario la opción de prórroga.³⁵

5.8 Decreto que establece el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación

Artículo 1o.- Se establece el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, que será administrado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Hoy Secretaría de Economía.

Artículo 2o. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. Secretaría, a la Secretaría de Economía

Exportador directo, a la persona moral residente en territorio nacional, productora de bienes no petroleros y que los destine al exterior mediante pedimento de exportación;

~~III — Exportador Indirecto, al proveedor de mercancías del exportador directo siempre que este último cuente con un programa autorizado por la Secretaría o con registro como empresa de comercio exterior;~~

³⁵ Rodríguez Almaraz Pablo, Pitex y Mquila, Queretaro, Qro. Secretaria de Economía, 2001

III Se deroga

- IV. Programa, al Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de exportación, conforme al campo de aplicación que en su caso se autorice;
- V. Planta, a la nave industrial que sea identificable por contar con instalaciones productivas físicamente independientes del resto de la empresa;
- VI. Proyecto específico de exportación, a la fabricación de un producto diferenciado del resto de los elaborados por la empresa, y
- VII. Se deroga.

~~Constancia de Exportación, al documento comprobatorio de exportaciones indirectas, expedido por empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, con Programa, o Empresas de Comercio Exterior, conforme al formato que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en la resolución que establece Reglas Fiscales de Carácter General relacionadas con el Comercio Exterior.~~

- VIII. Programas de Promoción Sectorial, a los Programas a que se refiere el Decreto por el que se Establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

Artículo 3o. Los exportadores podrán obtener la autorización de un programa que les otorgará los derechos previstos en este Decreto.

Artículo 4o. Las empresas de comercio exterior, con registro vigente expedido por la Secretaría, podrán suscribir programas en los términos de este Decreto para proyectos específicos de exportación cuyas mercancías se exporten totalmente.

Artículo 5o. El programa dará derecho a sus titulares a importar temporalmente lo siguiente:

- I. Materias primas, partes, componentes, materiales auxiliares, envases, material de empaque, combustibles y lubricantes que se utilicen en el proceso de producción de las mercancías de exportación;
- II. Contenedores y cajas de trailer;
- III. Herramienta, equipos y accesorios de investigación, de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene, asepsia, y para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipo de telecomunicación y cómputo, y
- IV. Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos para el control de calidad, para capacitación de su personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa, este último cuando se trate de instalación de nuevas plantas industriales.

Los bienes señalados que se importen temporalmente en términos de este Decreto, podrán permanecer en territorio nacional por los plazos establecidos en la Ley Aduanera.

~~Las mercancías a que se refieren las fracciones III y IV anteriores pagarán el Impuesto General de Importación como si se importaran en definitiva. El impuesto a pagar podrá ser el arancel preferencial establecido en los Programas de Promoción Sectorial, siempre que el titular cumpla con lo señalado en dichos programas.~~

~~Artículo 5A. Las importaciones temporales de las mercancías a que se refiere el artículo 5o., fracción I, del presente Decreto pagarán el monto de aranceles que corresponda a los insumos no originarios incorporados en una mercancía exportada a uno de los países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, conforme al siguiente procedimiento:~~

- ~~I. — Determinar el monto de aranceles a pagar sobre los insumos importados temporalmente al país que se incorporaron en la mercancía objeto del retorno, como si dichos insumos se hubieran importado de manera definitiva, considerando el arancel y tipo de cambio que se aplique en la fecha en que se realizó la exportación;~~
- ~~II. — Identificar el monto de aranceles pagados por la mercancía en el país de destino, y~~
- ~~III. — Calcular el monto final de aranceles a pagar, disminuyendo el arancel que por el producto terminado se hubiese pagado en el país de destino, hasta por el monto del arancel que corresponda al insumo en términos de la fracción I.~~

~~Para efectos de lo anterior, el titular del programa deberá presentar ante la autoridad aduanera dentro de un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya realizado el retorno, la documentación siguiente:~~

- ~~a) — Copia del pedimento de importación en el que conste el pago de impuestos;~~
- ~~b) — Copia del pedimento de importación temporal del insumo;~~
- ~~c) — Copia del pedimento de importación del país de destino, que incluya evidencia de que el Gobierno de dicho país ha registrado la operación;~~
- ~~d) — Copia del pedimento de exportación o de la constancia de exportación, y~~
- ~~e) — Declaración bajo protesta de decir verdad del exportador, que la documentación a que se refiere el inciso c) fue obtenida directamente del importador en el país de destino.~~

~~El exportador directo deberá notificar al exportador indirecto 10 días después de realizada la exportación, el volumen de mercancías de ese proveedor que hayan sido exportadas a uno de los países miembros del Tratado antes citado.~~

~~Lo anterior con el propósito de que el exportador indirecto pague sobre dicho volumen el monto de aranceles que corresponda a los insumos no originarios incorporados a dicha mercancía, como si éstos se hubieran importado de manera definitiva.~~

~~Dicho pago se realizará dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de exportación notificada por el exportador directo, considerando el arancel y tipo de cambio que aplique en dicha fecha.~~

~~El exportador indirecto deberá presentar ante la autoridad aduanera, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, la documentación a que se refieren los incisos a), b) y d) de este artículo.~~

~~Los exportadores pagarán el Impuesto General de Importación determinado conforme a este artículo, para lo cual podrán aplicar el arancel preferencial establecido en los Programas de Promoción Sectorial, siempre que el titular cumpla con lo señalado en dichos programas. El exportador indirecto realizará este pago conjuntamente con el pago provisional de retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado en el mes que corresponda en los términos de este artículo.~~

~~Para efectos del presente artículo el origen de los insumos se determinará conforme al Capítulo IV (Reglas de Origen) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.~~

~~Este artículo no se aplicará a las importaciones temporales bajo las operaciones descritas en el apéndice 2.4 o en el apéndice 6 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (bienes textiles y del vestido), o a operaciones similares de maquila de bienes textiles y del vestido establecidas por Estados Unidos de América y Canadá, conforme lo determine la Secretaría.~~

~~ARTÍCULO 5 A.- En la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 5o. del presente Decreto se causará el impuesto general de importación.~~

~~Para el pago del impuesto general de importación a que se refiere el párrafo anterior se podrá aplicar el arancel establecido en los Programas de Promoción Sectorial, siempre que el importador cuente con autorización para operar dichos programas y cumpla con lo previsto en los mismos.~~

~~Las mercancías a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 5o. de este Decreto, pagarán el impuesto general de importación correspondiente al momento de su importación.~~

ARTÍCULO 5 A.- Quienes importen temporalmente las mercancías a que se refiere el artículo 5o. fracción I, de este Decreto, estarán obligados al pago del impuesto general de importación, siempre que dicha mercancía sea:

- I. Posteriormente exportada o retornada a los Estados Unidos de América o a Canadá;*
- II. Utilizada como material en la producción de otra mercancía, posteriormente exportada o retornada a los Estados Unidos de América o a Canadá, o*
- III. Sustituida por una mercancía idéntica o similar utilizada como material en la producción de otra mercancía posteriormente exportada o retornada a los Estados Unidos de América o a Canadá.*

Para el pago del impuesto general de importación a que se refiere el párrafo anterior se podrá aplicar el arancel establecido en los Programas de Promoción Sectorial, siempre que el importador cuente con autorización para operar dichos programas y cumpla con lo previsto en el Decreto correspondiente.

~~ARTÍCULO 5 B.- La importación temporal de las mercancías no originarias conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte a que se refiere el artículo 5o. fracción I, de este Decreto, estará exenta del impuesto general de importación en los términos del artículo 5 C de este Decreto, siempre que dicha mercancía sea:~~

- ~~I. — Posteriormente exportada a los Estados Unidos de América o a Canadá;~~

- ~~II. Utilizada como material en la producción de otra mercancía, posteriormente exportada a los Estados Unidos de América o a Canadá, o~~
- ~~III. Sustituida por una mercancía idéntica o similar utilizada como material en la producción de otra mercancía posteriormente exportada a los Estados Unidos de América o a Canadá.~~

~~Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable tratándose de las importaciones temporales de mercancías que se exporten directamente o se incorporen a bienes que se exporten directamente, por el exportador directo que haya efectuado la importación temporal de dichas mercancías.~~

ARTÍCULO 5 B.- Cuando una persona con programa importe temporalmente mercancías y efectúe ella misma su exportación o retorno en los términos del artículo 5 A de este Decreto, tendrá derecho a la exención del impuesto general de importación, por un monto igual al menor de los dos siguientes:

- I. El monto que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a todas las mercancías de procedencia extranjera que se hayan introducido a territorio nacional bajo el programa e incorporadas en el bien exportado o retornado. Dicho impuesto se calculará considerando el valor de las mercancías, determinado en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente, en la fecha en la que se efectúe la determinación del impuesto causado en México, y*
- II. El monto total del impuesto pagado en los Estados Unidos de América o en Canadá por la importación definitiva de la mercancía de que se trate. Para convertir el monto de dicho impuesto a moneda nacional, se considerará el tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe la determinación del impuesto causado en México.*

La exención a que se refiere este artículo sólo procederá siempre que, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se haya realizado la exportación o el retorno de las mercancías, mediante pedimento se efectúe la determinación y, en su caso, el pago del impuesto general de importación que se hubiera causado en México y se compruebe el pago del impuesto de importación a que se refiere la fracción II de este artículo y se cumpla con los requisitos y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Cuando no se cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá pagar el impuesto general de importación correspondiente a todas las mercancías incorporadas al bien exportado o retornado que se hayan retornado y que hubieran sido introducidas bajo el programa. Para la determinación del impuesto general de importación, se considerará el tipo de cambio vigente en la fecha en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56 fracción I de la Ley Aduanera, debiéndose actualizar el impuesto causado desde esa fecha y hasta la fecha en que se efectúe el pago, de conformidad con el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación y se causarán recargos desde el mes en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56 fracción I de la Ley Aduanera, hasta el mes en que se efectúe el pago del impuesto.

~~ARTÍCULO 5 C.- La exención a que se refiere el artículo 5 B de este Decreto, será por un monto equivalente al menor de los dos siguientes:~~

- ~~I. La suma del impuesto general de importación correspondiente a la importación temporal de las mercancías incorporadas en el bien exportado,~~

~~actualizado de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se efectuó la importación temporal de cada una de las mercancías incorporadas en el bien exportado, hasta el mes en que se efectúe el pago del impuesto en el caso a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o hasta el mes en que se efectúen las determinaciones de impuestos en el caso previsto en el tercer párrafo de este artículo, y~~

- ~~II.— El monto del impuesto de importación pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o en Canadá, de la mercancía que se haya exportado o retomado posteriormente, aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto en el caso a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o en la fecha en que se efectúen las determinaciones de impuestos, en el caso previsto en el tercer párrafo de este artículo.~~

~~Cuando el impuesto determinado conforme a la fracción I sea mayor que el determinado conforme a la fracción II de este artículo, la diferencia será el monto del impuesto general de importación a pagar.~~

~~Cuando el impuesto determinado conforme a la fracción I sea igual o menor que el determinado conforme a la fracción II de este artículo, no habrá impuesto a pagar.~~

~~La exención a que se refiere este artículo sólo procederá cuando se cumpla con lo siguiente:~~

- ~~A.— Tratándose del supuesto a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, siempre que se efectúe la determinación y pago del impuesto que corresponda mediante pedimento y se presente la prueba del impuesto de importación pagado en los Estados Unidos de América o en Canadá, conforme a la fracción II de este artículo, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se haya realizado la exportación o retorno, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.~~
- ~~B.— Tratándose del supuesto a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, siempre que se declaren mediante pedimento los montos de los impuestos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo y se presente la prueba del impuesto de importación pagado en los Estados Unidos de América o en Canadá, conforme a la fracción II de este artículo, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se haya realizado la exportación o retorno, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.~~

~~Cuando no se cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá pagar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías incorporadas en el bien exportado, con actualización y recargos, calculados de conformidad con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se efectuó la importación temporal de cada una de las mercancías incorporadas en el bien exportado, hasta el mes en que se efectúe el pago del impuesto.~~

ARTÍCULO 5 C.- Lo dispuesto en el artículo 5 A de este Decreto no se aplicará en los casos siguientes:

- I. En la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I del artículo 5o. del presente Decreto, que sean originarias de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte;*
- II. En la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción II del artículo 5o. del presente Decreto;*

- III. *En la importación temporal de tela totalmente formada y cortada en los Estados Unidos de América para ser ensamblada en bienes textiles y del vestido en México, en términos del Apéndice 2.4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que se exporten a los Estados Unidos de América, así como en la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 5o. fracción I, de este Decreto, para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América, siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;*
- IV. *En la importación temporal de las mercancías señaladas en la fracción I del artículo 5o. del presente Decreto, de países no miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que se incorporen a los bienes a que se refiere el Apéndice 6.B de dicho tratado, que se exporten a los Estados Unidos de América, siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;*
- V. *En la importación temporal de tela importada a los Estados Unidos de América, cortada en ese país, para ensamblarla en prendas en México, u operaciones similares de maquila de bienes textiles y del vestido establecidos por los Estados Unidos de América o Canadá, conforme lo determine la Secretaría, que se exporten a los Estados Unidos de América, así como en la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 5o. fracción I de este Decreto, para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América, siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;*
- VI. *En la importación temporal de las mercancías que se exporten o retornen a los países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la misma condición en que se hayan importado.*

Para estos efectos, se considerará que una mercancía se exporta o retorna en la misma condición, cuando se exporte o retorne en el mismo estado sin haberse sometido a ningún proceso de elaboración, transformación o reparación o cuando se sujeta a operaciones que no alteran materialmente las características de la mercancía, tales como operaciones de carga, descarga, recarga, cualquier movimiento necesario para mantenerla en buena condición o transportarla, así como procesos tales como la simple dilución en agua o en otra sustancia; la limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación; el ajuste, limado o corte; el acondicionamiento en dosis, o el empaçado, reempaçado, embalado o reembalado; la prueba, marcado, etiquetado, clasificación o mezcla, y

- VII. *En la importación temporal de mercancías procedentes de los Estados Unidos de América o de Canadá, que únicamente se sometan a procesos de reparación o alteración, y posteriormente se exporten o retornen a alguno de dichos países, en los términos del artículo 307 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.*

Las empresas que pretendan importar mercancías para exportarlas o retornarlas, en la misma condición en que se hayan importado, en términos de la fracción V de este artículo,

deberán así manifestarlo en su solicitud de programa, presentando para tal efecto una carta en la que describan detalladamente el proceso correspondiente.

Lo dispuesto en las fracciones III, IV, V, VI y VII de este artículo sólo será aplicable cuando las mercancías importadas temporalmente se exporten directamente o se incorporen a bienes que se exporten directamente, por el exportador directo que haya efectuado la importación temporal de dichas mercancías.

~~ARTÍCULO 5 D. No se pagará el impuesto general de importación a que se refiere el artículo 5 A en los casos siguientes:~~

- ~~I. — En la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I del artículo 5o. del presente Decreto, que sean originarias de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte;~~
- ~~II. — En la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I del artículo 5o. del presente Decreto, que sean exportadas a países distintos a los Estados Unidos de América y Canadá;~~
- ~~III. — En la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción II del artículo 5o. del presente Decreto;~~
- ~~IV. — En la importación temporal de tela totalmente formada y cortada en los Estados Unidos de América para ser ensamblada en bienes textiles y del vestido en México, en términos del Apéndice 2.4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que se exporten a los Estados Unidos de América, así como en la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 5o. fracción I, de este Decreto, para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América, siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;~~
- ~~V. — En la importación temporal de las mercancías señaladas en la fracción I del artículo 5o. del presente Decreto, de países no miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que se incorporen a los bienes a que se refiere el Apéndice 6.B de dicho tratado, que se exporten a los Estados Unidos de América siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;~~
- ~~VI. — En la importación temporal de tela importada a los Estados Unidos de América, cortada en ese país, para ensamblarla en prendas en México, u operaciones similares de maquila de bienes textiles y del vestido establecidos por los Estados Unidos de América o Canadá, conforme lo determine la Secretaría, que se exporten a los Estados Unidos de América, así como en la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 5o. fracción I de este Decreto, para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;~~
- ~~VII. — En la importación temporal de las mercancías que se exporten o retornen a los países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la misma condición. Se entiende que se exportan o retornan en la misma condición, cuando no se sometan a operaciones que alteren materialmente sus características.~~
- ~~— Las operaciones que no alteran materialmente las características de la mercancía, incluyen las operaciones de carga, descarga, recarga, cualquier movimiento necesario para mantenerla en buena condición o transportarla, así como procesos tales como la simple dilución en agua o en otra sustancia;~~

~~la limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación; el ajuste, limado o corte; el acondicionamiento en dosis, o el empaçado, reempaçado, embalado o reembalado; la prueba, marcado, etiquetado, clasificación o mezcla, y~~

~~— En la importación temporal de mercancías procedentes de los Estados Unidos de América o de Canadá, que únicamente se sometan a procesos de reparación o alteración, y posteriormente se retornen a alguno de dichos países, en los términos del artículo 307 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.~~

~~Para efectos de la fracción I del presente artículo el origen de los insumos se determinará conforme al Capítulo IV (Reglas de Origen) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.~~

~~Lo dispuesto en las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo sólo será aplicable cuando las mercancías importadas temporalmente se exporten directamente o se incorporen a bienes que se exporten directamente, por el exportador directo que haya efectuado la importación temporal de dichas mercancías.~~

ARTÍCULO 5 D.- Se deroga.

~~ARTÍCULO 5 E.- Las empresas que pretendan importar mercancías para exportarlas o retornarlas directamente, en la misma condición en que se hayan importado, en términos del artículo 5 D fracción VII del presente Decreto, deberán así manifestarlo en su solicitud de programa, presentando para tal efecto una carta en la que describan detalladamente el proceso correspondiente.~~

ARTÍCULO 5 E.- Se deroga.

Artículo 6o. La Secretaría podrá autorizar los programas a que se refiere este Decreto, conforme a las siguientes bases:

- I. La importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 5o., fracciones I y II, de este Decreto se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras divisas, o bien, facturen productos de exportación, cuando menos por el 10% de sus ventas totales, y
- II. La importación temporal de las mercancías a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 5o. de este Decreto se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al exterior por un valor mínimo del 30% de sus ventas totales.

Los porcentajes a que se refiere este artículo también podrán ser calculados con respecto a plantas o proyectos específicos de exportación, en cuyo caso el programa sólo será aplicable a dichas plantas o proyectos.

Para los programas autorizados por proyecto específico de exportación, las exportaciones del producto objeto del programa deberán compensar como mínimo, al término del segundo año de operación, el valor de las importaciones de las mercancías comprendidas en las fracciones III y IV del artículo 5o. de este Decreto.

Artículo 7o. Se deroga

Artículo 8o. Se deroga

Artículo 9o. Se deroga

Artículo 10. El titular de un programa podrá acogerse a las facilidades previstas en las disposiciones en materia aduanera y utilizar el sistema de descargo de primeras entradas primeras salidas, a fin de facilitar el control de inventarios a que se refiere la Ley Aduanera

~~Artículo 10 A. Las mercancías que se transfieran o se enajenen a una empresa con programa, a una inscrita en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, o a Empresas de Comercio Exterior, serán consideradas como exportadas definitivamente con la presentación de la constancia de exportación correspondiente, expedida por dicha empresa.~~

~~La expedición de la constancia de exportación no requiere la presentación de pedimento de importación o exportación alguno; sin embargo, las mercancías que ampara la constancia deben ser exportadas en su totalidad directamente.~~

~~Las transferencias o enajenaciones de empresas con programa a la industria terminal automotriz deberán realizarse a través de constancia de depósito en los términos que para tal efecto, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.~~

~~ARTÍCULO 10 A.- Las transferencias o enajenaciones que efectúen empresas de la industria de autopartes con programa a la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte, deberán realizarse en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.~~

ARTÍCULO 10 A.- Las empresas que cuenten con programa podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras empresas con programa o a empresas maquiladoras que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, difiriendo el pago del impuesto general de importación siempre que cumplan con lo que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Las transferencias o enajenaciones que efectúen empresas de la industria de autopartes con programa a la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte, deberán realizarse en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas

~~ARTÍCULO 10 B.- Las empresas que cuenten con un programa autorizado al amparo de este Decreto, también podrán aplicar la exención prevista en el artículo 5 D fracción I, cuando transfieran las mercancías importadas al amparo del programa, o transfieran productos que incorporen dichas mercancías a una empresa que cuente con programa autorizado al amparo de este Decreto o un programa de maquila, siempre que se tramiten simultáneamente en la misma aduana los pedimentos correspondientes, cumpliendo con los requisitos y condiciones que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.~~

~~Cuando los productos transferidos incorporen mercancías originarias y no originarias, se pedrá aplicar la exención a que se refiere el artículo 5 D, fracción I, a las mercancías originarias, siempre que se pague el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias.~~

ARTÍCULO 10 B.- Se deroga.

~~ARTÍCULO 10 C. Las empresas que cuenten con un programa autorizado al amparo de este Decreto, podrán aplicar la exención prevista en el artículo 5 D fracción II, cuando transfieran las mercancías importadas al amparo del programa o productos que incorporen dichas mercancías, a empresas que cuenten con un programa autorizado por la Secretaría o con registro como empresas de comercio exterior, por la proporción en que dichas mercancías o productos se retornen o exporten a países distintos de los Estados Unidos de América y Canadá, siempre que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se tramiten simultáneamente en la misma aduana los pedimentos correspondientes y se cumplan los requisitos y condiciones que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.~~

ARTÍCULO 10 C.- Se deroga.

Artículo 11. Los exportadores que realicen importaciones temporales de mercancías al amparo de este Decreto no requerirán tener su propiedad.

La Secretaría podrá autorizar que personas distintas al titular efectúen procesos complementarios de transformación o elaboración siempre que cumplan con los requisitos establecidos en su programa y siempre que las mercancías que deriven de dichos procesos se incorporen a productos que se exporten. En ningún caso dichas personas tendrán los beneficios establecidos en este Decreto, salvo que a su vez tengan autorizado un programa.

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. Se deroga.

Artículo 14. Se deroga.

Artículo 15. La Secretaría podrá autorizar que empresas que operan al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación en vigor, se acojan al presente Decreto para plantas o proyectos distintos de los que se encuentren registrados bajo dicho régimen o previa renuncia expresa de la empresa a los beneficios de aquel Decreto, siempre que cumplan con los requisitos correspondientes. En este último caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría, en la esfera de sus respectivas competencias, precisarán las condiciones, plazos y garantías para el cumplimiento de los compromisos que hubiere suscrito como Industria Maquiladora en materia aduanal, fiscal y cambiaria.

~~Artículo 16. Las importaciones temporales y las exportaciones realizadas al amparo del programa no requerirán de permisos previos ni de autorizaciones administrativas específicas de ninguna clase, salvo que los programas incluyan mercancías sujetas a dichos requisitos por razones de seguridad nacional, sanitarias, fitopecuarias o ecológicas. En todo caso, la exención de permisos y de autorizaciones a que se refiere este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales que sean aplicables.~~

ARTÍCULO 16.- La Secretaría podrá determinar mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación las mercancías que no podrán importarse al amparo de este Decreto o que para hacerlo se sujetarán al cumplimiento de requisitos específicos.

Artículo 17. Durante la vigencia de los programas, los exportadores podrán solicitar su ampliación o modificación justificando su petición, con el fin de incorporar mercancías de importación y exportación no previstas originalmente en los mismos.

La Secretaría comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los términos en los que fue aprobado el programa, su modificación o ampliación, en un plazo que no excederá de tres días hábiles a partir de su aprobación.

Artículo 18. Se deroga

Artículo 19. Los interesados en obtener la autorización de un programa, su modificación o ampliación, deberán presentar su solicitud debidamente requisitada ante la Secretaría, conforme al formato que para tal efecto se establezca.

La Secretaría, previamente a la emisión de la resolución que se emita para la autorización de un programa y para aquellas a que se refiere el artículo 4o. de este Decreto, deberá solicitar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la procedencia de otorgar dicha autorización a efectos de constatar que la empresa está al corriente de sus obligaciones fiscales, así como de que el solicitante no se encuentra sujeto al procedimiento administrativo de ejecución por algún crédito fiscal.

La autorización, modificación o ampliación de un programa surtirá sus efectos al día siguiente en que sea notificada al interesado.

Artículo 20. La autorización del programa incluirá lo siguiente:

- I. Campo de aplicación y vigencia del programa;
- II. Las mercancías de exportación e importación temporal, objeto del programa;
- III. Los plazos de permanencia en el país de los bienes importados temporalmente;
- IV. Se deroga
- V. Compromisos y obligaciones,
- VI. Se deroga

La vigencia de los programas será indefinida, siempre que el titular cumpla con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 21. El titular de un programa deberá informar anualmente a la Secretaría de las operaciones de comercio exterior realizadas al amparo del programa a más tardar el último día hábil del mes de abril, conforme al instructivo que al efecto se establezca.

Cuando la empresa no presente la información a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo establecido, su programa quedará suspendido y no podrá gozar de los beneficios del mismo, en tanto no subsane esta omisión. En caso de que para el último día hábil del mes de junio la empresa no haya presentado dicho informe, la Secretaría iniciará el procedimiento de cancelación del programa.

La presentación de este informe no exime a los titulares de la obligación de utilizar el sistema informático de control de inventarios registrado en contabilidad que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, así como de conservar a disposición de dicha Secretaría la documentación correspondiente en los términos y por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, el titular de un programa deberá presentar la información que para efectos estadísticos se determine, en los términos correspondientes.

Artículo 22. La Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la esfera de sus respectivas competencias, cancelarán el programa respectivo y aplicarán las multas a que haya lugar conforme a las disposiciones correspondientes, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, o
- II. Incumplimiento a los términos establecidos en el programa que les hubiere sido aprobado.

Iniciado el procedimiento de cancelación la Secretaría deberá notificar al exportador las causas que motivaron dicho procedimiento, concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación citada, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de cancelación, el titular no podrá aplicar los beneficios del programa.

Cuando el exportador desvirtúe las causas que motivaron el procedimiento de cancelación, la Secretaría procederá a dictar la resolución que contenga el desechamiento de dicha cancelación, misma que será notificada en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Si el exportador no ofrece las pruebas o no expone los alegatos que considere necesarios o bien que éstos resulten ineficaces, la Secretaría procederá a dictar la resolución de cancelación del programa, misma que será notificada dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de que el exportador no desvirtúe las causas que originaron el procedimiento de cancelación y se resuelva y notifique la cancelación del programa, las mercancías que se hubiesen importado temporalmente al amparo de este Decreto deberán cambiarse a régimen definitivo o retornarse al extranjero en los términos de la Ley Aduanera y en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución correspondiente.

El procedimiento anterior también deberá ser iniciado por la Secretaría cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le comunique que el exportador con programa se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sujeto al procedimiento administrativo de ejecución por algún crédito fiscal;

- b) Sujeto al proceso penal por delito fiscal;
- c) Cuando omita la presentación de la declaración del ejercicio fiscal o la de tres pagos provisionales, o
- d) Cuando no presente el dictamen para efectos fiscales de sus estados financieros correspondiente a un ejercicio.

Los titulares de un programa autorizado en los términos del presente Decreto a quienes se cancele el programa respectivo por los supuestos a que se refieren los incisos b) y d) del párrafo anterior, no podrán volver a obtener una autorización para operar bajo ningún programa de maquila, de exportación, de empresa de comercio exterior, comercializadora de insumos para la industria maquiladora de exportación, o cualquier otro programa de fomento a la exportación por un plazo de tres años a partir de la fecha en que se cancele el programa."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 20 de noviembre de 2000.

SEGUNDO.- Las reformas a los artículos 2o. fracción III, 5o. párrafos primero y último y 6o., así como el 10 A párrafo segundo, a que se refiere el Decreto que reforma al diverso que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1998, entrarán en vigor el 20 de noviembre de 2000.

TERCERO.- El artículo 5 A adicionado mediante el Decreto que reforma al diverso que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1998, y reformado mediante este ordenamiento, entrará en vigor el 20 de noviembre de 2000.

CUARTO.- A las mercancías a que se refiere el artículo 5o. fracción I de este Decreto, que hayan sido importadas temporalmente al amparo del mismo, antes de la entrada en vigor de este ordenamiento, o aquellas importadas posteriormente pero exportadas o retornadas antes del 1o. de enero de 2001, no les será aplicable el artículo 5 A.

QUINTO.- Las mercancías a que se refiere el artículo 5o. fracciones III y IV del presente Decreto, que hayan sido importadas temporalmente antes del 1o. de enero de 2001 podrán continuar bajo el régimen de importación temporal de acuerdo con la Ley Aduanera vigente en la fecha de importación de las mercancías, sin que les sea aplicable el pago a que se refiere el tercer párrafo del artículo 5 A.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal,

a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.-

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurría Treviño.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2001.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 5 A segundo párrafo de este Decreto, tratándose de los bienes que se introduzcan a territorio nacional entre el 20 de noviembre de 2000 y el 28 de febrero de 2001 bajo un programa de importación temporal para producir artículos de exportación, cuando al momento en que se den los supuestos a que se

refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera, no se hayan establecido las tasas del Programa de Promoción Sectorial o el interesado no haya obtenido el registro para operar el programa correspondiente, se podrá aplicar la tasa vigente en la fecha en que se determine y, en su caso, se pague el impuesto a que se refiere el artículo 5 A primer párrafo de este Decreto, siempre que en esa fecha se encuentren publicadas las tasas respectivas y el interesado cuente con el registro correspondiente.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.³⁶

5.9. Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1o. El presente Decreto tiene por objeto promover el establecimiento y regular la operación de empresas que se dediquen total o parcialmente a realizar actividades de maquila de exportación.

Artículo 2o. Las empresas maquiladoras de exportación deberán atender a las siguientes prioridades nacionales:

- I. Crear fuentes de empleo;
- II. Fortalecer la balanza comercial del país a través de una mayor aportación neta de divisas;
- III. Contribuir a una mayor integración interindustrial y coadyuvar a elevar la competitividad internacional de la industria nacional, y
- IV. Elevar la capacitación de los trabajadores e impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnología en el país.

Artículo 3o. Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

- I. Ley, a la Ley Aduanera;
- II. Reglamento, al Reglamento de la Ley Aduanera;
- III. *Secretaría, a la Secretaría de Economía*
- IV. Se deroga.

³⁶ Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, D.O.F., 30 Oct 2000, 31 Dic. 2000

- V. Operación de Maquila, al proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación posterior, realizado por empresas maquiladoras o que se dediquen parcialmente a la exportación en los términos de este Decreto;
- VI. Maquiladora de exportación, a la persona moral que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila;
- VII. Maquiladora por capacidad ociosa, a la persona moral, que establecida y orientada a la producción para el mercado nacional, le sea aprobado en los términos del presente ordenamiento, un programa de maquila para la exportación;
- VIII. ~~Maquiladora de servicios, a la persona moral que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila y cuya actividad sea la de realizar servicios que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta respecto de empresas maquiladoras;~~
Maquiladora de servicios, a la persona moral que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila y cuya actividad sea la de realizar servicios que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta respecto de empresas maquiladoras y empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación;
- Maquiladora que desarrolle programas de albergue, a la persona moral, que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un proyecto de exportación, y a la cual las empresas extranjeras le facilitan la tecnología y el material productivo, sin que estas últimas operen directamente dichos proyectos;
- X. Submaquila, a los procesos complementarios industriales o de servicios destinados a la transformación, elaboración o reparación de la actividad objeto del programa, realizados por persona distinta al titular del mismo;
- XI. Programa, a la declaración de actividades de operación de maquila de acuerdo al formato que al efecto publique la Secretaría;
- ~~XII. Exportador indirecto, al proveedor de mercancías del exportador directo siempre que este último cuente con un programa autorizado por la Secretaría o con registro como empresa de comercio exterior, y~~
- XII. *Se deroga.*
- XIII. Programas de Promoción Sectorial, a los Programas a que se refiere el Decreto por el que se Establecen Diversos Programas de Promoción Sectorial.

Capítulo II

De los Programas de Maquila de Exportación

~~Artículo 4o.- La Secretaría podrá autorizar la inscripción en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora a las personas residentes en el país en términos del Artículo 9o. del Código Fiscal de la Federación, que exporten más del 30% de su producción anualmente y que cumplan con los requisitos previstos en este Decreto, bajo las modalidades siguientes:~~

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría podrá autorizar la inscripción en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora a las personas morales residentes en el país en términos del artículo 9o., fracción II, del Código Fiscal de la Federación, que cumplan con los requisitos previstos en este Decreto, bajo las modalidades siguientes:

- I. Maquiladora de exportación;
- II. Maquiladora por capacidad ociosa;
- III. Maquiladora de servicios, y
- IV. Maquiladora que desarrolle programas de albergue.

La Secretaría, previamente a la autorización del registro, deberá solicitar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la procedencia de otorgar dicha autorización a efectos de constatar que la empresa está al corriente de sus obligaciones fiscales, así como de que el solicitante no se encuentra sujeto al procedimiento administrativo de ejecución por algún crédito fiscal.

ARTÍCULO 4 A.- La autorización a que se refiere el artículo anterior se otorgará conforme a las bases siguientes:

- I. La importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 8o. fracciones I y II, de este Decreto se autorizarán a las empresas que realicen anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras divisas, o bien, facturen exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total, y

La importación temporal de las mercancías a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 8o. de este Decreto se autorizarán a las empresas que realicen anualmente facturación al exterior por un valor mínimo del 30% de su facturación total.

Artículo 5o. Al aprobar el programa la Secretaría asignará a cada empresa la clave que le corresponda dentro del Registro Nacional de la Industria Maquiladora, la que deberá ser utilizada en todos los trámites que se realicen ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de otros registros que aquéllas requieran.

La vigencia de los programas será indefinida, siempre que el titular cumpla con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 6o. Los interesados en la aprobación o ampliación de un programa, deberán presentar su solicitud ante la Secretaría en los formatos que ésta establezca y cumplir, entre otros, con los requisitos siguientes:

- I. En su caso, presentar copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y las modificaciones a la misma;
- II. Se deroga.
- III. Presentar contrato de arrendamiento o compra venta del local;

- IV. Se deroga.
- V. Presentar copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Presentar contrato de maquila debidamente protocolizado ante fedatario público;
- VII. Opinión por parte de las autoridades responsables, en el caso de que la solicitud esté relacionada con proyectos agroindustriales, así como las dirigidas a la utilización de recursos minerales, pesqueros y forestales. De acuerdo con las características de los procesos tecnológicos del proyecto que se presente, se deberá contar con la opinión de la autoridad correspondiente en materia ecológica y de protección al ambiente, y
- VIII. En caso de requerirlo, presentar la asignación de cuota textil de exportación por parte de la oficina competente de esta Secretaría o, en su caso, carta responsiva en donde se manifieste que la materia prima es originaria de la región conforme a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes en un plazo de diez días hábiles, concluido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá que se aprueba la solicitud respectiva, debiendo la Secretaría expedir la constancia escrita, a petición del solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 7o. La Secretaría comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los términos en los que fue aprobado el programa o la ampliación del mismo, en un plazo que no excederá de tres días hábiles a partir de su aprobación.

Artículo 8o. Las maquiladoras podrán importar temporalmente:

- I. Materias primas, partes, componentes, materiales auxiliares, envases, material de empaque, combustibles y lubricantes que se utilicen en el proceso de producción de las mercancías de exportación;
- II. Contenedores y cajas de trailer;
- III. Herramienta, equipos y accesorios de investigación, de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene, asepsia, y para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipo de telecomunicación y cómputo, y
- IV. Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos para el control de calidad, para capacitación de su personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa, este último cuando se trate de instalación de nuevas plantas industriales.

Los bienes señalados que se importen temporalmente en términos de este Decreto, podrán permanecer en territorio nacional por los plazos establecidos en la Ley Aduanera.

~~Las mercancías a que se refieren las fracciones III y IV anteriores pagarán el Impuesto General de Importación como si se importaran en definitiva. El impuesto a pagar podrá ser el arancel preferencial establecido en los Programas de Promoción Sectorial, siempre que el titular cumpla con lo señalado en dichos programas.~~

~~Artículo 8A. Las importaciones temporales de las mercancías a que se refiere el Artículo 8o., fracción I, del presente Decreto pagarán el monto de aranceles que corresponda a los insumos no originarios incorporados en una mercancía exportada a uno de los países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, conforme al siguiente procedimiento:~~

- ~~I. — Determinar el monto de aranceles a pagar sobre los insumos importados temporalmente al país que se incorporaron en la mercancía objeto del retorno, como si dichos insumos se hubieren importado de manera definitiva, considerando el arancel y tipo de cambio que se aplique en la fecha en que se realizó la exportación;~~
- ~~II. — Identificar el monto de aranceles pagados por la mercancía en el país de destino, y~~
- ~~III. — Calcular el monto final de aranceles a pagar, disminuyendo el arancel que por el producto terminado se hubiese pagado en el país de destino, hasta por el monto del arancel que corresponda al insumo en términos de la fracción I.~~

~~Para efectos de lo anterior, el titular del Programa deberá presentar ante la autoridad aduanera dentro de un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya realizado el retorno, la documentación siguiente:~~

- ~~a) — Copia del pedimento de importación en el que conste el pago de impuestos;~~
- ~~b) — Copia del pedimento de importación temporal del insumo;~~
- ~~c) — Copia del pedimento de importación del país de destino, que incluya evidencia de que el Gobierno de dicho país ha registrado la operación;~~
- ~~d) — Copia del pedimento de exportación o de la constancia de exportación, y~~
- ~~e) — Declaración bajo protesta de decir verdad del exportador, que la documentación a que se refiere el inciso c) fue obtenida directamente del importador en el país de destino.~~

~~La maquiladora deberá notificar al exportador indirecto 10 días después de realizada la exportación, el volumen de mercancías de ese proveedor que hayan sido exportadas a uno de los países miembros del Tratado antes citado, o anterior con el propósito de que el exportador indirecto pague sobre dicho volumen el monto de aranceles que corresponda a los insumos no originarios incorporados a dicha mercancía, como si éstos se hubieran importado de manera definitiva.~~

~~Dicho pago se realizará dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de exportación notificada por la maquiladora, considerando el arancel y tipo de cambio que aplique en dicha fecha.~~

~~El exportador indirecto deberá presentar ante la autoridad aduanera, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, la documentación a que se refieren los incisos a), b) y d) de este artículo.~~

~~La maquiladora y el exportador indirecto pagarán el Impuesto General de Importación determinado conforme a este artículo, para lo cual podrán aplicar el arancel preferencial establecido en los Programas de Promoción Sectorial, siempre que el titular cumpla con lo señalado en dichos programas. El exportador indirecto realizará este pago conjuntamente con el pago provisional de retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado en el mes que corresponda en los términos de este artículo.~~

~~Para efectos del presente artículo, el origen de los insumos se determinará conforme al Capítulo IV (Reglas de Origen) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.~~

~~Este artículo no se aplicará a las importaciones temporales bajo las operaciones descritas en el apéndice 2.4 o en el apéndice 6 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (bienes textiles y del vestido), o a operaciones similares de maquila de bienes textiles y del vestido establecidas por Estados Unidos de América y Canadá, conforme lo determine la Secretaría.~~

~~ARTÍCULO 8 A.- En la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 8o. del presente Decreto se causará el impuesto general de importación.~~

~~Para el pago del impuesto general de importación a que se refiere el párrafo anterior se podrá aplicar el arancel establecido en los Programas de Promoción Sectorial, siempre que el importador cuente con autorización para operar dichos programas y cumpla con lo previsto en los mismos.~~

~~Las mercancías a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 8o. de este Decreto, pagarán el impuesto general de importación correspondiente al momento de su importación.~~

ARTÍCULO 8 A.- Quienes importen temporalmente las mercancías a que se refiere el artículo 8o. fracción I, de este Decreto, estarán obligados al pago del impuesto general de importación, siempre que dicha mercancía sea:

- I. Posteriormente exportada o retornada a los Estados Unidos de América o a Canadá;
- II. Utilizada como material en la producción de otra mercancía, posteriormente exportada o retornada a los Estados Unidos de América o a Canadá, o
- III. Sustituida por una mercancía idéntica o similar utilizada como material en la producción de otra mercancía posteriormente exportada o retornada a los Estados Unidos de América o a Canadá.

Para el pago del impuesto general de importación a que se refiere el párrafo anterior se podrá aplicar el arancel establecido en los Programas de Promoción Sectorial, siempre que el importador cuente con autorización para operar dichos programas y cumpla con lo previsto en el Decreto correspondiente.

~~ARTÍCULO 8 B.- La importación temporal de las mercancías no originarias conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte a que se refiere el artículo 8o. fracción I, de este Decreto, estará exenta del impuesto general de importación en los términos del artículo 8 C de este Decreto, siempre que dicha mercancía sea:~~

- ~~I. Posteriormente exportada a los Estados Unidos de América o a Canadá;~~
- ~~II. Utilizada como material en la producción de otra mercancía, posteriormente exportada a los Estados Unidos de América o a Canadá, o~~
- ~~III. Sustituida por una mercancía idéntica o similar utilizada como material en la producción de otra mercancía posteriormente exportada a los Estados Unidos de América o a Canadá.~~

~~Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable tratándose de las importaciones temporales de mercancías que se exporten directamente o se incorporen a bienes que se exporten directamente, por el exportador directo que haya efectuado la importación temporal de dichas mercancías.~~

ARTÍCULO 8 B.- Cuando una persona con programa importe temporalmente mercancías y efectúe ella misma su exportación o retorno en los términos del artículo 8 A de este Decreto, tendrá derecho a la exención del impuesto general de importación, por un monto igual al menor de los dos siguientes:

- I. El monto que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a todas las mercancías de procedencia extranjera que se hayan introducido a territorio nacional bajo el programa de maquila e incorporadas en el bien exportado o retornado. Dicho impuesto se calculará considerando el valor de las mercancías, determinado en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente, en la fecha en la que se efectúe la determinación del impuesto causado en México, y
- II. El monto total del impuesto pagado en los Estados Unidos de América o en Canadá por la importación definitiva de la mercancía de que se trate. Para convertir el monto de dicho impuesto a moneda nacional, se considerará el tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe la determinación del impuesto causado en México.

La exención a que se refiere este artículo sólo procederá siempre que, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se haya realizado la exportación o el retorno de las mercancías, mediante pedimento se efectúe la determinación y, en su caso, el pago del impuesto general de importación que se hubiera causado en México y se compruebe el pago del impuesto de importación a que se refiere la fracción II de este artículo y se cumpla con los requisitos y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Cuando no se cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá pagar el impuesto general de importación correspondiente a todas las mercancías incorporadas al bien exportado o retornado que se hayan retornado y que hubieran sido introducidas bajo el programa de maquila. Para la determinación del impuesto general de importación, se considerará el tipo de cambio vigente en la fecha en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56 fracción I de la Ley Aduanera, debiéndose actualizar el impuesto causado desde esa fecha y hasta la fecha en que se efectúe el pago, de conformidad con el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación y se causarán recargos desde el mes en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56 fracción I de la Ley Aduanera, hasta el mes en que se efectúe el pago del impuesto.

ARTÍCULO 8 C.- La exención a que se refiere el artículo 8 B de este Decreto, será por un monto equivalente al menor de los dos siguientes:

- ~~I. La suma del impuesto general de importación correspondiente a la importación temporal de las mercancías incorporadas en el bien exportado, actualizado de conformidad con el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se efectuó la importación temporal de cada una de las mercancías incorporadas en el bien exportado, hasta el mes en que se efectúe el pago del impuesto en el caso a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o hasta el mes en que se efectúen las determinaciones de impuestos en el caso previsto en el tercer párrafo de este artículo, y~~
- ~~II. El monto del impuesto de importación pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o en Canadá, de la mercancía que se haya exportado o retornado posteriormente, aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto en el caso a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o en la fecha en que se~~

~~efectúen las determinaciones de impuestos, en el caso previsto en el tercer párrafo de este artículo.~~

~~Cuando el impuesto determinado conforme a la fracción I sea mayor que el determinado conforme a la fracción II de este artículo, la diferencia será el monto del impuesto general de importación a pagar.~~

~~Cuando el impuesto determinado conforme a la fracción I sea igual o menor que el determinado conforme a la fracción II de este artículo, no habrá impuesto a pagar.~~

~~La exención a que se refiere este artículo sólo procederá cuando se cumpla con lo siguiente:~~

~~A. — Tratándose del supuesto a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, siempre que se efectúe la determinación y pago del impuesto que corresponda mediante pedimento y se presente la prueba del impuesto de importación pagado en los Estados Unidos de América o en Canadá, conforme a la fracción II de este artículo, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se haya realizado la exportación o retorno, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.~~

~~B. — Tratándose del supuesto a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, siempre que se declaren mediante pedimento los montos de los impuestos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo y se presente la prueba del impuesto de importación pagado en los Estados Unidos de América o en Canadá, conforme a la fracción II de este artículo, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se haya realizado la exportación o retorno, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.~~

~~Cuando no se cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá pagar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías incorporadas en el bien exportado, con actualización y recargos, calculados de conformidad con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se efectuó la importación temporal de cada una de las mercancías incorporadas en el bien exportado, hasta el mes en que se efectúe el pago del impuesto.~~

ARTÍCULO 8 C. - Lo dispuesto en el artículo 8 A de este Decreto no se aplicará en los casos siguientes:

- I. En la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I del artículo 8o. del presente Decreto, que sean originarias de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte;*
- II. En la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción II del artículo 8o. del presente Decreto;*
- III. En la importación temporal de tela totalmente formada y cortada en los Estados Unidos de América para ser ensamblada en bienes textiles y del vestido en México, en términos del Apéndice 2.4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que se exporten a los Estados Unidos de América, así como en la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 8o. fracción I, de este Decreto, para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América, siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;*
- IV. En la importación temporal de las mercancías señaladas en la fracción I del artículo 8o. del presente Decreto, de países no miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que se incorporen a los bienes a que*

se refiere el Apéndice 6.B de dicho tratado, que se exporten a los Estados Unidos de América, siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;

V. *En la importación temporal de tela importada a los Estados Unidos de América, cortada en ese país, para ensamblarla en prendas en México, u operaciones similares de maquila de bienes textiles y del vestido establecidos por los Estados Unidos de América o Canadá, conforme lo determine la Secretaría, que se exporten a los Estados Unidos de América, así como en la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 8o. fracción I de este Decreto, para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América, siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;*

VI. *En la importación temporal de las mercancías que se exporten o retornen a los países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la misma condición en que se hayan importado.*

Para estos efectos, se considerará que una mercancía se exporta o retorna en la misma condición, cuando se exporte o retorne en el mismo estado sin haberse sometido a ningún proceso de elaboración, transformación o reparación o cuando se sujeta a operaciones que no alteran materialmente las características de la mercancía, tales como operaciones de carga, descarga, recarga, cualquier movimiento necesario para mantenerla en buena condición o transportarla, así como procesos tales como la simple dilución en agua o en otra sustancia; la limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación; el ajuste, limado o corte; el acondicionamiento en dosis, o el empaquetado, reempaquetado, embalado o reembalado; la prueba, marcado, etiquetado, clasificación o mezcla, y

VII. *En la importación temporal de mercancías procedentes de los Estados Unidos de América o de Canadá, que únicamente se sometan a procesos de reparación o alteración, y posteriormente se exporten o retornen a alguno de dichos países, en los términos del artículo 307 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.*

Las empresas que pretendan importar mercancías para exportarlas o retornarlas, en la misma condición en que se hayan importado, en términos de la fracción V de este artículo, deberán así manifestarlo en su solicitud de programa, presentando para tal efecto una carta en la que describan detalladamente el proceso correspondiente.

Lo dispuesto en las fracciones III, IV, V, VI y VII de este artículo sólo será aplicable cuando las mercancías importadas temporalmente se exporten directamente o se incorporen a bienes que se exporten directamente, por el exportador directo que haya efectuado la importación temporal de dichas mercancías.

~~ARTÍCULO 8 D. No se pagará el impuesto general de importación a que se refiere el artículo 8 A en los casos siguientes:~~

~~I. En la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I del artículo 8o. del presente Decreto, que sean originarias de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte;~~

~~II. En la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I del artículo 8o. del presente Decreto, que sean exportadas a países distintos a los Estados Unidos de América y Canadá;~~

- III.— En la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción II del artículo 8o. del presente Decreto;
- IV.— En la importación temporal de tela totalmente formada y cortada en los Estados Unidos de América para ser ensamblada en bienes textiles y del vestido en México, en términos del Apéndice 2.4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que se exporten a los Estados Unidos de América, así como en la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 8o. fracción I, de este Decreto, para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América, siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;
- V.— En la importación temporal de las mercancías señaladas en la fracción I del artículo 8o. del presente Decreto, de países no miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que se incorporen a los bienes a que se refiere el Apéndice 6.B de dicho tratado, que se exporten a los Estados Unidos de América siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;
- VI.— En la importación temporal de tela importada a los Estados Unidos de América, cortada en ese país, para ensamblarla en prendas en México, u operaciones similares de maquila de bienes textiles y del vestido establecidos por los Estados Unidos de América o Canadá, conforme lo determine la Secretaría, que se exporten a los Estados Unidos de América, así como en la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 8o. fracción I de este Decreto, para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;
- VII.— En la importación temporal de las mercancías que se exporten o retornen a los países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la misma condición. Se entiende que se exportan o retornan en la misma condición, cuando no se sometan a operaciones que alteren materialmente sus características.
- Las operaciones que no alteran materialmente las características de la mercancía, incluyen las operaciones de carga, descarga, recarga, cualquier movimiento necesario para mantenerla en buena condición o transportarla, así como procesos tales como la simple dilución en agua o en otra sustancia; la limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación; el ajuste, limado o corte; el acondicionamiento en dosis, o el empaquetado, reempaquetado, embalado o reembalado; la prueba, marcado, etiquetado, clasificación o mezcla, y
- VIII.— En la importación temporal de mercancías procedentes de los Estados Unidos de América o de Canadá, que únicamente se sometan a procesos de reparación o alteración, y posteriormente se retornen a alguno de dichos países, en los términos del artículo 307 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Para efectos de la fracción I del presente artículo el origen de los insumos se determinará conforme al Capítulo IV (Reglas de Origen) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Lo dispuesto en las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo sólo será aplicable cuando las mercancías importadas temporalmente se exporten directamente o se incorporen a bienes que se exporten directamente, por el exportador directo que haya efectuado la importación temporal de dichas mercancías.

ARTÍCULO 8 D.- Se deroga.

~~ARTÍCULO 8 E.- Las empresas que pretendan importar mercancías para exportarlas o retornarlas, directamente, en la misma condición en que se hayan importado, en términos del artículo 8 D fracción VII del presente Decreto, deberán así manifestarlo en su solicitud de programa, presentando para tal efecto una carta en la que describan detalladamente el proceso correspondiente.~~

ARTÍCULO 8 E.- Se deroga.

Artículo 9o. Cuando por circunstancias especiales los bienes objeto de la operación de maquila se encuentren sujetos a cuotas específicas de exportación, la Secretaría aprobará los programas de acuerdo con las políticas de asignación de los montos disponibles.

La asignación de cuotas de exportación será otorgada por las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría, previa autorización de la unidad administrativa competente.

Artículo 10. Las solicitudes relacionadas con proyectos agroindustriales, así como aquéllas dirigidas a la utilización de recursos minerales, pesqueros y forestales, se analizarán conforme a la legislación y los programas del Gobierno Federal para dichos sectores, y los de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Las dependencias involucradas en estos proyectos, responderán en diez días hábiles a las consultas que sobre el particular efectúe la Secretaría.

Artículo 11. Dentro de los desperdicios podrá incluirse el material que ya manufacturado en el país sea rechazado por los controles de calidad de la empresa, así como los envases y material de empaque que se hubieran importado como un todo en las mercancías importadas temporalmente.

Artículo 12. Las empresas a las que se apruebe un programa se comprometerán a observar lo siguiente:

- I. Cumplir con los términos establecidos en el programa que le fue autorizado;
- II. Destinar los bienes importados, al amparo de su programa, a los fines específicos para los que fueron autorizados y, en su caso, usar debidamente las cuotas de exportación que se le asignan conforme al artículo 9o. de este Decreto;
- III. Contratar y capacitar al personal en cada uno de los niveles que corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones legales vigentes en la materia;
- IV. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y laborales que les correspondan, y

- V. En el caso de suspensión de actividades, notificarla a la Secretaría, en un término que no excederá de diez días naturales contados a partir de la fecha en que suspenda sus operaciones.

Artículo 13. Las empresas a las que se apruebe un programa proporcionarán la información que les soliciten la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que esté directamente relacionada con la verificación del cumplimiento del programa autorizado, dentro del plazo que para tal efecto dichas dependencias les señalen. Asimismo deben dar las facilidades que requiera el personal de dichas dependencias, para que efectúen las revisiones necesarias sobre el cumplimiento del programa. Dicha verificación deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 14. Todo programa deberá cumplir con los requerimientos en materia de ecología y de protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 15. Las personas inscritas en el Registro deberán informar anualmente a la Secretaría, de las operaciones de comercio exterior realizadas al amparo del programa, a más tardar el último día hábil del mes de abril conforme al formato que al efecto se establezca.

Cuando la empresa no presente la información a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo establecido, su programa quedará suspendido y no podrá gozar de los beneficios del mismo, en tanto no subsane esta omisión. En caso de que para el último día hábil del mes de junio la empresa no haya presentado dicho informe, la Secretaría iniciará el procedimiento de cancelación del programa.

La presentación de este informe no exime a los titulares de la obligación de utilizar el sistema informático de control de inventarios registrado en contabilidad que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, así como conservar a disposición de dicha Secretaría la documentación correspondiente en los términos y por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, el titular de un programa deberá presentar la información que para efectos estadísticos se determine, en los términos correspondientes.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría podrá determinar mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación las mercancías que no podrán importarse al amparo de este Decreto o que para hacerlo se sujetarán al cumplimiento de requisitos específicos.

Artículo 17. Se deroga.

Artículo 18. El pago del impuesto general de importación sobre los productos a vender en el mercado nacional se efectuará aplicando el arancel correspondiente a las partes y componentes extranjeros. Cuando proceda, será aplicable el arancel preferencial que corresponda, conforme a los acuerdos y tratados internacionales comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

El arancel preferencial se aplicará, siempre que las mercancías hayan ingresado al territorio nacional bajo la vigencia del acuerdo o tratado correspondiente, y que el importador cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el mismo.

Artículo 19. Se deroga.

Artículo 20. La Secretaría podrá autorizar que empresas que operen al amparo del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y reformado mediante diverso publicado en el mismo órgano el 11 de mayo de 1995, se acojan al presente Decreto cuando se trate de plantas o proyectos distintos a aquellos que se encuentren registrados bajo dicho régimen o, previa renuncia expresa de la empresa, a los beneficios de aquel Decreto. En este último caso, la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la esfera de sus respectivas competencias, precisarán las condiciones, plazos y garantías para el cumplimiento de los compromisos que hubieren suscrito como empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, en materia aduanal, fiscal, cambiaria o de otro tipo.

Artículo 21. Se deroga.

~~Artículo 22. Las mercancías que se transfieran o se enajenen a una empresa inscrita en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o con Registro de Empresas de Comercio Exterior, serán consideradas como exportadas definitivamente con la presentación de la constancia de exportación correspondiente, expedida por dicha empresa.~~

~~La expedición de la constancia de exportación no requiere la presentación de pedimento de importación o exportación alguno; sin embargo, las mercancías que ampara la constancia deben ser exportadas en su totalidad directamente.~~

~~Las transferencias o enajenaciones de empresas con programa a la industria terminal automotriz deberán realizarse a través de constancia de depósito en los términos que para tal efecto, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.~~

~~ARTÍCULO 22. Las transferencias o enajenaciones que efectúen empresas de la industria de autopartes con programa a la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte, deberán realizarse en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.~~

ARTÍCULO 22.- Las empresas que cuenten con programa de maquila podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o a empresas con programa de exportación que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, difiriendo el pago del impuesto general de importación siempre que cumplan con lo que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Las transferencias o enajenaciones que efectúen empresas de la industria de autopartes con programa a la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte, deberán realizarse en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

~~ARTÍCULO 22 A. Las empresas que cuenten con un programa autorizado al amparo de este Decreto, también podrán aplicar la exención prevista en el artículo 8 D fracción I, cuando transfieran las mercancías importadas al amparo del programa, o transfieran productos que incorporen dichas mercancías, a una empresa que cuente con programa autorizado al amparo de este Decreto o un programa de exportación, siempre que se tramiten simultáneamente en la misma aduana, los pedimentos correspondientes, cumpliendo con los requisitos y condiciones que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.~~

ARTÍCULO 22 A. - Se deroga.

~~ARTÍCULO 22 B. Las empresas que cuenten con un programa autorizado al amparo de este Decreto, podrán aplicar la exención prevista en el artículo 8 D fracción II, cuando transfieran las mercancías importadas al amparo del programa o productos que incorporen dichas mercancías, a empresas que cuenten con un programa autorizado por la Secretaría o con registro como empresas de comercio exterior, por la proporción en que dichas mercancías o productos se retornen o exporten a países distintos de los Estados Unidos de América y Canadá, siempre que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se tramiten simultáneamente en la misma aduana los pedimentos correspondientes, y se cumplan los requisitos y condiciones que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.~~

ARTÍCULO 22 B. - Se deroga.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. La Secretaría podrá autorizar operaciones de submaquila, lo que deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha autorización deberá ser emitida por la Secretaría en un plazo de cinco días hábiles; concluido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá que se aprueba la solicitud respectiva, debiendo la Secretaría expedir la constancia escrita, a petición del solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Esta submaquila puede ser llevada a cabo entre maquiladoras acogidas al Decreto o también entre una de éstas y una empresa sin programa.

Artículo 25. La Secretaría de Gobernación, de conformidad con las leyes aplicables en la materia podrá autorizar la internación del personal extranjero administrativo y técnico para el funcionamiento de empresas maquiladoras. Los permisos correspondientes se emitirán

en las Delegaciones de Servicios Migratorios establecidas en el país, o por conducto del servicio exterior mexicano en el extranjero.

Artículo 26. Las delegaciones o subdelegaciones federales de la Secretaría están facultadas para aplicar las disposiciones, competencia de la Secretaría, contenidas en este Decreto.

Artículo 27. En caso de incumplimiento por parte de los exportadores a lo dispuesto en el presente Decreto, a los términos establecidos en el registro autorizado, o por opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la Secretaría suspenderá o cancelará su inscripción en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora.

Los titulares de un programa autorizado en los términos del presente Decreto a quienes se cancele el programa respectivo por estar sujetos a proceso penal por delito fiscal o cuando no se presente el dictamen para efectos fiscales de sus estados financieros correspondiente a su ejercicio, no podrán volver a obtener una autorización para operar bajo ningún programa de maquila, de exportación, de empresa de comercio exterior, comercializadora de insumos para la industria maquiladora de exportación, o cualquier otro programa de fomento a la exportación por un plazo de tres años a partir de la fecha en que se cancele el programa."

Capítulo III

Del Grupo de Trabajo para la Industria Maquiladora de Exportación

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Se deroga.

Artículo 30. Se deroga.

Artículo 31. Se deroga.

Artículo 32. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 20 de noviembre de 2000.

SEGUNDO.- Las reformas a los artículos 3o. fracción XII, 8o. último párrafo y 22 párrafo segundo, a que se refiere el Decreto que reforma al diverso para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1998, entrarán en vigor el 20 de noviembre de 2000.

TERCERO.- Los artículos 4o. y 8 A reformado y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto que reforma al diverso para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1998, y reformado mediante este ordenamiento, entrará en vigor el 20 de noviembre de 2000.

CUARTO.- A las mercancías a que se refiere el artículo 8o. fracción I de este Decreto, que hayan sido importadas temporalmente al amparo del mismo, antes de la entrada en vigor de este ordenamiento, o aquellas importadas posteriormente pero exportadas o retornadas antes del 1o. de enero de 2001, no les será aplicable el artículo 8 A.

QUINTO.- Las mercancías a que se refiere el artículo 8o. fracciones III y IV del presente Decreto, que hayan sido importadas temporalmente antes del 1o. de enero de 2001 podrán continuar bajo el régimen de importación temporal de acuerdo con la Ley Aduanera vigente en la fecha de importación de las mercancías, sin que les sea aplicable el pago a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8 A.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal,

a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.-

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurría Treviño.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2001.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 8 A segundo párrafo de este Decreto, tratándose de los bienes que se introduzcan a territorio nacional entre el 20 de noviembre de 2000 y el 28 de febrero de 2001 bajo un programa de maquila, cuando al momento en que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera, no se hayan establecido las tasas del Programa de Promoción Sectorial o el interesado no haya obtenido el registro para operar el programa correspondiente, se podrá aplicar la tasa vigente en la fecha en que se determine y, en su caso, se pague el impuesto a que se refiere el artículo 8 A primer párrafo de este Decreto, siempre que en esa fecha se encuentren publicadas las tasas respectivas y el interesado cuente con el registro correspondiente.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.³⁷

³⁷ Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, D.O.F. 30 Oct. 2000, 31 Dic. 2000

CAPITULO VI

Importación Temporal al Amparo del Programa PITEX y Maquila de Exportación.

6.1 Introducción.

Se entiende por régimen de importación temporal, la introducción de mercancías al país para permanecer en el por un tiempo limitado con una finalidad específica siempre que retornen al extranjero. Para la elaboración, transformación o reparación de las mercancías importadas bajo este régimen es necesario poseer de un programa de Fomento a las Exportaciones.

A continuación se explicará la importancia de este régimen los beneficios y obligaciones que tienen las personas morales al utilizarlo.

6.2 Concepto y fundamento de la importación temporal.

La Ley Aduanera contempla a las operaciones temporales como un régimen Temporal aplicable tanto a las importaciones como las exportaciones, y para cada una de ellas contempla una serie de requisitos, obligaciones y procedimientos para su correcta internación o extracción del territorio Nacional. Dentro de su artículo 90, se indican que las operaciones Temporales serán:

En importación:

Las que retornarán al extranjero en el mismo estado como fueron importadas

Las de mercancías destinadas a procesos de elaboración, transformación o reparación

En exportación:

Mercancías que retornarán al país en el mismo estado en fueron exportadas

Mercancías exportadas para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación.

Para el caso concreto de las operaciones temporales de importación, el importador tendrá el beneficio de no pagar los impuestos como el aplicable al Comercio Exterior, así como las cuotas compensatorias y el impuesto al Valor agregado, pero deberá de cumplir con las

formalidades del Despacho Aduanal y en su caso anexar las regulaciones y restricciones arancelarias aplicables.

Otra de las condiciones aplicables a las importaciones temporales, radica en la limitación de la transferencia de las mercancías ya que los importadores bajo este régimen, no podrán enajenar las mercancías que hubieran declarado bajo la forma temporal, la única excepción se aplica para aquellos importadores que ingresen mercancías destinadas a un proceso de Transformación, Elaboración o Reparación

Dentro de las subsecuentes secciones serán analizados con profundidad cada uno de estos mecanismos y se revisarán las obligaciones enmarcadas dentro de la ley Aduanera y sus propios decretos junto con otros mecanismos alternos a la operación temporal, como lo es un Draw Back .

6.3 *No pago de impuestos al comercio exterior.*

El no pago de los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias no lo determina el PITEX o Maquila de exportación sino la misma Ley Aduanera en su artículo 104 el cual señala que en el caso de las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera no se pagarán los impuestos al comercio exterior, ni las cuotas compensatorias. Sin embargo, con la modificación de los artículos 63-A, 104 y 108 de la Ley Aduanera partir del 20 de noviembre del 2000 quienes introduzcan mercancías al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o de devolución de aranceles, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, en la forma que establezca la Secretaría mediante reglas. Así mismo se pagaran las cuotas compensatorias.

El artículo 16 del Decreto PITEX establece claramente que las importaciones y exportaciones realizadas al amparo del programa no requerirán de permisos previos ni de autorizaciones administrativas de ninguna clase. Sin embargo, se establece la salvedad de que se trate de mercancías que su importación esté restringida por razones de seguridad nacional, sanitarias, fitopecuarias o ecológicas.

Si por naturaleza de las mercancías se sujetan a otras restricciones y regulaciones no arancelarias distintas a los permisos expedidos por SECRETARÍA DE ECONOMÍA, si estarán obligadas a su cumplimiento; como serían permisos sanitarios, ecológicos, etc.³⁸

³⁸ Secretaría de Economía, Ley Aduanera y Reglamento, Decimo Séptima Edición, México D.F., Ediciones Fiscales Isef, 2001, (Art. 63ª 104)

6.4. *Importación temporal para su retorno en el mismo estado.*

El artículo 105 de la LA en el párrafo siguiente al inciso e, nos señala la posibilidad de importar temporalmente para su retorno en el mismo estado, que sería el caso de bienes de activo fijo y algunas otras mercancías por excepción se autorizan en el programa PITEEX.

La condición para importar en el mismo estado, el artículo 145 señala dos condiciones: y). Que la importación se realice mediante pedimento y, ii). Que las mercancías se encuentren autorizadas en el programa correspondiente.

6.5. *Importación temporal para transformar, elaborar o reparar por parte de empresas PITEEX.*

El artículo 108 de la LA nos señala que las maquiladoras y las empresas con programa de exportación autorizados por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, podrán efectuar la importación temporal de mercancías al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación.

6.6 *Bienes a importar al amparo del PITEEX*

Las empresas PITEEX podrán importar aquellos bienes señalados en su programa y los bienes que pueden ser autorizados son los señalados en el Artículo 5º. del DPITEEX y se dividen en cinco grupos, los cuales son:

Materias primas, partes y componentes que se destinen totalmente a integrar mercancías de exportación,

Envases, empaques, contenedores y cajas de trailers que se destinen totalmente a contener mercancías de exportación,

Combustibles, lubricantes, materiales auxiliares refacciones y equipo que se consuman dentro del proceso productivo de la mercancía de exportación,

Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes y herramental duradero destinado al proceso productivo y equipo para el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación, y

Aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de calidad, comunicación, capacitación de personal, informática y para la prevención y control de la contaminación ambiental y otros vinculados con el proceso productivo de los bienes de exportación.

6.6.1 Mercancías prohibidas y restringidas a importar al amparo de PITEX

De acuerdo con los criterios internos que maneja la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, no se permite importar ropa usada ni manteca de origen animal.

6.6.2 Mercancías restringidas o sensibles .

Se consideran mercancías restringidas o sensibles, por tener un elevado arancel o sujetas a alguna restricción o regulación no arancelaria: Azúcar, alcohol, frijol, llantas usadas, huevo, leche en polvo, maíz y pollo.

Estas mercancías, de acuerdo a las políticas de SECRETARÍA DE ECONOMÍA están sujetas a las siguientes restricciones:

Se lleva a cabo una visita de verificación a las instalaciones de la empresa a fin de verificar que cuenta con las instalaciones necesarias para procesar las mercancías que pretende importar.

Se restringe la importación a una sola aduana y a utilizar un sólo agente aduanal para sus despachos de importación.

Se señala un monto máximo de importaciones por año (en unidades de medida) de este tipo de mercancías.

Se le obliga a presentar reportes cuatrimestrales, avalados por auditor externo con registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.³⁹

6.7 Plazo de Permanencia de la Mercancía:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto PITEX en la autorización del programa se deberá señalar los plazos de permanencia de los bienes importados al amparo del programa. Sin embargo estos plazos ya han sido regulados en el artículo 108 de la Ley Aduanera publicado el 31 de Diciembre de 1998, por lo que se elimina la regla 3.19.2 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1998.

³⁹ www.secofi.gob.opus cit

Los plazos de permanencia de los bienes importados al amparo de un programa PITEX y Maquila de Exportación de conformidad con la disposición citada, son los siguientes:

Dieciocho meses, en los siguientes casos:

- a) Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.
- b) Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
- c) Envases y empaques.
- d) Etiquetas y folletos.

Dos años:

- a) Contenedores y cajas de trailers.

Cinco años o por el plazo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta en los artículos 44 y 45 para su depreciación cuando éste sea mayor, en los siguientes casos:

- a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
 - b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
- Equipo para el desarrollo administrativo.⁴⁰

6.8 Obligaciones:

Las obligaciones de los importadores, de conformidad con la legislación aduanera se pueden determinar en generales y específicas.

⁴⁰ Secretaría de Economía, Ley Aduanera y Reglamento, opus cit.

6.8.1 Control de Inventarios

Antes

Esta disposición, únicamente contenía dos obligaciones respecto a los inventarios:

Que se encuentre registrado contablemente, por lo que para cumplirla bastaría con apegarse a las más elementales normas de contabilidad.

Que se distingan las mercancías nacionales de las extranjeras.

El control de retornos de las importaciones temporales, no debería ser confundido con el control de inventarios.

El control de inventarios es una obligación general para todos los importadores y el control de retornos es específico, sólo para las empresas que importan bajo el régimen temporal, ya sean PITEX o maquiladoras de Exportación.⁴¹

Ahora

Para el control de retornos no existía ninguna disposición jurídica o administrativa, por lo cual cada empresa debía de determinar o crear su propia metodología para comprobar el retorno de la mercancía importada temporalmente bajo el programa respectivo.

La obligación de cómo realizar un control de retornos o descargos no existía en la Ley, ni reglamento, sino que lo regulaba la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior en la regla 3.19.9 que remite al Anexo 24.

Por lo que entendíamos que su aplicación no era obligatoria sino optativa para el contribuyente en cuanto lo benefició, por ello el contribuyente podía crear su propio método o procedimiento.

Con las reformas del 31 de diciembre del 2000 se modifica el artículo 59 fracción I con el cual crea la obligación de llevar un control como lo determina la regla 3.19.9 y el anexo 24.

Por lo antes expuesto se puede concluir que lo que antes era una opción a partir del 1 de enero del 2001 es una obligación⁴²

⁴¹ Perez Viderique Juan Antonio, Diplomado de Pitex y Maquila, Qro. Qro., Enero 2001

⁴² Secretaría de Economía, Ley Aduanera y Reglamento, opus cit, artículo 59

6.8.2 Presentar su reporte anual de operaciones de comercio exterior, a más tardar en el mes de abril de cada año, del cual deberán entregar copia a la administración local de auditoría fiscal de la S.H.C.P. que les corresponda.

El decreto de PITEX en su Artículo 21 y el de Maquila de exportación en su Artículo 15 nos indican que el titular de un programa deberá informar anualmente a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de las operaciones de comercio exterior realizadas al amparo del programa a más tardar el último día hábil del mes de abril, conforme al instructivo que al efecto se establezca.

La presentación de este informe no exime a los titulares de la obligación de contar con un control de sus inventarios como lo señala la Ley Aduanera, así como de conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación correspondiente durante el plazo señalado en el Código Fiscal de la Federación.

Para efectos de los artículos 109 de la Ley y 150 del Reglamento, las empresas PITEX y Maquiladoras de Exportación, deberán presentar la Declaración Anual, que forma parte del Anexo 1 de esta Resolución.

Dicha declaración se presentará ante la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el 31 de mayo del año inmediato posterior al que corresponda la información.⁴³

6.9 Base gravable para la importación temporal.

6.9.1. Valor en aduana.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, la base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías. Y la regla general es que éste será en el valor de transacción, que se define como el precio pagado por las mercancías a importar.

Es importante aclarar que el precio pagado, de acuerdo a la LA es el pago total de las mercancías importadas. El precio pagado regularmente está reflejado en la factura, sin embargo, parte del precio puede estar en otros documentos comerciales.

⁴³ ibid artículo 109,110.

6.9.2. Valor de transacción.

Es importante recalcar que el valor de transacción se podrá utilizar siempre que se den los siguientes supuestos que señala el artículo 67 de la LA:

Que no existan restricciones a la enajenación o utilización de las mercancías por el importador, con excepción de las siguientes:

Las que impongan o exijan las disposiciones legales vigentes en el territorio nacional.

Las que limiten el territorio geográfico en donde puedan venderse posteriormente las mercancías.

Las que no afecten el valor de las mercancías.

Que la venta para la exportación con destino a territorio nacional o el precio de las mercancías no dependa de alguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar.

Que no revierta directa o indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la enajenación posterior o de cualquier cesión o utilización ulterior de las mercancías efectuada por el importador, salvo en el monto en que se haya realizado los ajustes negativos al valor.

Que no exista vinculación entre el importador y el vendedor o que en caso de que exista, la misma no haya influido en el valor de transacción.

6.9.3 Otros métodos de valoración.

En caso de no caer dentro de los supuestos de valor de transacción la valoración se hará conforme los métodos secundarios que señalan los artículos 71 a 79 de la LA.

6.9.4. Determinación provisional del valor de aduana.

La RMCE98 en la regla 3.12.1. se señala que las maquiladoras y las empresas con programa PITEX podrán determinar provisionalmente el valor en aduana de las mercancías que importen temporalmente, con base a la cantidad que hayan declarado para efectos del contrato de seguro de transporte de las mercancías importadas o bien, con cualquier otro elemento objetivo que refleje dicho valor.

Por otro lado, la citada regla nos aclara que al momento de que se pretenda cambiar de régimen de importación temporal a definitiva se deberá determinar el nuevo valor en aduana en el pedimento de importación definitiva.⁴⁴

⁴⁴ ibid

Capítulo VII

Auditorías en Comercio Exterior bajo el Programa de PITEX

7.1 *Autoridades Involucradas*

Dentro de las atribuciones que tiene la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial están las que otorga el Reglamento Interior de la misma Secretaría, las cuales son las de operar y vigilar el cumplimiento de los programas de fomento a la exportación.

Además el artículo 1° del Decreto PITEX establece que es la SECRETARÍA DE ECONOMÍA la encargada de administrar el programa; en el mismo sentido el artículo 22 otorga la facultad de cancelación de los programas en caso de incumplimiento, también se le faculta para expedir las disposiciones necesarias para la aplicación del mismo decreto.

En lo que se refiere a las facultades de comprobación de la SHCP nos limitaremos a esquematizar cuáles son las posibilidades de la autoridad para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del programa PITEX o Maquila de Exportación.

1. En el despacho aduanero:
 - Verificación de Pedimento.
 - Verificación de Documentos.
 - Verificación de Mercancías
 - (Primero y Segundo Reconocimiento Aduanero).
2. Verificación en el transporte.
3. Revisión y verificación de avisos y declaraciones.
4. Requerimientos de documentación (Revisión de gabinete).

Visitas domiciliarias (Auditoría).⁴⁵

⁴⁵Perez Viderique Juan Antonio, Curso de Auditorías en Comercio Exterior, Qro., Qro., Feb. 2001

7.2. *Objetivo de las Auditorias*

El objetivo principal de las Auditorias Aduaneras es el comprobar que quienes realizan operaciones de Comercio Exterior, importaciones y exportaciones, cumplen con las obligaciones señaladas en las diferentes disposiciones legales.

La necesidad de observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas se centra en las altísimas infracciones y sanciones señaladas en la Ley Aduanera principalmente y en otras disposiciones. Cabe hacer la aclaración que no en todos los casos las infracciones se generan por actividades realizadas por el personal de la empresa sino en ocasiones estas se generan por terceros, como pueden ser los Agentes Aduanales, proveedores, clientes, etc.

Adicional al cumplimiento de este objetivo principal, podemos cumplir con otros objetivos como el llevar a cabo oportunamente las correcciones de lo que durante la realización de la revisión detectemos como incorrecto, reduciendo de esta manera las contingencias que se pueden presentar en el futuro.⁴⁶

7.3. *Auditoria como una parte integral de la administración*

El enfoque de esta sección está orientado hacia ver la auditoria como una parte integral de la administración cotidiana del departamento, se puede asegurar una continuidad con la actualización de expedientes, permisos, análisis de costos relacionados con el tráfico internacional, y demás requisitos internos y oficiales demandados de las actividades de Importación y exportación.

En la administración apoyada por auditorias, encontramos siete objetivos fundamentales que engloban la estrategia departamental dirigida hacia el cumplimiento regulatorio y la mejora continua:

Planeación y preparación para la auditoria de importaciones y exportaciones:

1. Características idóneas de las personas que deben realizar las auditorias del departamento.
2. Documentos que deben estar listos para una auditoria interna.
3. Tipos de auditorias.
4. Calendario de auditorias internas.

Pasos a realizar en la auditoria interna de importaciones y exportaciones y sus reportes correspondientes.

⁴⁶ Handez Cruz Jaime, Curso Auditoria Audanal, Gpo. Audinta, México, 1999.

1. Análisis de entradas y salidas de materiales a la planta, sus controles y mecanismos.
2. Revisar y cotejar el sistema de importaciones y exportaciones para determinar su funcionamiento.
3. Revisión de la documentación y análisis profundo de un porcentaje predeterminado.
4. Entrevista con el responsable del departamento para determinar su dominio en el área.
5. Verificar partidas de inventarios físicos contra documentos y controles (inventario de ciclo).
6. Reporte final de la auditoría.

Correcciones documentales pre-auditoría:

Actualización de la documentación en sus expedientes.
Correcciones de documentación ante autoridades correspondientes.

Implementación de acciones correctivas y su seguimiento:

Determinación de acciones correctivas.
Metodología para el seguimiento en la implementación de acciones correctivas.

Criterios para auxiliar en la calificación del funcionamiento del departamento:

En la auditoría, se acumularán indicadores históricos calificativos.
A través de indicadores, se podrán determinar tendencias de funcionamiento del departamento.

Qué hacer en caso de una auditoría de la SHCP:

Acciones a tomar con los auditores de la SHCP.
Qué tipo de auditoría se llevará a cabo por parte de la SHCP.
Qué información se debe proporcionar a los auditores.

Donaciones de materiales y desperdicios:

1. Requisitos para las donaciones de materiales y cartón de empaque.
2. Requisitos para disponer de los materiales peligrosos.
3. Recomendaciones para el archivo de expedientes.⁴⁷

⁴⁷ Gpo. STP, Curso de Auditoría, México D.F., 1999

7.4. Documentación

Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones.

Dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En importación:

- a) La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.
- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora o sus agentes consignatarios.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.
- d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- e) El documento en el que conste la garantía que determine la Secretaría mediante reglas, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.⁴⁸

⁴⁸ Secretaría de Economía, Ley Aduanera y ... opus cit, artículo 36

La Manifestación de Valor en Aduana y Hoja de Calculo

II. En exportación:

- a) La factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

Los documentos antes mencionados deberán conservarse en el archivo durante 5 años a partir de la fecha de la declaración anual de los impuestos fiscales federales (ISR, IVA, IA), es decir, si la importación se realizó en el mes de agosto de 1994 y se declaró el 31 de marzo de 1995 se tendrá la obligación de guardar los documentos hasta el año 2000. Según el artículo 30 del CFF.

Los pedimentos relativos a la importación de Bienes de Capital no aplican a este supuesto, se tendrán que guardar mientras estén en nuestro poder. Según el artículo 146 de la Ley Aduanera⁴⁹

7.5. *Padrón de importadores General y Sectorial.*

Padrón de Importadores General

El artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera establece que quienes importen mercancías deberán cumplir, además de otras obligaciones, con la inscripción en el padrón de importadores a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditar ante las autoridades aduaneras, estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento.

⁴⁹ ibid

La inscripción en el padrón de importadores para el caso de Maquiladoras o empresas PITEX, podrá efectuarse sin cumplir con requisito alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Reglamento de la Ley Aduanera, en estos casos, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial proporcionara al servicio de Administración Tributaria para que sea este quien proceda al registro correspondiente.

El procedimiento de inscripción del artículo citado, se lleva a cabo cuando la SECRETARÍA DE ECONOMÍA envía copia del programa autorizado a la autoridad aduanera, quien se encarga de incluirlos en el padrón en sus actualizaciones semanales. En la práctica el tiempo que normalmente se toma para estar inscritos en dicho padrón es de 15 a 20 días hábiles a partir de la fecha en que se autorizó el programa correspondiente.

En la práctica hemos detectado que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial no envía o avisa la autorización del programa correspondiente al SAT la negación de registro.

Padrón de importadores de sectores específicos

En el caso de empresas PITEX o maquiladoras que importan mercancías de las señaladas en el Anexo 10 de la RMCE00, en principio si tienen la obligación de inscribirse en el padrón de importadores de sectores específicos (padrones sectoriales) ya que así lo dispone el artículo 77 del RLA.

Sin embargo, la regla 3.6.5. de la RMCE00 exenta de la obligación de estar inscritos a las empresas en cuestión, tanto para sus importaciones temporales como definitivas.⁵⁰

ANEXO 10 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Sectores y fracciones arancelarias

Sector	Fracciones arancelarias				
1.- Carnes y despojos de cerdo.	0103.92.02	0203.21.01	0206.49.99	0210.19.99	4103.90.99
	0103.92.99	0203.22.01	0206.80.99	0210.90.02	No será exigible en las importaciones consistentes en piel de avestruz
	0203.11.01	0203.29.99	0206.90.99	0210.90.99	
	0203.12.01	0206.30.01	0209.00.99	1602.49.01	
	0203.19.99	0206.30.99	0210.11.01	4103.90.01	
	0206.49.01	0210.12.01	4107.10.01		
2.- Carnes, despojos comestibles y huevo de avés.	0105.11.01	0207.12.01	0207.14.99	0207.26.99	0407.00.01
	0105.11.02	0207.13.01	0207.24.01	0207.27.01	No será exigible en las importaciones consistentes en huevo de avestruz
	0105.11.99	0207.13.99	0207.25.01	0207.27.99	
	0105.12.01	0207.14.01	0207.26.01	0210.90.03	
	0207.11.01				
3.- Frutícola.	0808.10.01	0809.30.01			
		No será exigible en las importaciones consistentes en neectarinas			

⁵⁰ ibid, artículo 77

4.- Manteca y grasas.	1501.00.01	1503.00.01	1506.00.99	1517.90.01	1517.90.99
	1502.00.01	1503.00.99	1516.10.01	1517.90.02	1522.00.01
5.- Cerveza.	2203.00.01				
6.- Vinos y licores.	2204.10.01	2204.21.04	2208.20.01	2208.30.03	2208.60.01
	2204.21.02	2207.10.01	2208.20.02	2208.40.01	2208.90.01
	2204.21.03	2207.20.01	2208.30.02	2208.50.01	2208.90.02
7.- Cigarros.	2402.20.01				
8.- Productos Químicos	2803.00.01	2914.13.01	2917.32.01	3903.90.05	3915.30.01
	2803.00.02	2915.31.01	3102.21.01	3903.90.99	3920.59.01
	2803.00.99	2915.32.01	3206.20.01	3904.10.99	4002.19.02
	2815.11.01	2915.33.01	3206.20.02	3904.21.99	4004.00.99
	2815.12.01	2916.12.01	3903.19.02	3904.90.99	
	2847.00.01	2916.12.02	3903.19.99	3912.39.05	
9.- Productos para asco del hogar.	2828.90.99	3405.10.01	3808.10.99	3808.40.01	8516.79.99
	3307.90.99	3402.20.05	Unicamente los insecticidas	Unicamente los desinfectantes en general,	Unicamente los aparatos
	3402.20.03	3405.30.01	domésticos en cualquiera de sus presentaciones	exceptuando los destinados a la agricultura y a la industria alimentaria	electrotérmicos destinados al control de los insectos voladores por medio de un insecticida doméstico
	3402.20.04	3405.40.01	(líquida, aerosol, placas, espirales, electrostática, etc.), exceptuando a los insecticidas urbanos, a los usados en la agricultura e industria alimentaria		
	3402.20.99				
10.- Huelero	4011.10.01	4011.50.01	4012.20.02	4012.20.99	
	4011.20.01	4012.20.01			
11.- Lápices.	4404.10.01	4404.20.04	4407.10.03	9609.10.01	
	4404.10.99	4404.20.99	4409.10.02		
12.- Madera contrachapada (triplay).	4412.13.01	4412.19.01	4412.22.01	4412.92.01	
	4412.13.99	4412.19.02	4412.23.99	4412.93.99	
	4412.14.99	4412.19.99	4412.29.99	4412.99.99	
13.- Pañales.	4818.40.01	4818.40.99			
14.- Textil.	5208.12.01	5407.54.01	6002.93.01	6110.90.01	6205.20.99
	5208.32.01	5407.61.99	6105.10.01	6110.90.99	6206.30.01
	5209.12.01	5407.69.99	6106.10.01	6112.11.01	6207.91.01
	5209.19.01	5408.22.99	6108.21.01	6112.41.01	6212.10.01
	5209.32.01	5408.24.99	6109.10.01	6115.11.01	6215.10.01
	5209.39.01	5512.19.99	6110.10.01	6115.92.01	6215.20.01
	5209.43.99	5513.41.01	6110.20.01	6203.22.01	6301.30.01
	5209.49.99	5516.92.01	6110.30.01	6203.42.99	6301.40.01
	5209.42.01	5703.30.99	6110.30.02	6204.22.01	6302.22.01
	5209.42.99	5806.32.01	6110.30.99	6204.62.01	6302.60.01
	5407.42.01				
	5407.52.01				
15.- Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros.	5807.10.01	7419.99.04	9606.10.01	9607.11.01	
	5807.90.99	8308.90.99	9606.22.01	9607.19.99	
	7319.30.99		9606.30.01	9607.20.01	

16.- Calzado.	6401.10.01	6402.91.01	6403.40.01	6403.99.03	6405.10.01	
	6401.91.01	6402.99.01	6403.51.01	6403.99.04	6405.20.01	
	6401.92.01	6402.99.02	6403.51.02	6403.99.05	6405.20.02	
	6401.92.99	6402.99.03	6403.51.99	6403.99.99	6405.20.99	
	6401.99.01	6402.99.04	6403.59.01	6404.11.01	6405.90.01	
	6401.99.99	6402.99.05	6403.59.02	6404.11.02	6405.90.99	
	6402.12.01	6402.99.99	6403.59.99	6404.11.03	6406.10.01	
	6402.19.01	6403.12.01	6403.91.01	6404.11.99	6406.10.02	
	6402.19.02	6403.19.01	6403.91.02	6404.19.01	6406.10.03	
	6402.19.03	6403.19.02	6403.91.03	6404.19.02	6406.10.99	
	6402.19.99	6403.19.99	6403.91.99	6404.19.03	6406.20.01	
	6402.20.01	6403.20.01	6403.99.01	6404.19.99	6406.91.01	
	6402.30.99	6403.30.01	6403.99.02	6404.20.01	6406.99.01	
					6406.99.99	
	17.- Acero.	7208.10.02	7210.30.99	7212.40.01	7304.10.99	7305.12.01
		7208.10.99	7210.41.01	7212.40.02	7304.21.01	7305.31.99
7208.25.99		7210.41.99	7212.40.03	7304.21.99	7306.20.01	
7208.26.01		7210.49.01	7213.10.01	7304.29.01	7306.30.01	
7208.27.01		7210.49.99	7213.20.01	7304.29.99	7306.30.99	
7208.37.01		7210.61.01	7213.91.01	7304.31.99	7306.60.99	
7208.38.01		7210.70.01	7213.99.99	7304.39.04	7308.20.01	
7208.39.01		7210.70.99	7214.20.01	7304.39.99	7308.30.01	
7208.40.01		7212.20.01	7214.91.01	7304.51.01	7308.30.99	
7208.51.01		7212.20.02	7214.91.02	7304.51.99	7308.40.01	
7208.52.01		7212.20.99	7214.99.01	7304.59.01	7308.90.02	
7209.16.01		7212.30.01	7214.99.02	7304.59.99	7308.90.99	
7209.17.01		7212.30.02	7228.30.99	7304.90.99		
7210.30.01		7212.30.99	7304.10.01	7305.11.01		
18.- Herramientas.		6804.22.99	8202.91.01	8204.20.99	8207.50.99	9017.30.01
	6805.20.01	8203.20.01	8205.20.01	8207.60.01	9017.80.01	
	8201.20.01	8204.11.01	8205.40.99	8207.80.01	9603.40.01	
	8201.40.01	8204.11.99	8205.59.06	8208.30.01		
	8202.20.01	8204.12.99	8207.40.02	8209.00.01		
	8202.31.01					
19.- Candados y Cerraduras.	8301.10.01	8301.40.01				
20.- Electrónicos	8521.10.01	8523.90.99	8527.31.99	8528.12.05		
	8523.11.99	8524.32.01	8528.12.01	8528.12.06		
	8523.13.02	8524.53.01	8528.12.02	8528.12.07		
	8523.13.99	8527.21.01	8528.12.03	8528.12.99		
	8523.20.01	8527.21.99	8528.12.04			
21.- Industria automotriz.	8701.20.01	8702.10.04	8702.90.04	8704.22.06	8704.32.05	
	8702.10.01	8702.90.02	8702.90.05	8704.22.99	8704.32.06	
	8702.10.02	8702.90.03	8704.22.05	8704.23.99	8704.32.99	
	8702.10.03					
22.- Bicicletas.	8712.00.01	8712.00.02	8712.00.03	8712.00.04	8712.00.99	

23.- <i>Juguetes.</i>	9501.00.01	9503.20.99	9503.50.99	9503.90.04	9504.90.08
	9501.00.99	9503.30.01	9503.60.02	9503.90.05	9504.90.99
	9502.10.01	9503.30.99	9503.70.01	9503.90.99	9505.10.01
	9502.99.99	9503.41.01	9503.70.99	9504.10.01	9505.10.99
	9503.20.01	9503.49.99	9503.80.99	9504.90.06	
24.- <i>Encendedores.</i>	9613.10.01	9613.30.01	9613.90.02		
	9613.20.01	9613.80.99	9613.90.99		
25.- <i>Carne y despojos comestibles de Ovinos o Caprinos.</i>	0204.10.01				
	0204.21.01				
	0204.22.99				
	0204.23.01				
	0204.30.01				
	0204.41.01				
	0204.42.99				
	0204.43.01				
0204.50.01					

7.6. Rectificación del Pedimento

Los datos contenidos en el pedimento son definitivos y sólo podrán modificarse mediante rectificación, por lo que deja de existir las declaraciones complementarias conforme al Código Fiscal de la Federación para modificar los datos del pedimento.

Se podrán modificar los datos del pedimento el número de veces que sea necesario, siempre que sea antes de activar el mecanismo de selección aleatoria.

Una vez activado se dan los siguientes supuestos:

- a) hasta dos ocasiones se puede rectificar, cuando de la rectificación se origine un saldo a favor o bien no exista saldo alguno;
- b) el número de veces necesario cuando existan contribuciones a pagar.

En ambos casos, no se deberán modificar los siguientes conceptos:

- I. Las unidades de medida señaladas en las Tarifas, número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías.

- II. La descripción, naturaleza, estado y demás características de las mercancías que permitan su clasificación arancelaria.

(Ya que estos conceptos podrían modificar la clasificación arancelaria, luego entonces, su advalorem o cumplimiento de regulaciones y restricciones).

- III. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

(Hay que recordar que el artículo 57 del Reglamento, señala que no será necesario identificar las mercancías importadas temporalmente, siempre que éstas sean componentes, insumos y artículos semiterminados previstos en su programa, pero si se cambian de régimen deberá cumplirse con tal obligación).

que establecen las reglas del propio TLCAN o al cambio del régimen).

- V. El registro federal de contribuyentes del importador o exportador.

- VI. El régimen aduanero al que se destinan las mercancías, salvo que esta Ley permita expresamente su cambio.

La regla 3.26.10. de la RMCE00 nos indica que para efectos de los artículos 184, fracción III de la Ley y 197 del Reglamento, se considerará que varía la información estadística cuando se trate de alguno de los campos del pedimento o datos señalados en el Anexo 19 de esta Resolución, siempre que sea obligatorio el llenado del campo de que se trate.⁵¹

ANEXO 19 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Datos que alteran la información estadística

1. *Fecha de entrada o presentación de la mercancía.*
2. *Clave de la aduana.*
3. *Clave de sección de la aduana.*
4. *Clave de pedimento.*
5. *Tipo de operación.*
6. *Número de pedimento.*
7. *Registro Federal de Contribuyentes.*
8. *Clave del país vendedor o comprador.*
9. *Clave de país de origen o de último destino.*
10. *Clave de medio de transporte.*
11. *Fracción arancelaria.*
12. *Clave de la unidad de medida de comercialización de la mercancía.*

⁵¹ ibid artículo 89

13. *Cantidad de mercancía en unidades de comercialización.*
14. *Clave de la unidad de medida conforme a la tarifa de las Leyes del Impuesto General de Importación y de Exportación.*
15. *Cantidad de mercancía en unidad de la tarifa.*
16. *Valor en aduana de la mercancía.*
17. *Clave o claves de formas de pago del Impuesto General de Importación o Exportación.*
18. *Importe o importes del pago del Impuesto General de Importación o Exportación.*
19. *Clave o claves de formas de pago del derecho de trámite aduanero.*
20. *Importe o importes del pago del derecho de trámite aduanero.*
21. *Clave o claves de formas de pago de cuotas compensatorias.*
22. *Importe o importes del pago de cuotas compensatorias.*
23. *Clave o claves de formas de pago del IVA.*
24. *Importe o importes del pago del IVA.*
25. *Clave de la forma de pago del ISAN.*
26. *Importe del pago del ISAN.*
27. *Clave de la forma de pago del IEPS.*
28. *Importe del pago del IEPS.*
29. *Importe de fletes.*
30. *Importe de seguros.*
31. *Tipo de cambio del dólar.*
32. *Fecha de pago de los impuestos.*
33. *Valor comercial de la mercancía.*
34. *Valor agregado en productos elaborados por maquiladoras.*
35. *Número de Patente de agente aduanal o de Almacenadora.*
36. *Destino de la mercancía en importación u origen en la exportación.*
37. *Tasa usada del Impuesto General de Importación o Exportación.*
38. *Tasa usada de IVA.*
39. *Clave de vinculación.*
40. *Método de valoración de la mercancía.*
41. *Reexpedición por terceros.*
42. *Uso o estado de la mercancía.*
43. *Tasa usada de IEPS.*
44. *Permisos, autorización(es) e identificadores / claves.*
45. *Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores.*
46. *Forma de pago de los recargos.*
47. *Importe de recargos.*
48. *Clave del almacén general de depósito.*
49. *Importe total de la garantía.*
50. *Los números de serie, parte, marca, modelo o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, y no se consignen en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento.*
51. *Clave de identificación fiscal del proveedor o exportador cuando proceda.*

7.7. *Mermas y Desperdicios*

Para efectos fiscales, debemos entender los conceptos señalados en el artículo 10. del Reglamento de la Ley Aduanera que establece qué es una merma y qué es un desperdicio.

7.7.1 *Mermas*

Son los efectos que se consumen o se pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse.

En cuanto a las mermas, estas no se considerarán importadas definitivamente por lo que no se requerirá demostrar su retorno, sin embargo, dichas cantidades deberán ser las que efectivamente correspondan a tales conceptos, no siendo aplicable el porcentaje consignado en el programa respectivo, de acuerdo al artículo 158 del Reglamento de la Ley Aduanera.

7.7.2 *Desperdicios*

Por otro lado los desperdicios se entenderá de acuerdo a la disposición anterior como los residuos de los bienes después del proceso al que sean sometidos

7.7.3 *Tratamiento de mermas*

Las obligaciones con respecto a mermas son su determinación, que se encuentren reflejadas en el control de inventarios y tener los elementos necesarios para demostrar su retorno en las cantidades determinadas con anterioridad ante el requerimiento de la autoridad.

7.7.4. *Determinación de mermas y desperdicios*

La determinación de mermas y desperdicios, era realizada por la empresa, SECRETARÍA DE ECONOMÍA y Laboratorio Central, estableciendo los porcentajes que se autorizaban para efectos de los programas PITEX. En la actualidad, las empresas son responsables de determinar sus porcentajes de mermas y desperdicios, siempre y cuando

éstos coincidan con la realidad, para lo cual es necesario contar con la documentación y elementos que soporten dicha determinación.

En el artículo 158 del Reglamento de la Ley Aduanera, que establece que las cantidades que sean declaradas por concepto de mermas y desperdicios, deberán ser los que efectivamente correspondan a tales conceptos, no siendo aplicable el porcentaje consignado en el programa respectivo.

El porcentaje determinado de mermas y desperdicios salvo raras ocasiones será estático; regularmente sufre variaciones dependiendo de la empresa.⁵²

7.7.5. Control de inventarios

Aunque esta obligación no está expresada en ninguna disposición, es indispensable que las mermas y desperdicios estén considerados dentro del control de inventarios, ya que al ser mermas no se está obligado a su retorno, en virtud de su propia naturaleza. Lo anterior con el objeto de llevar correctamente el control de inventarios a que están obligados todos los importadores en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 fracción I de la Ley Aduanera.

7.7.6 Documentos y elementos necesarios para demostrar la determinación

Si bien es cierto, que los contribuyentes deberán autodeterminar sus porcentajes de mermas, éstos serán los que efectivamente correspondan, quedando acordes con la realidad. Esto trae consigo la carga al contribuyente de demostrar a la autoridad aduanera la forma en que determinó dichos porcentajes en el caso de que ésta ejerza sus facultades de comprobación. Para este efecto, siempre será recomendable tener los informes o reportes del área de producción, o en el caso de pequeñas empresas tener elementos que soporten la determinación.⁵³

7.7.7 Tratamiento fiscal de los desperdicios

Los tratamientos que fiscalmente podemos dar a los desperdicios los establece el artículo 109 y son el retorno al extranjero, el cambio de régimen, la destrucción y el reciclado; el artículo 159 del RLA establece la donación al fisco o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta. Fuera de estos tratamientos

⁵² *ibid*, artículo 117,118.

⁵³ Perez Viderique Juan Antonio, *opus cit.*

estaremos ante una irregularidad, que pudiera ser omisión de retorno, omisión de impuestos u otras infracciones establecidas en la Ley Aduanera o en el propio CFF.

Por lo que se puede concluir lo siguiente:

Retorno al extranjero dentro del plazo autorizado para las mercancías importadas temporalmente.

El retorno de desperdicios, simplemente se llevará a través de pedimento de exportación con clave J2 en el caso de PITEX y la J1 en caso de maquiladoras. Con la sugerencia de indicar el campo de observaciones del pedimento, que se trata de retorno de desperdicios, y si es posible señalar los pedimentos de donde corresponden éstos.

Así también existe la posibilidad de enajenar los desperdicios a otras empresas con programa PITEX o maquiladoras, y si éstas expiden una constancia de exportación, con fundamento en el artículo 148 del RLA podremos considerar como retomados los desperdicios objeto de la transferencia.

Cambio de régimen de los desperdicios. (artículo 109, segundo párrafo de la Ley y Regla 3.11.8. de la RMCE98)

El cambio de régimen es la modificación del régimen aduanero de importación temporal al de importación definitiva. Esta opción como ya se señaló la establece el artículo 109 de la Ley Aduanera que indica que se podrá cambiar la importación temporal en definitiva, siempre que se paguen las cuotas compensatorias al momento del cambio de régimen y el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del CFF, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que las mismas se paguen.

La regla 3.11.8. de la RMCE99, establece la facilidad de que los desperdicios que se destinen al mercado nacional causarán los impuestos a la importación, conforme a la clasificación que les corresponda en el estado en que se encuentre al momento de efectuar el cambio de régimen. Siempre se tomará como base para dicho impuesto el valor en aduana determinado de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera. En este caso la base gravable, cuotas, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones serán las que rijan en la fecha de pago.

El cambio de los desperdicios se efectuará mediante pedimento con clave F4 y podrá hacerse mensual trimestral o semestral, siempre que los mismos se encuentren dentro del plazo autorizado. No se requiere su presentación física de la mercancía ante la aduana al momento del trámite. (Artículo 157 del Reglamento)

La misma regla 3.11.8. establece que las cuotas (compensatorias), tipos de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones serán las aplicables a la fecha de pago.

Destrucción conforme al artículo 125 del Reglamento, de la Ley Aduanera y regla 3.19.8 de la RMCE98 los que señalan que se deberá de:

1) Presentar un aviso a al Administración Local de Auditoría Fiscal cuando menos treinta días antes de la destrucción;

En ese aviso se indicará:

El día y horas hábiles en que se llevará a cabo la destrucción.

La descripción de las mercancías que se van a destruir y pedimentos de importación temporal que las amparan.

En el caso de destrucciones periódicas es necesario asentar en número y letra, la proporción de mercancías que se destruye en calidad de desperdicio respecto a la cantidad de mercancía importada que fue destinada al proceso productivo, así mismo, la necesidad de destruir periódicamente los desperdicios y la frecuencia con que se llevarán a cabo las destrucciones, esto es si va a ser en forma semanal, quincenal o mensual.

2) Levantar un acta de hechos en donde se haga constar la cantidad, peso o volumen de los desperdicios destruidos, descripción del proceso de destrucción, así como los pedimentos de importación con los que se hubieren introducido las mercancías al territorio nacional.

En caso que la autoridad no se presente, el importador deberá levantar dicha acta. Cuando esto suceda el contribuyente deberá remitir copia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ALAF que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, es decir, donde presentó el aviso destrucción.

3) Registrar la destrucción de los desperdicios en la contabilidad del ejercicio en que se efectúa y conservarla durante el plazo que señala el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

4) Se permitirá la destrucción de los desperdicios en todos los casos, excepto cuando constituyan materiales peligrosos o nocivos para la salud o seguridad pública, medio

ambiente, flora o fauna, en cuyo caso se requerirá de autorización previa de la autoridad competente.⁵⁴

Donación a personas autorizadas para recibir donativos para efectos del impuesto sobre la renta u organismos públicos. (Artículos 147 y 159 del Reglamento de la Ley Aduanera y regla 3.19.7 de la RMCE00)⁵⁵

En cuanto a la donación a las personas autorizadas, esta se podrá efectuar a través de operaciones virtuales, es decir, presentar un pedimento de exportación por la empresa con programa y simultáneamente el pedimento de importación por el contribuyente que recibe la donación. Al pedimento de exportación se le deberá anexar copia de la autorización de exención de impuesto general de importación, así como copia del comprobante de deducibilidad, en su caso, por su parte, quien recibe la donación deberá pagar las contribuciones correspondientes (I.V.A., DTA), cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como adjuntar la autorización y comprobante antes citados.

Asimismo, las donantes deberán avisar por escrito de tal circunstancia a la Administración Local de Auditoría Fiscal, anexando copia de los pedimentos y del comprobante multicitado.

La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, podrán acogerse a lo señalado con anterioridad.

Los desperdicios considerados como residuos peligrosos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no serán susceptibles de donación.

Los desperdicios considerados como residuos peligrosos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables en la materia, no serán susceptibles de donación.

⁵⁴ Secretaría de Economía, Ley Aduanera y Reglamento, *pus cit*, artículo 125

⁵⁵ SECOFI, D.O.F., 28 Abril 2000

CAPITULO VIII

Impacto del IVA en las Importaciones Temporales

8.1. Introducción

El efecto de IVA varía de acuerdo al acto jurídico realizado, esto es, aplica distinto la tasa 0% de acuerdo al tipo de operación, si es enajenación se utiliza la proporción señalada por el artículo 29 VIII, y a su vez varía la utilización de esa proporción si se trata de una enajenación entre empresas PITEEX y maquiladoras. Y finalmente no aplica la proporción si se trata de una enajenación a una Empresa de Comercio Exterior (ECEX). Para entender estas situaciones explicaremos con detalle cada uno de los supuestos que maneja la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El tratamiento en materia I.V.A. para operaciones de Comercio Exterior ha evolucionado en forma sustancial en los últimos años, pasando de estar totalmente desregulado hace algunos años propiciando el abuso de algunas empresas, al exceso de requisitos y tramites fomentando el burocratismo en este tópico.

El tratamiento actual se apunta en seguida:

Con la derogación del Artículo 31 de la Ley de I.V.A., se limita el beneficio de aplicar tasa 0% de dicho impuesto (aún en proporción) en las enajenaciones de las empresas residentes en el país a empresas PITEEX y Maquiladoras.

Con las reformas del artículo 29 fracción VIII de la propia Ley, tal beneficio quedo conservado a operaciones entre empresas titulares de dichos programas, calculando proporción y presentando periódicamente información a la autoridad fiscal sobre las mercancías adquiridas y enajenadas.

Sin embargo, posteriormente la autoridad decidió reincorporar el beneficio para empresas residentes en el país (proveedores nacionales), rescatando las operaciones virtuales.⁵⁶

Así las cosas, para gozar del beneficio en materia de I.V.A., las empresas

PITEEX y Maquilas (en su calidad de adquirentes de las mercancías), podrán optar por calcular la proporción de dichas mercancías que se destinarán a exportar definitivamente por totalidad de productos o por cada tipo de producto, lo que se hará en forma trimestral o anual, pudiendo provenir esas adquisiciones de otra empresa PITEEX o Maquiladora o de un proveedor nacional.

⁵⁶ Isselin Cardona Jose Alfredo, Sumario Juridico Aduanero, Ed. 3era., Impresiones y servicios graficos, México D.F., 1999.

Cuando se trate de adquisiciones de un proveedor nacional las empresas PITEX y Maquiladoras tramitarán el registro de tal proveedor ante SECOFI, previendo que las mercancías estén autorizadas en el programa respectivo.

Posteriormente se procederá a la presentación simultanea en la misma aduana y por conducto del mismo agente de los pedimentos virtuales de exportación y de importación temporal (adquiriente), sin que se requiera la presentación física de las mercancías.

Las Maquiladoras y PITEX que reciben las mercancías deberán retornarlas mediante pedimento o importarlas en forma definitiva en un plazo no mayor de 12 meses; en este supuesto las empresas participantes de la operación señalada deberán presentar a la autoridad información trimestral sobre las mercancías enajenadas y adquiridas.

Se confirma la eliminación de la facilidad que existió durante algún tiempo para poder deducir la importación temporal de mercancías efectuadas por PITEX y Maquiladoras optando por hacerlo en el momento de la importación (en lugar de hacerlo hasta su retorno), hasta el monto que resulta de aplicar al valor de dichas mercancías la proporción obtenida al dividir el valor de las exportaciones al amparo de dichos programas entre el valor obtenido de las importaciones temporales. Lo que se podía hacer sobre valores del semestre anterior o del ejercicio fiscal anterior.

8.2 Aplicación de la tasa 0 % de IVA

El la publicación del 31 de diciembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación se publico las reformas a la Ley Aduanera misma que en su artículo 112 elimina el mecanismo utilizado desde 1995 de las constancias de exportación y fue sustituido por las operaciones virtuales.⁵⁷

Como ya se ha expuesto al eliminarse las constancias de exportación por la Ley Aduanera, el artículo 29 VIII se tuvo que modificar para manejar operaciones virtuales con proporción de exportaciones.

8.3 Requisitos para la Facturación

Los requisitos para realizar la facturación trasladando el Impuesto al Valor Agregado a tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado son los siguientes:

1. Cerciorarse que la empresa a la que se está enajenando las mercancías tenga un programa vigente de PITEX y Maquila vigente.

⁵⁷ Secretaría de Economía, Ley Aduanera y, opus cit, artículo 112

2. Por otro lado, verificar que efectivamente se haya registrado al enajenante como proveedor nacional en el programa o registro respectivo.
3. Tener el escrito a que se refiere el artículo 29 Fracción VIII del Impuesto al Valor Agregado.
4. Confirmar la realización de las operaciones virtuales.

8.4 Formas de calcular la proporción de acuerdo al cliente y proveedor

Ahora bien, el primer paso es analizar la primera opción para calcular la proporción, esto es si vamos a calcularla por la totalidad de los productos que la empresa exporta o a nivel producto registrado en el programa PITEX o en el registro de maquila. Dicho en otras palabras, si la calculamos por la totalidad, que la hemos denominado "proporción general" intervienen para el cálculo de la proporción el total de las ventas y de todos los productos exportados referidos a un periodo determinado.

El cálculo a nivel producto de exportación registrado se refiere a que cuando solicitamos nuestro programa PITEX o el RNIM, la SECOFI nos señaló que el oficio de autorización que el programa se otorgaba a efecto de exportar a, b, c mercancías.

Una vez que analizamos si optamos por la proporción general o a nivel producto, también tenemos que decidir si optamos por calcular la proporción por el ejercicio fiscal anterior completo o por el trimestre inmediato anterior. Aquí cabe el comentario de la regla 5.1.5. que cuando optemos por el cálculo trimestral, los trimestres serán enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre diciembre.

Por otro lado, además de aplicar la proporción, adicionalmente deberemos cumplir con las siguientes condiciones:

Previamente a la operación, la empresa PITEX o maquiladora, deberá proporcionar copia del oficio emitido por SECOFI, en donde conste que el residente en el país se encuentre registrado como proveedor nacional y el anexo correspondiente donde se observe que las mercancías a enajenar estén autorizadas en el programa o registro respectivo.

Previo a la enajenación, la empresa PITEX o maquila deberá entregar al residente en el país, un escrito en el papel membretado y firmado "bajo protesta de decir verdad" la proporción que representan sus exportaciones de sus ventas, refiriendo claramente el periodo del cual se obtuvo dicha proporción (identificando el trimestre o ejercicio).

El residente en el país deberá anotar en los comprobantes fiscales el número de PITEX, o la clave del RNIM de la empresa maquiladora a la que enajenó las mercancías.

Aunque no es obligatorio se sugiere anotar la leyenda siguiente en el cuerpo de la factura: "Se aplicó la tasa 0% de IVA en una proporción de ____% a la enajenación que ampara la presente factura en virtud del escrito bajo protesta de decir verdad, entregado por la empresa adquirente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y las reglas 5.1.5., de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para el 2000."⁵⁸

8.5 Escrito señalado en el artículo 29 de la LIVA.

Una vez analizado todo el cálculo de la proporción, estudiaremos algunas condiciones de los requisitos de este escrito, por lo cual se sugieren las siguientes recomendaciones:

Papel membretado de la empresa que lo emite.

Contener denominación o razón social de la empresa, como aparezca en su cédula de identificación fiscal.

Domicilio fiscal de la empresa que lo emite.

Deberá señalar la leyenda "bajo protesta de decir verdad" y expresar el período del cual se obtuvo la proporción (de cual trimestre o del ejercicio fiscal anterior), así como manifestar para que período es aplicable.

Es importante señalar que si el escrito se expide para una operación en particular, es recomendable que se exprese para qué constancia o factura se está expidiendo el escrito en cuestión.

8.6 Ley de IVA

Artículo 29.

~~VIII. La enajenación de bienes que realicen empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que haya estado vigente cuando menos un año, y aquéllas catalogadas como maquiladoras de exportación, a una empresa que opere con alguno de los programas señalados, cuando dicha enajenación se considere exportación definitiva en los términos del penúltimo párrafo del artículo 108 de la Ley Aduanera o retorno de importaciones temporales en los términos del artículo 112, fracción I de la citada Ley.~~

La enajenación de bienes que realicen empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que haya estado vigente cuando menos un año, y aquéllas catalogadas

⁵⁸ Jaramillo Gerardo, Impacto del IVA sobre las Importaciones Temporales, Seminario, México, D.F., 2001

como maquiladoras de exportación, a una empresa que opere con alguno de los programas señalados, siempre que tramiten simultáneamente en la misma aduana y por conducto del mismo agente o apoderado aduanal, los pedimentos correspondientes que amparen el retorno a nombre del enajenante y la importación temporal a nombre del adquirente, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el enajenante exporta los bienes hasta por el monto que resulte de aplicar al valor de los mismos la proporción que representó el valor total de enajenación de las exportaciones definitivas realizadas en el trimestre inmediato anterior por la empresa adquirente en el valor total de las ventas de dicha empresa en el mismo periodo. Esta empresa deberá informar por escrito la proporción referida a quien le enajena los bienes en el momento en que se efectúe la enajenación.

Cuando se pueda identificar la proporción que se destinará a la exportación definitiva de los bienes que se adquieran, se considerará que el enajenante exporta dichos bienes hasta por la mencionada proporción, siempre que esta última sea menor a la que se refiere el párrafo anterior.

Las empresas que adquieran bienes así como las que los enajenen, deberán informar trimestralmente a las autoridades fiscales los días 15 de los meses de abril, julio y octubre del mismo año y enero del siguiente, sobre las adquisiciones o enajenaciones, según corresponda, que hayan efectuado durante el trimestre anterior y, en su caso, la proporción que hubieran aplicado a dichos bienes en el mismo periodo de conformidad con los párrafos precedentes. Igualmente, los primeros informarán el valor de sus exportaciones definitivas realizadas en el trimestre inmediato anterior al que se reporta y el valor total de sus ventas en el mismo periodo. La información a que se refiere este párrafo se proporcionará a través de las formas oficiales que para tal efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las empresas que efectúen las enajenaciones a que se refiere esta fracción, por la proporción que no se considere exportada, deberán pagar el impuesto al valor agregado actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, así como una cantidad equivalente al importe de los recargos que corresponderían en los términos del artículo 21 del citado Código, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe la enajenación.

8.7 Reportes A16 y A17

Para efectos del artículo 29, fracción VIII, cuarto y quinto párrafos de la Ley del IVA y la Regla 5.1.6 RMCE00, la información de las mercancías adquiridas o recibidas deberá presentarse mediante el formato "A-16" y la información de las mercancías enajenadas o transferidas, mediante el formato "A-17", estos formatos se deben de presentar a través

de medios magnéticos, deberá realizarse mediante disco flexible de 3.5", doble cara y doble o alta densidad, procesada en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo 3.0 o posterior .

Esta información se debe de presentar los días 15 de los meses de abril, julio y octubre del mismo año y enero del siguiente cuando la proporción sea trimestral y el 15 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior cuando la proporción sea anual ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o la Administración Local de Grandes Contribuyentes, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.⁵⁹

Nota

Artículo 81.- Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias:

XXIII. No proporcionar la información a que se refiere el penúltimo párrafo de la fracción VIII del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado o presentarla incompleta o con errores.

Ver: LIVA 29 VIII.

Artículo 82.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el artículo 81, se impondrán las siguientes multas:

XXIII. De \$6,000.00 a \$11,000.00, a la establecida en la fracción XXIII.

La modificación de la regla 5.1.6. nos indica que en lugar de utilizar las constancias de exportación que se han utilizado desde 1995 , se podrán utilizar las operaciones virtuales y no se tendrá la obligación de presentar los reportes A16 y A17.

8.8 Devoluciones y Cambio de Régimen de Bienes Adquiridos con Constancias de Exportación

Las empresas de comercio exterior y empresas que cuenten con un programa de maquila o PITEX, así como los proveedores de bienes de éstas, que reciban la devolución de mercancías amparadas con una Constancia de exportación o operación virtual , ya sea para ser sustituidas por otras mercancías, o por desistimiento del régimen de exportación definitiva, , podrán efectuar la devolución tramitando un pedimento de importación temporal, así como el respectivo pedimento de retorno que presentará la empresa que devuelva las mercancías. Ambos pedimentos deberán tramitarse simultáneamente, sin que se requiera la presentación física de las mercancías. *(podrán efectuar la devolución presentando una promoción que reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código, ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o la Administración Local de Grandes Contribuyentes que corresponda al domicilio fiscal de la empresa que expidió la constancia respectiva, dentro de los 15 días siguientes a la devolución.)*

En todo los casos, la devolución sólo procederá dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que se hayan tramitado los pedimentos que amparen la transferencia. *(En todo los casos,*

⁵⁹ D.O.F. , 28 de abril 2000, R.5.1.6 LA.

la devolución sólo procederá dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la Constancia de exportación.)

Cuando cambien del régimen de importación temporal al definitivo las mercancías transferidas, deberán presentar el pedimento correspondiente, y cubrir las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código, así como una cantidad equivalente al importe de los recargos que corresponderían en los términos del artículo 21 del Código, a partir de la fecha de la transferencia y hasta que las mismas se paguen, así como las cuotas compensatorias correspondientes y deberán anotar el número y fecha del pedimento que ampara las mercancías importadas temporalmente, en el recuadro de observaciones del pedimento de cambio del régimen de importación temporal a definitivo. *(En el caso de mercancías adquiridas mediante constancia de exportación que vayan a destinar al mercado nacional es necesario realizar el cambio de régimen de importación temporal a definitiva. En cuyo caso, los artículos 109 y 110 Ley Aduanera ,157 Reglamento de la Ley Aduanera y regla 5.1.7 Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, establecen que deberá elaborarse un pedimento, y actualizar las contribuciones conforme al artículo 17-A del CFF desde el momento en que se realizó la importación a la fecha del cambio de régimen y los recargos conforme al artículo 21 del CFF.)*

En este caso utilizaremos un pedimento de cambio de régimen con clave F4 y actualizar el Impuesto General de Importación aplicable a la fracción que le corresponda a la mercancía y el Impuesto al Valor Agregado, así como el IEPS si la mercancía lo causara.⁶⁰

8.9 Casos en que se utilizaran las operaciones virtuales entre PITEX , Maquilas de Exportaciones y ECEX

Para efectos del artículo 29, fracciones VII y VIII de la Ley del IVA, se podrá aplicar la tasa de 0% del IVA vía operaciones virtuales cuando se presenten los siguientes casos:

- I. La enajenación por maquiladoras o PITEX de mercancías importadas temporalmente a residentes en el extranjero cuando la entrega material se realice en territorio nacional a otra maquiladora o PITEX
- II. La enajenación por residentes en el extranjero de mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX a otra maquiladora o PITEX, cuando la entrega material se realice en territorio nacional a esta última,
- III. La enajenación por maquiladoras o PITEX de mercancías transformadas al amparo de su programa, a las ECEX.⁶¹

⁶⁰ *ibid*, R.5.1.7 LIVA

⁶¹ *ibid* ,R.5.1.8 LIVA, artículo 29

8.10 Procedimiento de las operaciones virtuales entre PITEX , Maquilas de Exportaciones y ECEX

Se debe presentar simultáneamente en la misma aduana y por conducto del mismo agente aduanal ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos virtuales de exportación y importación respectivamente.

Las maquiladoras y PITEX que reciban las mercancías objeto de transferencia, deberán retornarlas mediante pedimento o importarlas en forma definitiva en un plazo no mayor a 12 meses y las empresas de comercio exterior deberán retornarlas en su totalidad mediante pedimento en un plazo no mayor a 6 meses,

En el caso de que las maquiladoras, PITEX o empresas de comercio exterior no efectúen el retorno o la importación definitiva de las mercancías en los términos del párrafo anterior deberán tramitar pedimento de importación definitiva clave F4.

Para efectos de la 5.1.9 RMCE00, la información de las mercancías adquiridas o recibidas deberá presentarse mediante el formato "A-16" y la información de las mercancías enajenadas o transferidas, mediante el formato "A-17", estos formatos se deben de presentar a través de medios magnéticos, deberá realizarse mediante disco flexible de 3.5", doble cara y doble o alta densidad, procesada en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo 3.0 o posterior .

Esta información se debe de presentar los días 15 de los meses de abril, julio y octubre del mismo año y enero del siguiente, ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o la Administración Local de Grandes Contribuyentes, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente

Con las reformas que se dieron el día 16 de noviembre del 2000 se agrego la posibilidad de utilizar un apoderado aduanal en este tipo de operaciones.⁶²

8.11 Casos en que se utilizaran las operaciones virtuales entre Proveedores que enajenen o transferan a PITEX , Maquilas de Exportaciones y ECEX

Para efectos del artículo 29 fracción I de la Ley del IVA, se podrá aplicar la tasa de 0% del IVA a la enajenación de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva, siempre que se cumpla los siguientes casos:

⁶² ibid, R.5.1.9 ,16 nov 2000

La enajenación que realicen proveedores residentes en el país a maquiladoras, PITEX, o residentes en el extranjero, cuando la entrega material se realice en territorio

La enajenación que realicen proveedores residentes en el país a ECEX

8.12 Procedimiento de las operaciones virtuales entre Proveedores que enajenen o transfieran a PITEX, Maquilas de Exportaciones y ECEX.

Las maquiladoras, PITEX y empresas de comercio exterior deberán tramitar y obtener el registro de sus proveedores ante la SECOFI denominado PRONEX y cancelar el citado registro con motivo de la terminación de los contratos de compra respectivos

Se debe presentar simultáneamente en la misma aduana y por conducto del mismo agente aduanal ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos virtuales de exportación y importación respectivamente.

Las maquiladoras y PITEX que reciban las mercancías objeto de transferencia, deberán retornarlas mediante pedimento o importarlas en forma definitiva en un plazo no mayor a 12 meses y las empresas de comercio exterior deberán retornarlas en su totalidad mediante pedimento en un plazo no mayor a 6 meses,

En el caso de que las maquiladoras, PITEX o empresas de comercio exterior no efectúen el retorno o la importación definitiva de las mercancías en los términos del párrafo anterior deberán tramitar pedimento de importación definitiva clave F4.

Para efectos de la 5.1.12 RMCE00, la información de las mercancías adquiridas o recibidas deberá presentarse mediante el formato "A-16" y la información de las mercancías enajenadas o transferidas, mediante el formato "A-17", estos formatos se deben de presentar a través de medios magnéticos, deberá realizarse mediante disco flexible de 3.5", doble cara y doble o alta densidad, procesada en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo 3.0 o posterior .

Esta información se debe de presentar los días 15 de los meses de abril, julio y octubre del mismo año y enero del siguiente, ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o la Administración Local de Grandes Contribuyentes, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente⁶³

⁶³ ibid

PITEX Y MAQUILADORAS 2001.

El 31 de Diciembre del 2000 se ha dado a conocer los decretos que reforman la operación de los programas PITEX y Maquiladora, destacando una serie de cambios que es conveniente mencionar.

Hasta la publicación que se comenta, la autoridad fundamentó y motivó debidamente la existencia jurídica de los programas, ya que se hizo valer la facultad que emana del artículo 131 de la Constitución y la parte normativa contenida en los artículos 104-112 de la Ley Aduanera.

Así mismo, vale la pena citar que la obligación que México tiene como integrante de la Organización Mundial de Comercio, sería aplicable hasta el año 2003, para efectos de eliminar la exención de impuestos a la importación de maquinaria y equipo cuando ésta se sujeta a requisitos de desempeño, por lo que bien se pudieron hacer gestiones para posponer la obligación de pagar impuestos en la importación de tales bienes, situación que ocurrirá a partir del 1 de enero de 2001.

Siguiendo con el tema de maquinaria y equipo, se establece, como ya se apuntó, que aún importándola al amparo de PITEX y Maquiladora tendrán que pagar impuesto, violando el espíritu de este tipo de esquemas; igualmente ahora las refacciones pasan a considerarse como activo fijo con las consecuencias operativas inherentes.

Algunos conceptos fundamentales relacionados con las modificaciones aplicables a PITEX y Maquiladoras se comentan a continuación.

- ❖ Se elimina la constancia de exportación.
- ❖ Vigencia de los programas es indefinida.
- ❖ El sistema informático de Control de inventarios (anexo 24), se vuelve obligatorio.
- ❖ Irregularidades legales en el proceso de notificación de cancelación del programa PITEX (diferencia destacable con relación a Maquiladoras).
- ❖ La autoridad puede determinar discrecionalmente aquéllas mercancías que no podrán importarse al amparo de los programas.
- ❖ Sí el titular de los programas no presenta información anual de las operaciones se suspende el beneficio o incluso se cancelan tales programas en ciertos supuestos.

Se incorpora una nueva obligación de presentar información para efectos estadísticos.



En ambos programas, se elimina la posibilidad para el exportador indirecto de vincularse con empresas titulares de programas diferentes, es decir, el procedimiento cruzado que se utilizaba antes.

Para Maquiladora se elimina la necesidad de presentar, al solicitar programa, documentación relacionada con asuntos laborales y seguridad social.

Se homologan cifras y porcentajes de exportación para gozar de beneficios en ambos programas.

Mención por separado, merece el que ahora será el procedimiento aplicable para el pago de aranceles para empresas con programas PITEX o Maquiladora, mismo que se describe a continuación, y que se refiere a importación de materias primas, partes, componentes, materiales auxiliares, envases, material de empaque, combustibles y lubricantes.

La importación temporal de tales mercancías no originarias conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, estará exenta del impuesto respectivo siempre que dicha mercancía sea:

- ❖ Posteriormente exportada a E.U.A o Canadá.
- ❖ Utilizada como material en la producción de otra mercancía posteriormente exportada a E.U.A o Canadá.
- ❖ Sustituida por una mercancía idéntica o similar utilizada como material en la producción de otra mercancía posteriormente exportada a E.U.A. o Canadá.
- ❖ La exención citada aplica así:
- ❖ Monto del impuesto resultante equivalente al menor de los dos siguientes:

1.- Impuesto de la importación temporal de las mercancías incorporadas en el bien exportado

2.- Impuesto de importación pagado por la importación definitiva en Estados Unidos o Canadá de la mercancía que se haya exportado o retornado posteriormente aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha en que se pague o en la fecha en que se determinen los impuestos respectivos.

Cuando el impuesto determinado conforme al punto "1" sea mayor que el determinado conforme al punto "2", la diferencia será el monto del impuesto a pagar.

Por otro lado, cuando el impuesto determinado conforme al punto "1" sea igual o menor que el determinado conforme al punto "2", no habrá impuesto a pagar.

Tratándose del caso en el que sí hay pago, este se pagara mediante pedimento conjuntamente con la prueba del impuesto pagado en el extranjero (existen diversas opciones para probarlo), dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de exportación o retorno.

Tratándose del caso en el que no hay pago, se declararán mediante pedimento los montos de impuestos respectivos y la prueba aludida anteriormente dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de exportación.

El impuesto que recién se describió no se pagará en los siguientes casos:

1. Por importaciones temporales (de las señaladas anteriormente), que sean originarias de la zona América del Norte.
2. Por importaciones temporales que sean exportadas a países distintos de Estados Unidos o Canadá.
3. Por importaciones temporales de contenedores y cajas de trailer.
4. En importación temporal de tela totalmente cortada en Estados Unidos para ser ensamblada en bienes textiles y del vestido en México conforme a reglas del TLCAN.

Un aspecto fundamental es la fecha en que las reglas señaladas se han tenido que aplicar y que se puede resumir en dos partes:

Maquinaria y equipo importada antes del 1 de enero de 2001, reciben el tratamiento Fiscal-Aduanero de siempre.

Mercancías (listadas anteriormente) importadas antes del 20 de noviembre de 2000 o después de tal fecha, pero exportadas o retornadas antes del 1 de enero de 2001, reciben el tratamiento Fiscal-Aduanero de siempre.⁶³

RESOLUCION TLCAN.

Siguiendo los supuestos legales del Artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se han adoptado, como ya se comento, una serie de disposiciones aplicables a lo antes llamados programas de fomento a las exportaciones. En esta línea considerando lo previsto en el artículo 511 del mencionado tratado, se emitió una resolución por la que se establecen las Reglas de carácter general relativas la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado, el 17 de noviembre de 2000.

En esta resolución se describe la mecánica para la exención o devolución de aranceles bajo el programa respectivo, destacando los siguientes aspectos:

Se entiende por programas de diferimiento de aranceles (PITEX, Maquila y Deposito Fiscal).

Se entiende por programa de devolución de aranceles (Draw Back) 8Discutible el esquema de cuenta aduanera).

Opción de actualización del impuesto (inflación o Devaluación).

Opciones para utilizar alternativas diferentes a los programas de diferimiento o devolución; estas alternativas son los programas de Promoción sectorial, Regla octava y tasa arancelaria de otro tratado Comercial suscrito por México.

Documentos para comprobar el impuesto pagado en Estados Unidos o Canadá.

Supuestos en los que no aplican las formas de cálculo de impuestos para insumos no originarios (importación de un bien originario introducido bajo el programa para retornarse a Estados Unidos o Canadá e incluso transferido de dicho programa a una Maquiladora, PITEX, ECEX, o empresas de la industria automotriz, o entre sí y aplicando operaciones virtuales.).

Calculo de proporción de pago del impuesto cuando exista la transferencia citada, en el punto anterior y existan bienes no originarios, para lo cual existe una formula y un documento denominado "reporte de exportaciones Estados Unidos o Canadá.

Así mismo en la resolución Miscelánea de Comercio Exterior se ajustan algunas disposiciones que es conveniente comentar:

Para aplicar las reglas (ya citadas) de los programas de diferimiento de que aranceles se incorpora la figura del pedimento complementario, de tal manera que ahora existirá un pedimento de retorno (mismas reglas que el pedimento consolidado, solo que mensual en los 5 primeros días del mes y el mencionado complementario, a mas tardar el día 15 del segundo mes de calendario inmediato posterior al mes en que se hayan efectuado los retornos al amparo del pedimento consolidado.

Cambio en el anexo 24 en sus diversos módulos y catálogos.

⁶³ Jaramillo Gerardo, Dipoloamado Pitex y Maquila 20001 México D.F., feb. 2001

PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL.

Con fecha 9 de mayo, 30 de octubre y 31 de diciembre se dieron a conocer diversos decretos por el que se establecen los programas de promoción Sectorial, como el objeto de atenuar las consecuencias fiscal-aduanales de los cambios que al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte han sufrido los programas PITEEX y Maquiladora, mismos que rigen a partir del 1 de enero de 2001.

Este esquema persigue determinar exactamente que arancel se va a aplicar en la importación de bienes específicos para la fabricación de mercancías clasificadas dentro de 20 sectores industriales.

Para el fin debe solicitarse autorización a la SECOFI par poder gozar del arancel consignado en los decretos respectivos y se puede tomar la figura de Productor Directo o Productor Indirecto, siendo en ambos casos persona moral.

La ventaja es saber cual va a ser la tasa arancelaria aplicable a la importación oscila entre exento , 2.5%,3%, 5%, y 7% según el caso.⁶⁴

Entre los sectores que se encuentran en estos programas destacan:

- Industria Eléctrica.
- Industria Electrónica
- Industria del Calzado.
- Industria de Bines de Capital.
- Industria Química
- Industria Siderúrgica
- Industria de Papel y Cartón
- Industria Textil y de la Confección.

⁶⁴ ibid

CONCLUSIONES

Primera:

La globalización constituye un reto no sólo para las empresas que la enfrentan directamente y, por así decirlo, "en carne propia" a la competencia internacional, ya sea en el mercado interno por vía de las importaciones o en el resto del mundo a través de sus exportaciones, sino para todo el país que tendrá que unirse en un esfuerzo colectivo por tener éxito en esta etapa de liberación en el desarrollo económico.

Segunda:

Como se menciona en el desarrollo de esta investigación la empresa mexicana, ha enfrentado muchos obstáculos y desafíos a la transición de la economía cerrada y protegida que tenía nuestro país a una economía abierta e integrada a los circuitos internacionales, pero poco a poco tendrá que vencerlos. Por una parte las empresas se han enfrentado a las inercias que afectan al proceso de adaptación y ajuste propiamente dicho de éstas, a los niveles de calidad, precio y productividad con las empresas líderes del mundo en sus respectivos productos, entre estas se encuentran las actitudes propias de una economía cerrada que caracterizan a muchos empresarios, burócratas, obreros y líderes sindicales. Por otro lado se encuentran la fragmentación que hoy en día experimentan muchas cadenas productivas en cuanto a que los diversos productores de parte, componentes y bienes intermedios no están acostumbrados a competir con las importaciones como proveedores de otras empresas mexicanas.

Tercera:

Por estas razones, fue de suma importancia dedicar un capítulo de la investigación a la situación, clasificación y problemática de la micro, pequeña y mediana empresa en nuestro país ya que representan el 99% del número de establecimientos y el 78% del empleo en México. De ahí también el interés de nuestro gobierno y sus dependencias de crear programas de apoyo, financiamiento, para el desarrollo y la competitividad de estas mismas.

Durante la investigación y la experiencia profesional pude percatarme de la importancia en el comercio exterior del Tratado de Libre Comercio de Norte América (TLCAN), y del papel preponderante de influencia hacia las políticas comerciales que nuestro país adopte, como por ejemplo todas las reformas que han tenido los programas de apoyo, figuras del comercio exterior que han desaparecido o que han surgido como consecuencia de la evolución del mismo tratado.

Cuarta:

El PITEX, es uno de los programas mas utilizados por las empresas mexicanas que hoy exportan, ya que éste brinda al empresario los beneficios de introducir a nuestro país, tecnología, capacitación, nuevas formas de producir y experiencia en el campo de la exportación, claro y la exención de impuestos a la importación temporal.

Quinta:

Este programa brinda la oportunidad al empresario mexicano de desarrollarse en su comercio exterior, ya que la empresa mexicana necesita de apoyos como este para poder estar al nivel de la competencia mundial.

Sexta:

No debemos de ignorar a este sector (la micro, pequeña, y mediana empresa), ya que como se mencionó anteriormente ocupa un porcentaje muy alto en el desarrollo de la economía de nuestro país, nuestro gobierno ha estudiado el funcionamiento de las micro y pequeñas empresas de otros países donde cuentan con calidad para la competencia internacional, y el empresario mexicano tiene el compromiso de conocerlas y aplicarlas para contribuir al desarrollo de nuestra economía.

Como profesionista y ciudadana mexicana el compromiso del conocimiento de los apoyos que brinda nuestro gobierno, de sus reformas que estos sufren día a día por consecuencia de las exigencias internacionales y de la difusión a los empresarios para de esta manera juntos contribuir al cambio.

GLOSARIO

Comercio Exterior.- Cuando se habla en términos nacionales se trata del Exterior; es decir se piensa en la situación de un país con relación a los países extranjeros.

El Comercio Exterior es un sector de la actividad económica de un país, que plantea problemas y soluciones específicas para ese país.

Comercio Internacional.- Es el conjunto de movimientos comerciales y financieros, y en general todas aquellas operaciones cualquiera que sea su naturaleza, que se realicen entre naciones; es pues el fenómeno universal en el que participan las diversas comunidades humanas.

El término de Comercio Internacional amplía el ángulo de visión de tal forma que ya no se representa a un país como el mercado central y el objetivo de los negocios, sino que trata del mundo en su conjunto.

Importación.- Es una operación por la que un producto de origen y procedencia extranjera se dedica al consumo interior de un territorio aduanero, previo pago de los derechos de aduana, de los impuestos sobre la cifra de negocios y del pago del importe de divisas extranjeras o en divisas nacionales transferibles.

Exportación.- Operación que supone la salida de mercancías fuera de un territorio aduanero y que produce como contrapartida una entrada de divisas.

Exportación Directa.- Se presenta cuando el fabricante o productor controla o supervisa cada una de las fases de la exportación, desde el lugar de producción hasta el último puerto de su distribución en el mercado externo.

Aduana.- Organismo facultado para controlar el tráfico internacional de las importaciones y exportaciones. designa igualmente todo lugar donde está situado un funcionario aduanero, delegado con autoridad para tasar y recaudar derechos sobre importación y/o exportación de mercancías, que causan a favor del tesoro público.

Arancel.- Es la nomenclatura oficial de mercaderías clasificadas con la determinación de los gravámenes que deben causarse con motivo de la importación y/o exportación.

Empresa Nacional.- La constituida en el país receptor y cuyo capital pertenezca en más de ochenta por ciento a inversionistas nacionales, siempre que a juicio del organismo nacional

competente, esa proporción se refleja en la dirección técnica, financiera, y comercial de la Empresa.

Globalización.- Fenómeno de integración y dependencia entre las naciones del mundo.

BLIBLIOGRAFIA

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C, *Guía Básica del Exportador*, 4ta. Edición, México, Dic. 1996

Bello Salcedo Roberto, *Economía Internacional*, digesto de Lecturas, Universidad Autóno

Cabeza García Luis, *Procedimientos para la revisión de operaciones de COMERCIO EXTERIOR*, Calidad ISEF, México, 1988

Cardona Isselin José Alfredo, *Auditoria Preventiva en Comercio Exterior para Maquiladoras y PITEX*, Grupo Isselin, México 1998.

Cardona Isselin José Alfredo, *Sumario Jurídico Aduanero*, 3era. Edición ,Inmersiones y servicios gráficos S.A. de C.V., México, D.F., 1999.

Celestino del Arenal, *Introducción a las Relación Internacional*, rei México, México D.F., 1995

Etal, CARMÍ NOTICIAS, No. 24, Lic. Alicia Razo, Queretaro, Qro., 1997

Etal, *Diccionario de Comercio Internacional*, Grupo Editorial Ibero América México, D.F., 1995

Etal, *Diccionario enciclopédico color*, Trebol, Colombia, 1998-

Etal, *La globalización de la empresa Mexicana*, Editorial Ibero América, México, D.F., 1997

Etal, *La Política exterior de México*, colegio de México, México .D.F., 1997

Herminio Blanco Mendoza, *Las Negociaciones Comerciales de México con el Mundo*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994

Isaac Katz, Exportaciones y crecimiento económico Evidencia para la Industria manufacturera en México, Comercio exterior, Feb 1996, Vol. 46, no. 2

Jiménez, Juan Ramón, "México: principales productos exportadores", en *Negocios*, No. 70 , BANCOMEXT, México D.F., Enero 1998, pg.36.

Jorge Wifker etal, *Comercio Exterior de México Marco Jurídico Y operativo*, Mc Graw Hill, México, 1996.

Luis Angeles, *Crisis y Coyuntura de la Economía Mexicana*, ed. El Caballito, México, 1996.

Nacional Financiera, El Mercado de Valores, No. 5, *La Banca de Desarrollo en el financiamiento de la micro, pequeña y mediana empresa*, México D.F., Dic. 1994

Nacional Financiera, El Mercado de Valores, No. 6, *Consejo Nacional de la micro, pequeña y mediana empresa*, México D.F., Junio 1995

Nacional Financiera, El Mercado de Valores, 11/98, *micro, pequeña y mediana empresa: Apoyos diferenciados según Etapas de desarrollo*, Noviembre 1998

Ramon Tamames, *Estructura internacional*, Ed. Alianza, México 1991

Reyes Díaz-Leal, Eduardo, *Facilidades para exportar*, INTEGRAFIC, S.A. DE C.V., México, D.F., 1996

Vega Canovas Gustavo, *Liberación económica y libre comercio en América del Norte*, Colegio de México, 1era. Edición, México D.F., 1993

Legislaciones

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Diario Oficial de la Federación, 13 Noviembre 1998

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Diario Oficial de la Federación, 16 Noviembre 2000

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Diario Oficial de la Federación, 30 Octubre 2000, 31 Diciembre 2000 (Decreto de Pitex)

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Diario Oficial de la Federación, 30 Octubre 2000, 31 Diciembre 2000 (Decreto de Maquila)

Secretaría de Economía, Ley Aduanera y Reglamento, Décima Séptima Edición, México, D.F., Ediciones Fiscales Isef, 2001

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Diario Oficial de la Federación, 28 abril 2000

Otras Fuentes

Decreto de PITEX

Foreign Trade Theory "Microsoft Encarta Microsoft 1993-1994 Microsoft & Wanall's corporation.

Gerardo Jaramillo, Estímulos Fiscales, Diplomado sobre aspectos Jurídicos y operativos del Comercio Exterior en México, Qro., Qro., 1998

Grupo STP, curso de Auditoria, México, 1999

Hernández Cruz Jaime, Curso Auditoria Adunal, Grupo Audinta, México, D.F. 1999

Jaramillo Gerardo, Diplomado Pitex y Maquila 2001, México,D.F., 2001

Jaramillo Gerardo, Impacto del IVA sobre las Importaciones Temporales, México,D.F., 2001

La Industria en México, Camara Nacional de la Industria de La Transformación,1991

Ley aduanera

Ley de comercio exterior

Perez Viderique Juan, Curso de Fomentos a las exportaciones, Kansei capacitación en comercio Exterior, México, 1998

Perez Viderique, Juan Antonio, Curso de Auditorias en Comercio Exterior, Qro., Qro., 2001

Perez Viderique, Juan Antonio, Curso de Pitex y Maquila, México, D.F.,2001

Perez Viderique, Juan Antonio, Curso de Pitex y Maquila, Qro., Qro.,2001

Rodríguez Almaraz Pablo, Pitex y Maquila, Queretaro, Qro.,Secretaria de Economía, 2001-

Texto del TLC

Venegas Rodrigo, El Financiero, Miércoles 22 de Septiembre de 1999

Internet

www.INEGI.gob.mx/homepara/estadistica/noticias/boletinmagbol.html

www.nafinsa.gob.mx

www.secofi-dgsce.gob.mx/pitex_1.htm

www.secofi.gob.mx

www.secofi.go.financiamineto.mx

A N E X O S

III

INVERSIÓN Y MODALIDAD DE PROGRAMA DE MAQUILA

11) Indique si la modalidad del programa de maquila que solicita es para realizar actividades productivas 100% para la exportación, si se trata de una empresa establecida y desea ocupar capacidad ociosa instalada al amparo del régimen de maquila de exportación, si desea realizar actividades de servicios que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta, o si desea realizar actividades de proyectos albergue:

100% para la exportación:

Servicios:

Capacidad Ociosa:

Albergue:

12) Programa anual de inversiones en activo fijo (miles de pesos): _____

13) Valor de la maquinaria y equipo que se destinará al programa de maquila (miles de pesos): _____

14) Procedencia de la maquinaria (miles de pesos):

Periodo	Procedencia		Total
	Nacional	Importada Temporalmente	
(Primer año)			

15) Domicilio de la planta o centro de servicios: _____

Calle

Número y/o Letra

Cotonia

Código Postal

Ciudad, Municipio o Delegación

Entidad Federativa

Teléfono: _____

Fax: _____

IV

DATOS DEL PRODUCTO

16) Indique el nombre del (los) producto (s) que exportará al amparo del presente programa de maquila y uso, o el tipo de servicio:

17) Empresa con la que celebra contrato de maquila: _____

18) Señalar el periodo de vigencia del mismo: _____

19) Domicilio de la empresa contratante, solo en caso de que no se mencione en el contrato de maquila: _____

20) Países a los que exporta el o los productos: _____

21) En caso de ser empresa textil, incluya la siguiente información por producto:

a) Categoría textil (USA): _____

b) Uso: _____

c) Docenas: _____

d) M2 a utilizar en el programa: _____

V

DATOS DE LA OPERACIÓN

22) Describir el proceso de producción o tipo de servicios que realizará a el o los productos:

23) Valor en pesos de las materias primas y empaques nacionales que se utilizarán en el programa (anual): _____

24) Valor en pesos de las materias primas y empaques extranjeros que se utilizarán en el programa (anual): _____

25) Monto del valor agregado nacional generado en el país anual (resulta de la diferencia del valor total de las exportaciones menos las materias primas y empaques extranjeros) (26-24): _____

26) Valor en pesos de las exportaciones (anual): _____

27) Ventas e intercambio comercial con el exterior en referencia con la modalidad del programa:

Año	Ventas Totales (A)	Tipo de Cambio (pesos X dólar)	Ventas Totales (B)	Exportación (C)	Importación (D)	Participación de la exportación en las ventas totales (C/B)
	Miles de pesos		Miles de dólares			
Año actual						
Próximo año						

VI

TIPO DE EXPORTADOR

28) Directo:

Realiza exportación final

29) Indirecto:

Proveedor de insumos que se incorporan a productos que serán exportados por empresas que cuenten con programa de maquila o pitax.

30) En caso de ser exportador indirecto, anote el nombre y R.F.C., y señale el tipo y número de programa (Maquila o Pitex) de los exportadores directos:

Exportador directo				R.F.C.											
a.															
Tipo de Programa:	MAQUILA		PITEX	N° Programa:											
b.															
Tipo de Programa:	MAQUILA		PITEX	N° Programa:											
c.															
Tipo de Programa:	MAQUILA		PITEX	N° Programa:											
d.															
Tipo de Programa:	MAQUILA		PITEX	N° Programa:											

31) En caso de adquirir mercancías de proveedores que cuenten con programa PITEX o Maquila para ser utilizadas en e proceso de producción a través de la constancia de exportación, anote el nombre y R.F.C. de estos proveedores:

Proveedor				R.F.C.											
a.															
b.															
c.															
d.															

32) En caso de que los productos a exportar al amparo del programa de maquila, sean sujetos a procesos industriales complementarios por parte de terceros, señale el nombre, R.F.C. y domicilio de éstos:

	Empresas contratadas para submaquila	R.F.C.
a.		
Domicilio:		
b.		
Domicilio:		
c.		
Domicilio:		
d.		
Domicilio:		

33) Datos del agente o apoderado aduanal autorizado para realizar el despacho:

	Nombre	Número de patente
a.		
b.		
c.		
d.		

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en sus anexos son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Lugar y fecha

Firma del Representante Legal

Consideraciones generales para su llenado:

- La solicitud debe ser presentada en la ventanilla de atención al público (Industria Maquiladora), en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., o bien en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría correspondiente al domicilio de la planta en donde se lleve a cabo el proceso productivo o servicios, de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe ser llenada en el programa MAQUILA.EXE, que puede obtenerse en la siguiente dirección de internet: www.economia-dgscgob.mx, o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando cuatro discos magnéticos de 3.5" de alta densidad, en los que será grabado. La solicitud deberá presentarse en diskette y acompañarse de una impresión en original y copia.
- Anexo 1: En este anexo se listarán los productos de exportación, anotando la descripción y clasificación arancelaria de exportación correspondiente a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación; así como, para cada uno de éstos, la descripción de los bienes a importar, con su clasificación arancelaria correspondiente, de acuerdo a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.
- Anexos 2, 3 y 4: En estos anexos se listarán los bienes a importar que correspondan, anotando la descripción y clasificación arancelaria de importación correspondiente, de acuerdo a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, sin anotar modelo, marca y número de serie.
- Anexo 5: Importación temporal de bienes para su reparación y posterior retorno al extranjero. Este anexo lo precantan aquellas empresas que requieran que los bienes exportados al amparo del programa, se importen temporalmente para su reparación y posterior retorno al extranjero, anotando la descripción y clasificación arancelaria de importación de acuerdo a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Los titulares que únicamente soliciten autorización para importar de uno a tres bienes, no requerirán presentar este anexo y podrán presentar la solicitud mediante un escrito libre firmado por su Representante Legal, indicando la descripción y clasificación arancelaria de las mercancías.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax, objeto social o actividad preponderante y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- La solicitud de ampliación de programa aplica para nuevas importaciones de bienes; nuevos productos de exportación con sus respectivas importaciones; nuevos proveedores (con programa de maquila o Pitex) de bienes no contemplados en el programa original y la importación de dichos bienes; y actividades de servicios con sus respectivas importaciones para llevarlos a cabo.
- No será necesario presentar las opiniones que se requieran de otras dependencias, toda vez que la Secretaría las requerirá directamente.

Trámite al que corresponde la forma: Programa de maquila de exportación..

A) Aprobación y ampliación

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-001 (A)

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 25-X-2000

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 25-X-2000

Fundamento jurídico-administrativo:

Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (D.O. F. 1°-VI-1998) y Reformas (D.O.F. 13-XI-1998, 30-X-2000 y 31-XII-2000).

Documentos anexos:**Persona Moral:**

- Acta Constitutiva y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

Aprobación:

- Contrato de arrendamiento o de compraventa del local (original y copia).
- Registro Federal de Contribuyentes (copia).
- Contrato de maquila debidamente protocolizado ante notario público (original y copia).
- En caso de requerirlo, asignación de cuota textil de exportación por parte de la oficina competente de esta Secretaría, o en su defecto carta responsiva en donde se manifieste que la materia prima es originaria de la región conforme a lo establecido por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (original).
- En caso de que la solicitud esté relacionada con proyectos agroindustriales, la utilización de recursos minerales, pesqueros, forestales y en materia ecológica y de protección al ambiente, la Secretaría requerirá directamente la opinión correspondiente.
- Carta de conformidad de la (s) empresa (s) que realizarán el proceso de submaquila donde manifiesten bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente (original)

Ampliación

- En el caso de nuevos productos de exportación, contrato de maquila debidamente protocolizado ante Fedatario Público (original y copia simple para su cotejo).

Tiempo de respuesta: 10 días hábiles.

Trámite: Gratuito

Número telefónico para quejas:

Controlaría Interna en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas:

5229-61-00

extensiones: 3318, 3355, 3356.

Materias primas, partes, componentes, materiales auxiliares, envases, material de empaque, combustibles y lubricantes que se utilicen en el proceso de producción de las mercancías de exportación

hoja ____ de ____

anexo 1

Producto de Exportación									
	Descripción	Fracción arancelaria TIGE							
a.									

Producto de Importación									
	Descripción	Fracción arancelaria TIGE							
a.									
b.									
c.									
d.									
e.									
f.									
g.									
h.									
i.									
j.									

Producto de Exportación									
	Descripción	Fracción arancelaria TIGE							
b.									

Producto de Importación									
	Descripción	Fracción arancelaria TIGE							
a.									
b.									
c.									
d.									
e.									
f.									
g.									
h.									
i.									
j.									

Contenedores y cajas de trailer

hoja ____ de ____

anexo 2

Producto de Importación									
	Descripción	Fracción arancelaria TIGI							
a.									
b.									
c.									
d.									
e.									
f.									
g.									
h.									
i.									
j.									

Herramienta, equipos y accesorios de investigación, de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene, asepsia, y para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipo de telecomunicación y cómputo.

hoja ____ de ____

anexo 3

Producto de Importación										
	Descripción	Fracción arancelaria TIGI								
a.										
b.										
c.										
d.										
e.										
f.										
g.										
h.										
i.										
j.										

Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos para el control de calidad, para capacitación de su personal, equipo para el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa, este último cuando se trate de instalación de nuevas plantas industriales.

hoja ____ de ____

anexo 4

Producto de Importación									
	Descripción	Fracción arancelaria TIGI							
a.									
b.									
c.									
d.									
e.									
f.									
g.									
h.									
i.									
j.									

Importación temporal de bienes para su reparación
y posterior retorno al extranjero

hoja__ de __

anexo 5

Producto de Importación									
	Descripción	Fracción arancelaria TIGI							
a.									
b.									
c.									
d.									
e.									
f.									
g.									
h.									
i.									
j.									

14) Nombre: _____

15) Cargo en la Empresa: _____

16) Domicilio: _____

17) Teléfono y Fax: _____

18) E_mail: _____

V DATOS DE LA(S) MERCANCÍA(S) DEL PROVEEDOR NACIONAL

19) Anotar la descripción y la clasificación arancelaria de las mercancías que serán adquiridas del proveedor nacional (en caso necesario utilizar hoja anexa):

	Descripción	Fracción arancelaria											
a.													
b.													
c.													
d.													
e.													

VI PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN

20) Productos que fabricará con las mercancías adquiridas del proveedor nacional (anotarlos en orden de importancia)

- a. _____
- b. _____
- c. _____
- d. _____
- e. _____
- f. _____
- g. _____
- h. _____

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en sus anexos son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Lugar y fecha

Firma del Representante Legal

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta solicitud debe ser presentada en la ventanilla de atención al público (PITEX, MAQUILA o ECEX), en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. o bien en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe ser llenada a máquina o con letra de molde legible y presentarse en original y copia.
- Esta solicitud aplica para obtener el número de registro de un proveedor nacional.
- I.- Anotar los datos generales completos de la empresa PITEX, MAQUILA o ECEX promovente del registro.

- II.- Anotar los datos completos del Representante Legal de la empresa promovente.
- III.- Anotar nombre o razón social, R.F.C. y domicilio fiscal del proveedor nacional, indicando la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que corresponda a dicho domicilio.
- IV.- Anotar los datos completos del Representante Legal del proveedor nacional.
- V.- Anotar la descripción de las mercancías que serán adquiridas del proveedor nacional e indicar la clasificación arancelaria correspondiente de acuerdo a la Tarifa del Impuesto General de Importación.
- VI.- Anotar en orden de importancia los productos de exportación que fabricará con las mercancías adquiridas del proveedor nacional.
- En los casos en que la empresa promovente (PITEX, MAQUILADORA O ECEX) desee incluir otras mercancías en el registro de proveedor nacional ya aprobado, deberá solicitar en escrito libre dicha inclusión, señalando el número de registro del proveedor, nombre o razón social, R.F.C. y la descripción y clasificación arancelaria de las nuevas mercancías.
- Esta solicitud deberá ser firmada por el representante legal de la empresa PITEX, MAQUILA o ECEX promovente, indicando el lugar y fecha de su presentación.

Trámite al que corresponde la forma: Registro de proveedores nacionales de exportación (PRONEX) para PITEX, MAQUILADORA o ECEX.

Número de Registro Federal de Trámites Empresariales: En trámite.

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía: En trámite.

Fecha de autorización de la forma por parte de la Unidad de Desregulación Económica: En trámite.

Fundamento jurídico-administrativo: Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999. (publicada en el D.O.F. 31 de marzo de 1999)

Documentos anexos:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes del proveedor nacional.
- Copia del poder notarial del Representante Legal de la Empresa Promovente.

Tiempo de respuesta: 20 días hábiles.

Número telefónico para quejas:
 Contratoría Interna en la SECOFI
 629-95-52 (directo)
 629-95-00 extensiones: 6707, 6708 Y 6742

Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía de la SECODAM
 SACTEL en el D.F. 480-20-00 (directo)
 En el interior de la República Mexicana 01-800-00-148-00
 Clave internacional 1-888-594-33-72

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 229-61-00 extensiones : 3355, 3356, 3369, 3370, 3371, 3372 y 3315.

D.O.F. 27 NOV.2000